

**De:** irasema.davila@engie.com  
**Enviado el:** martes, 10 de enero de 2023 04:40 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Daniel Flores Martínez; maria.rojas@engie.com; juan.torres@engie.com  
**Asunto:** Comentarios al Acuerdo 65-0027-161222 GDB  
**Datos adjuntos:** Manifestaciones a las DACG de Sistemas Integrados GDB.pdf; Anexo único. Comentarios puntuales al Anteproyecto.pdf  
  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

**Dr. Alberto Montoya Martín del Campo**  
**Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**  
**P R E S E N T E**

Por medio de la presente y con el debido respeto, exponemos mediante escrito y anexo único adjuntos, los comentarios de Gasoductos del Bajío, S. de R. L. de C.V. a la Consulta Pública referente al Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en Sistemas Integrados de Gas Natural, con número de expediente 65/0027/161222 que la Comisión Reguladora de Energía envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 16 de diciembre de 2022.

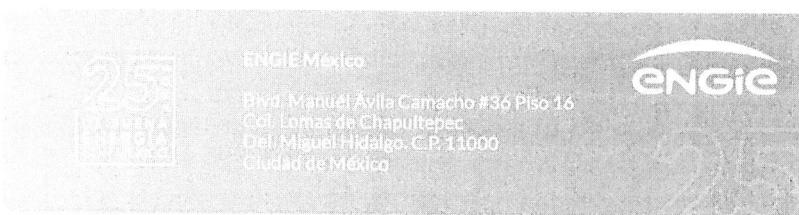
Agradezco de antemano la consideración de la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Irasema Dávila Herrera  
Líder de Tarifas  
ENGIE México



Si recibiste este correo fuera de horario de oficina, tu respuesta puede esperar para cuando vuelvas a estar en línea.  
If you received this message outside of office hours, your reply can wait until you are back online.



[irasema.davila@engie.com](mailto:irasema.davila@engie.com)

Tel. + 52 (55) 52.84.40.00 ext. 4948

MailScanner has detected a possible fraud attempt from "urldefense.com" claiming to be www.engiemexico.com

ENGIE Mail Disclaimer: <http://www.engie.com/disclaimer/>

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2022

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**COMISIONADO NACIONAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025**  
**Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400**  
**Ciudad de México**

**Expediente:** 65/0027/161222

**Asunto: Manifestaciones sobre la Consulta pública referente al Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en Sistemas Integrados de Gas Natural. (“el Anteproyecto”).**

**P R E S E N T E -**

A nombre de Gasoductos del Bajío S. de R.L. de C.V. (el Permisionario), titular del permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto número G/045/TRA/1998, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) remitió el pasado 16 de diciembre de 2022 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”) con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado la una AIR de Impacto Moderado. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración los siguientes comentarios generales y los comentarios puntuales que se encuentran en el Anexo único del presente escrito:

De manera general, se observa como objetivo el normar la relación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes, delimitando las responsabilidades que corresponden a cada figura, sin embargo, existen algunos puntos a considerar que se exponen a continuación.

#### **Causales de modificación de permiso de gestión y de permisos de sistemas integrantes**

A lo largo de la sección 7. Extensión, expansión y optimización de los Sistemas Integrados se indican las obligaciones del Gestor y de los Sistemas integrantes, sin embargo, en la sección 7.1 la CRE indica que: “...La extensión, expansión y optimización de un Sistema Integrado se entenderá como **cualquier modificación que suponga un cambio respecto a las condiciones técnicas vigentes del permiso**

*de gestión*”, con esta redacción pareciera que cualquier modificación, por pequeña que sea deberá de ser causal de solicitar la modificación del permiso, lo cual resultaría difícil de gestionar.

Posteriormente, en la sección 7.4, inciso III, la CRE indica que “*para el desarrollo de proyectos y previo a la modificación del permiso, el Gestor deberá de considerar ... Asignar el desarrollo de los proyectos que pretendan integrarse, a través de procesos competitivos de mercado*”. Pero, en ningún momento define qué considera la CRE como un proceso competitivo de mercado o hace referencia a alguna otra sección en la que se definan. El hecho de que se considere que “el desarrollo de proyectos” que podría abarcar la extensión y expansión de sistemas existentes, se someterán a procesos competitivos, en lugar de permitir que el titular del permiso, como en el caso de los ductos que no se encuentran integrados, sean quienes realicen estas modificaciones técnicas a sus propios sistemas, daría un trato indebidamente discriminatorio y desincentivaría a la integración voluntaria de nuevos sistemas.

Mediante el punto 7 Extensión, expansión y optimización de los Sistemas Integrados y el punto 8 para la evaluación de las solicitudes de creación, ampliación o extensión, expansión, optimización y desintegración de Sistemas Integrados, se entiende que, los Permisionarios de los sistemas integrantes ya no tendrán la facultad de solicitar a la CRE modificaciones de permiso por extensión del sistema o por cambios en las condiciones técnicas, ya que estas modificaciones únicamente obedecerán a la discrecionalidad del Gestor por lo que los permisionarios integrados relegan únicamente a tramitar en su caso las modificaciones de su permiso.

### **Desintegración de sistemas integrados**

En lo referente a las disposiciones 12 y 13, si bien se coloca la obligación de que el gestor de respuesta al sistema integrante sobre la factibilidad de su desintegración y así mismo de aviso a la Comisión en tan solo 5 días hábiles, no se establece un plazo para que la Comisión de respuesta a dicha solicitud. Si será el gestor el encargado de verificar el impacto de la desincorporación de un sistema integrante en tan solo 5 días, siendo esta favorable, no se percibe como es que la Comisión podría emitir una resolución en un sentido distinto, tomando para ello un tiempo indefinido.

### **Sección 15. Licitaciones**

Se sugiere que esta sección inicie con una disposición que establezca que la CRE deberá aprobar las bases de licitación vinculadas al desarrollo de los Sistemas integrados y sancionar su desarrollo, si bien se comprende el objetivo, no es claro ni explícito cuál es el objeto de las licitaciones que se señalan, es decir, qué se licitaría.

Otro aspecto relevante es saber si cualquier incorporación de un nuevo Sistema Integrante debe provenir de un proceso de licitación o qué otros esquemas competitivos o de otra índole aceptaría la CRE, más aún y ligado a las manifestaciones anteriores realizadas sobre la sección 7 y 8, cuando parecería entonces que incluso una mejora o reforzamiento en un sistema existente, debería licitarse.

Dado que los sistemas se integran por voluntad propia, se encuentran operando bajo un título de permiso que les debería permitir realizar las adecuaciones, extensiones y/o ampliaciones a su sistema por cuenta propia, reconociendo en su determinación de ingreso requerido las inversiones y gastos necesarios, parecería que la figura de licitación debería estar reservada únicamente para el desarrollo de nuevos proyectos y/o mejoras para la infraestructura que se encuentren únicamente bajo el amparo de CENAGAS transporte, sin embargo, el alcance de estas licitaciones no es claro y más bien parecería que los permissionarios cuyo sistema está integrado, ya no tendrían ningún tipo de autonomía técnica.

### **Intervención del Gestor en actividades normadas bajo la NOM-007-ASEA-2016**

En la sección 38. Mantenimiento del Sistema Integrado y disposición 38.1 en la que se indica lo siguiente “*Las Reglas de Operación deberán incluir todas aquellas acciones de mantenimiento y especificar los tipos de mantenimiento que se puedan realizar, ya sea predictivos, preventivos o correctivos, o cualquier otra categoría que el Sistema Integrado estime adecuado, así como los detalles sobre su implementación...*” con ello parecería que el Gestor tiene injerencia sobre los programas de mantenimiento que desarrollan los Sistemas Integrantes, sin embargo, el mantenimiento de los sistemas se encuentra normado, actualmente, por la NOM-007-ASEA-2016.

El Permissionario no considera conveniente que el Gestor intervenga en las obligaciones de los Sistemas Integrantes en esta materia. Lo adecuado es que exista comunicación permanente entre los Sistemas Integrantes y el Gestor respecto de las cuestiones operativas y de mantenimiento, principalmente cuando sean actividades que puedan afectar la operación continua de los sistemas.

Adicionalmente, es obligación de cada Permissionario presentar a la CRE el programa anual de operación y mantenimiento, así como obtener y presentar un dictamen de la citada NOM-007-ASEA-2016 que incluye, entre otras cosas, el cumplimiento de dicho programa de manera anual, emitido por una Unidad de Verificación acreditada y con ello se garantiza la seguridad de las instalaciones. El establecerlo en las reglas de Operación podría derivar en disposiciones que se contrapongan con la normativa específica en materia de mantenimiento e incluso podrían no considerar todas las casuísticas que den lugar a una acción de mantenimiento, dado los diversos tipos de permisos de que conforman el sistema integrado.

### **Atribución de responsabilidades a Sistemas Integrantes**

En la disposición 42.3 se indica que: “*Las Reglas de Operación describirán la información que requerirá el Gestor para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los medios de comunicación, tipos de medidas de control y, en su caso, las penalizaciones a los Sistemas Integrantes que no acaten las medidas de control y aumenten el riesgo en el Sistema Integrado...*”, para ello se solicita a la Comisión aclarar en esta disposición que el Sistema Integrante no se hará responsable por penalizaciones que

sean atribuibles a los Usuarios o Usuarios Finales, bajo el entendido de que la relación contractual es entre el Gestor y éstos.

### **Boletín electrónico**

Si bien a lo largo del documento parece que el boletín electrónico desaparecerá para los sistemas integrantes, siendo el gestor el único que cuente con un boletín en el cual se concentre toda la información de los diversos sistemas integrantes, también parece que serán los permisionarios quienes, elaboren, mantengan y actualicen con la misma periodicidad la información que requiere este boletín electrónico. Entonces lo único que se está generando con estas disposiciones es una contradicción entre las obligaciones establecidas en las DACG de Acceso Abierto y el Anteproyecto, sin que ello derive en una descarga administrativa a los permisionarios de sistemas integrantes.

### **Atribuciones al CENAGAS**

Si bien en el apartado I se hace alusión a obligaciones, derechos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los gestores, se entiende que podrían coexistir dos o más sistemas integrados y que estas disposiciones como su nombre lo indica, son de carácter general, es decir, le aplicarían a cualquier gestor y sistema integrante; sin embargo, conforme avanza el documento, en diversos apartados se hace alusión específicamente al CENAGAS, con cual parecería que, si existiera otro permiso de gestión, a este permisionario no le serían aplicables las mismas reglas; más aún dado que la definición del “Gestor del Sistema Integrado” abarca a cualquier entidad pública, privada o público-privada, es decir no está limitada únicamente a una entidad pública como lo es ahora el CENAGAS. Por ello es recomendable que, al ser esta una disposición de carácter general, todas las disposiciones que hace alusión específica al CENAGAS, se amplíen para abarcar a cualquier gestor.

### **Capacidad técnica y presupuestaria del Gestor para llevar a cabo las actividades**

Es importante considerar que la carga regulatoria y administrativa que se está asignando al Gestor generará incremento de gastos, así como necesidad de capital humano, es importante dimensionar la capacidad con la que cuente el Gestor para hacer frente a dicha carga.

Atentamente,  
**Gasoductos del Bajío S. de R.L. de C.V.**



**Maria Elena Rojas Zetina**  
**Apoderada**

---

## 1. COMENTARIOS PUNTUALES AL PROYECTO DE DACG

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<b>Apartado I. Disposiciones Generales</b>	
<b>1. Ámbito de Aplicación, Objeto y Alcance</b>	
1.1 Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en Sistemas Integrados de Gas Natural (DACG) aplicarán a las actividades de Gestión, Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural que formen parte de Sistemas Integrados ya conformados, así como los Sistemas Integrados que se conformen posterior a la fecha de entrada en vigor de las presentes DACG.	
1.2 Las presentes DACG tienen por objeto establecer los lineamientos y criterios para garantizar que a través de la creación, extensión, expansión, desintegración y optimización de Sistemas Integrados de Transporte por ducto y de Almacenamiento de Gas Natural, se amplié la cobertura o se generen beneficios sistémicos en términos de seguridad, continuidad, confiabilidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios; garantizando el acceso abierto y la no indebida discriminación.	
1.3 Las presentes DACG establecen:  I. Las obligaciones, derechos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los Gestores, así como los Permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural que formen parte de Sistemas Integrados, respecto de la obligación de dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y en la prestación de sus servicios a terceros; así como de la relación y comunicaciones entre los Sistemas integrantes y el Gestor.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>II. Los lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación, mismas que normarán la relación entre los Sistemas Integrantes y el Gestor, además de servir como soporte para la adecuada operación del Sistema Integrado, estableciendo las acciones que corresponden a cada una de las partes.</p> <p>III. Los lineamientos para la elaboración de los Términos y Condiciones, los cuales tienen por objeto establecer el contenido mínimo que los Gestores deberán observar para la prestación de los servicios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural en el Sistema Integrado.</p> <p>IV. Los lineamientos para la elaboración de los Códigos de Ética, con el objeto de evitar conflictos de interés que afecten el cumplimiento de las funciones del Gestor; así como de establecer una estricta separación operativa, funcional y contable en el Sistema Integrado.</p>	
<p>1.4 La realización de actividades de Gestión de Sistemas Integrados, Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural objeto de las presentes DACG, requerirá de permiso previo otorgado por la Comisión.</p>	
<p>1.5 El Gestor podrá coordinarse con los Sistemas interconectados que no están integrados, para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Integrado, así como preservar el balance operativo y la seguridad del mismo.</p>	<p>Se recomienda que, para dar mayor certeza y eficacia a la coordinación entre las partes (Gestor y Sistemas interconectados), estas celebren Acuerdos de Balance Operativos que rijan su relación como partes interconectadas.</p>
<p>1.6 Estas DACG son de observancia obligatoria para todos los Gestores, incluyendo al Centro Nacional de Control de Gas Natural, como Gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.</p>	
<p><b>2. Definiciones</b>            Para efectos de las presentes DACG, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de</p>	<p>En general, se sugiere evitar repeticiones en definiciones ya establecidas en ordenamientos jerárquicamente superiores, como la Ley de Hidrocarburos o el RATTLH.</p>

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Hidrocarburos, serán aplicables las siguientes; mismas que se deberán entender en singular o plural conforme a lo siguiente:	Asimismo, se recomienda emplear en las definiciones la terminología previamente utilizada en otras disposiciones, como en las «DAGC de acceso abierto». Lo anterior con objeto de evitar imprecisiones en la interpretación.
<p><b>2.1 Alerta crítica:</b> Las declaraciones emitidas por el Gestor, para cierto periodo de tiempo, motivadas por la existencia de condiciones operativas fuera de su control que tienen como consecuencia afectaciones en la prestación de los servicios.</p>	<p>Se debe hacer notar que el Gestor pudiera no tener control sobre las condiciones operativas de los sistemas de conforman el sistema integrado, pero dicho control sí puede estar en manos del permisionario respectivo.</p> <p>En este sentido, se sugiere ampliar la definición de manera que <u>ni el Gestor ni los Permisionarios involucrados</u> tengan control sobre las condiciones operativas al momento de declarar una Alerta Crítica.</p> <p><b>2.1 Alerta crítica:</b> Las declaraciones emitidas por el Gestor, para cierto periodo de tiempo, motivadas por la existencia de condiciones operativas fuera de su control, <u>así como de los Permisionarios de Sistemas Integrantes y que no se deriven de negligencia por parte de ninguno de ellos</u>, que tienen como consecuencia afectaciones en la prestación de los servicios.</p>
<b>2.2 Almacenamiento de Gas Natural:</b> Depósito y resguardo de Gas Natural en depósitos e instalaciones confinados que pueden estar ubicados en la superficie, el mar o el subsuelo.	
<b>2.3 Almacenista:</b> El titular de un permiso de Almacenamiento de Gas Natural.	
<b>2.4 Ampliación:</b> Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema Integrado.	Analizar correspondencia con las definiciones de “Expansión” y “Extensión” más abajo en el documento.
<b>2.5 Boletín Electrónico:</b> Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la LH, en la que los Permisionarios ponen a disposición del público en general,	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
como mínimo, la información a que se refieren las DACG de acceso abierto.	
<b>2.6 Capacidad Disponible:</b> La porción de la capacidad del Sistema Integrado que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.	
<b>2.7 Capacidad Operativa:</b> El volumen máximo de Gas Natural que se puede conducir en el sistema a la máxima presión de operación permisible o, tratándose de Sistemas de Almacenamiento, los volúmenes máximos de Gas Natural que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción del Sistema correspondiente.	
<b>2.8 Centros de Mercado:</b> Es un espacio donde se realiza la compra y venta de Gas Natural, y se vincula con la intersección de distintos gasoductos.	Se sugiere precisar la definición, pues la compraventa puede perfeccionarse en un lugar distinto a las interconexiones entre gasoductos ( <i>hubs</i> ) e, inclusive, verificarse de manera virtual.  En este sentido, se sugiere modificar la definición para que se entienda que se refiere al lugar físico en el que se lleva a cabo el cambio de posesión, propiedad o custodia del gas natural por virtud de transacciones de compraventa del energético.
<b>2.9 Comisión:</b> La Comisión Reguladora de Energía.	
<b>2.10 Comité Consultivo:</b> Órgano conformado por representantes de los Transportistas y Almacenistas que conforman un Sistema Integrado, así como representantes de sus Usuarios y Usuarios Finales, cuyo objetivo es coadyuvar en la prevención de conflictos de interés, de	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
conformidad con el artículo 64 de la LH y el párrafo segundo del artículo 65 del Reglamento.	
<p><b>2.11 Congestión:</b> Restricción física que impide alcanzar la capacidad máxima de transporte entre un punto de recepción y entrega definidos en el Sistema Integrado.</p>	<p>Esta definición da a entender que se refiere a una situación excepcional (v. gr., Alerta Crítica) que impide que se pueda emplear la capacidad máxima (operativa).</p> <p>Se considera que el término “Congestión” se refiere a la situación en la que la “capacidad utilizable” del sistema se encuentra saturada, ya sea la capacidad máxima operativa o la capacidad disponible por cuestiones de Alertas Críticas.</p>
<b>2.12 Consejo de Administración:</b> El Órgano de Gobierno del Gestor.	
<p><b>2.13 Creación:</b> Conformación de un Sistema Integrado, que se válida mediante el otorgamiento del permiso de gestión por parte de la Comisión.</p>	<p>Debe entenderse que la conformación de un Sistema Integrado es un proceso, que conlleva la resolución respectiva de la CRE, en tanto que el otorgamiento del permiso de Gestión de dicho nuevo sistema es un proceso distinto. Lo anterior sin perjuicio de que ambos procesos se encuentren ligados y sean dependientes entre sí.</p>
<b>2.14 Desintegración:</b> Modificación del permiso de gestión de un Sistema Integrado, para desincorporar Sistemas Integrantes.	
<b>2.15 Día Habil:</b> Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo.	
<b>2.16. Día Natural o Día:</b> Día calendario que comprende el período de veinticuatro (24) horas consecutivas.	
<b>2.17 Expansión:</b> Ampliación de la capacidad de un Sistema Integrante por adecuaciones técnicas distintas a las consideradas como una Extensión.	¿Se entiende que “Ampliación” y “Expansión” son lo mismo?
<b>2.18 Extensión:</b> Integración de infraestructura para aumentar la longitud del trayecto original, o de nuevos trayectos interconectados al trayecto original de un Sistema Integrado, diferente a una interconexión	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
en los términos de las DACG de acceso abierto o que corresponda a un Sistema no integrante.	
<b>2.19 Factibilidad Técnica:</b> Consiste en determinar la viabilidad de prestar un servicio en el Sistema Integrado, sin que se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad, calidad en la prestación del servicio y entrega (flujo y presión) de otros Usuarios. Esta factibilidad es emitida por el Gestor.	
<b>2.20 Factibilidad Técnica de la interconexión:</b> Consiste en determinar la viabilidad de realizar una Interconexión física en un tramo del ducto, evaluando factores relativos a la construcción e integridad de las instalaciones.	
<b>2.21 Gas Natural:</b> La mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener contaminantes tales como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfídrico, entre otros, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural o aquella que la modifique o sustituya.	
<b>2.22 Gestor del Sistema Integrado (Gestor):</b> Entidad pública, privada o público-privada, en la que podrán participar los Permisionarios que conformen un Sistema Integrado y que cuenta con el permiso otorgado por la Comisión para llevar a cabo las actividades de gestión y administración de un Sistema Integrado. Los gestores serán independientes de las personas que realicen actividades de producción, distribución y comercialización de Gas Natural.	¿En qué consiste la “independencia” a la que se hace referencia en esta definición?
<b>2.23 Información Comercial Sensible (ICS):</b> Información relacionada a un Permisionario, Usuario o Usuario Final de un Sistema Integrado, que haya sido obtenida por el Gestor como parte del proceso de prestación del servicio de gestoría, que no sea pública, y que refiera a	Se sugiere fortalecer el concepto haciendo referencia a los fundamentos previstos en la legislación aplicable a la privacidad de la información, a la propiedad industrial, etc.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
información de índole estratégica comercial que, en manos de terceros, podría otorgar ventajas indebidas.	
<b>2.24 Marco Regulatorio:</b> La Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas, y cualquier otro que expida la Comisión, así como cualquier otra disposición de carácter administrativo, civil o mercantil que resulte aplicable y/o sustituya a las anteriores.	
<b>2.25 Medición:</b> Actividad que consiste en cuantificar la cantidad y calidad de Gas Natural recibida o entregada en un punto del Sistema Integrado.	
<b>2.26 Optimización:</b> Modificaciones al Sistema Integrado para obtener mejores resultados en su operación y niveles de balance, que beneficien la prestación de los servicios sin poner en riesgo la integridad del Sistema Integrado.	
<b>2.27 Permissionario:</b> Petróleos Mexicanos, cualquier otra Empresa Productiva del Estado, entidad paraestatal, o cualquier particular que sea titular de un permiso para la realización de las actividades previstas en la LH.	
<b>2.28 Reglamento:</b> Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.	
<b>2.29 Reglas de Operación:</b> Documento aprobado por la Comisión que tiene por objeto normar la relación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes, en términos de la coordinación operativa necesaria para la prestación de los servicios. Éstas son parte integral del título de permiso de Gestión.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<b>22.30 Secretaría:</b> la Secretaría de Energía.	
<b>2.31 Sistema:</b> El conjunto de elementos relacionados entre sí y empleados para el Transporte, Almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción o regasificación, tales como ductos, compresores, bombas, reguladores, medidores, tanques, depósitos, evaporadores y otros equipos e instalaciones.	
<b>2.32 Sistema Integrado:</b> Sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento interconectados, agrupados para efectos tarifarios y que cuentan con Términos y Condiciones generales para la prestación de servicios, aprobados por la Comisión.	
<b>2.33 Sistemas Integrantes:</b> Los Sistemas de Transporte y Almacenamiento que, con la aprobación de la Comisión, están agrupados y forman parte del Sistema Integrado para la prestación de servicios.	
<b>2.34 Temporada Abierta:</b> El procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de capacidad disponible a terceros de un Sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar para ponerla a disposición del público, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de expansión o ampliación de capacidad.	
<b>2.35 Transporte de Gas Natural por ducto:</b> Actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Gas Natural de un lugar a otro por medio de ducto, que no conlleva la enajenación o comercialización del Gas Natural por parte de quien la realiza. Se excluye de esta definición la recolección y desplazamiento de Gas Natural dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, así como la distribución en términos de la LH.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<b>2.36 Transportista:</b> El titular de un permiso de Transporte de Gas Natural por ducto.	
<b>2.37 Usuario:</b> El Permisionario que solicita o utiliza los servicios de otro Permisionario.	
<b>2.38 Usuario Final:</b> La persona que adquiere para su consumo Gas Natural.	
<b>2.39 Viabilidad económica:</b> Se refiere a la condición necesaria para el desarrollo de nueva infraestructura, que se determina con la existencia comprobable de interesados en financiar el desarrollo del proyecto.	
<b>Acrónimos</b> Para efectos de las presentes DACG, además de las definiciones contenidas en el apartado anterior, serán aplicables los siguientes acrónimos; que se deberán entender en singular o plural conforme a lo siguiente:	
<b>3.1 Cenagas:</b> Centro Nacional de Control de Gas Natural, Gestor Independiente del Sistrangas.	
<b>3.2 DACG:</b> Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en Sistemas Integrados de Gas Natural.	
<b>3.3 DACG de acceso abierto:</b> Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural, expedidas por la Comisión y publicadas en el DOF el 13 de enero de 2016, modificadas mediante el acuerdo de la Comisión A/024/2018 del 3 de agosto de 2018 y publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique total o parcialmente.	
<b>3.4 DOF:</b> Diario Oficial de la Federación.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<b>3.5 EPE:</b> Empresa Productiva del Estado.	
<b>3.6 LH:</b> Ley de Hidrocarburos.	
<b>3.7 Sistrangas:</b> Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.	
<b>3.8 TCPS:</b> Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, aprobados por la Comisión y que forman parte integral del título del permiso de gestión.	
<b>4. Marco Jurídico</b>	
<p>4.1 Las presentes DACG se supeditan a la Ley, el Reglamento, la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable; así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, modifique, complemente o sustituya a las anteriores.</p> <p>En lo no previsto por estas DACG, o en caso de contradicción entre las DACG y el Marco Regulatorio, se estará a este último.</p>	
<p>4.2 En la regulación y supervisión de los Sistemas Integrados, la Comisión prevendrá, alertará o evitará el ejercicio de poder de mercado, promoverá el acceso abierto no indebidamente discriminatorio, así como el desarrollo competitivo de los mercados y la prestación eficiente, uniforme, regular, segura, continua y de calidad de los servicios.</p>	
<p><b>Apartado II. De la creación, extensión, expansión, ampliación, optimización y desintegración de Sistemas Integrados, así como de su gestión</b></p>	
<b>5. Disposiciones Generales</b>	
5.1 Los Sistemas de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural interconectados podrán agruparse voluntariamente para	Se sugiere adicionar la disposición para precisar que los sistemas se agrupan para fines de la prestación del servicio:

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>efectos tarifarios y conformar Sistemas Integrados para la coordinación operativa entre las diferentes instalaciones, mismos que podrán comprender:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ductos de Transporte de Gas Natural;</li> <li>II. Instalaciones de Almacenamiento de Gas Natural; y</li> <li>III. Equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y otras instalaciones vinculadas a la infraestructura de Transporte por ducto y Almacenamiento, necesarias para la prestación del servicio y que no representen un costo innecesario para los Usuarios.</li> </ul>	<p><i>“5.1 Los Sistemas de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural interconectados podrán agruparse voluntariamente para efectos tarifarios y conformar Sistemas Integrados para la coordinación operativa entre las diferentes instalaciones y para la prestación del servicio, mismos que podrán comprender:...”</i></p> <p>Respecto de la fracción III de esta disposición, se cuestiona que la CRE proponga que los Sistemas Integrados podrán incorporar infraestructura de compresión, licuefacción, descompresión y regasificación. Lo anterior toda vez que el artículo 60 de la LH limita a que los Sistemas Integrados se conformen únicamente de sistemas de transporte por ducto y almacenamiento, aspecto que se retoma en los artículos correlativos del RATTLH.</p> <p>Si bien pudiera ser benéfica la integración de este tipo de infraestructura en términos de los beneficios sistémicos que aporte, lo cual es el fin último de los Sistemas Integrados, surge la interrogante respecto de cómo se determinará el componente de requerimiento de ingresos para fines tarifarios, si tales actividades no se encuentran sujetas a regulación económica (tarifas y TCPS).</p>
<p>5.2 La infraestructura susceptible a integrarse en un Sistema Integrado será aquella que se ubique a partir de que terminen las instalaciones de recolección, ductos de internación al país o las instalaciones de procesamiento de Gas Natural y hasta los puntos de recepción y medición de los Sistemas de distribución, o de los Usuarios Finales conectados directamente.</p>	<p>Aquí debiera incluirse dentro del listado de infraestructura en la que terminan los Sistemas Integrados a: (a) instalaciones de compresión y licuefacción interconectadas y que no necesariamente formarán parte del Sistema Integrado, (b) la interconexión de gasoductos de transporte independientes que tampoco formarán parte del Sistema Integrado respectivo.</p>
<p>5.3 Las disposiciones siguientes norman los procedimientos para la creación, extensión, expansión, ampliación, optimización y desintegración de Sistemas Integrados, mismos que requerirán de la aprobación de la Comisión, de conformidad con el Marco Regulatorio.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>Los Sistemas Integrados tienen por objeto ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, para lo cual se entenderá:</p>	
<p>a. Ampliación de la cobertura, como la provisión del servicio a nuevos Usuarios o zonas como resultado de la creación, extensión o ampliación del Sistema Integrado.</p>	<p>En este caso se sugiere hacer mención de los sistemas que tienen fin de cobertura social, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la LH.</p>
<p>b. En términos de seguridad serán, entre otros, los relacionados con el acceso a fuentes alternativas de suministro (e. g. Gas Natural Licuado, ductos de internación), agregación de unidades de Almacenamiento, optimización de la infraestructura existente; así como en cuanto a la seguridad técnica de las instalaciones que garanticen la interoperabilidad.</p>	
<p>c. En relación con la continuidad de servicio, se considerará la reducción de interrupciones y restricciones en el suministro, mejoras en el balance operativo, actuación en casos de emergencia, identificación y reducción de puntos críticos operativos o vulnerables, cuellos de botella, así como de escenarios de riesgos de disrupción, entre otros. Lo anterior, con la finalidad de que la prestación del servicio se lleve a cabo con el mínimo impacto negativo en las instalaciones y a los Usuarios y Usuarios Finales.</p>	<p>Se sugiere hacer mención explícita en esta fracción del objetivo de alcanzar redundancia en la conformación de los Sistemas Integrados.</p>
<p>d. Para la calidad, se observarán las medidas tomadas para garantizar que las presiones y componentes del Gas Natural se mantengan dentro de los parámetros operativos, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	
<p>e. En cuanto a la eficiencia en la prestación de los servicios, entre otros, los relacionados con el desarrollo de infraestructura con la menor relación costo/beneficio, ahorros potenciales a Usuarios respecto a sustitutos del Gas Natural, menores impactos en precios y tarifas,</p>	<p>Se sugiere adecuar como sigue:  “En cuanto a la eficiencia en la prestación de los servicios, entre otros, los relacionados con el desarrollo de infraestructura con la <b>mejor menor</b> relación costo/beneficio, ahorros...”</p>

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
liquidez en el mercado como resultado del desarrollo de centros de mercado, reducción de costos de transacción, máxima publicidad y transparencia.	
<b>6. Creación de Sistemas Integrados</b>	
6.1 La creación de Sistemas Integrados se entenderá como la agrupación de Sistemas interconectados de Transporte por ducto y/o Almacenamiento de Gas Natural para fines tarifarios, con el objetivo de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.	Se sugiere hacer referencia a las interpretaciones establecidas en la disposición 5.3 anterior:  <i>“6.1 La creación de Sistemas Integrados se entenderá como la agrupación de Sistemas interconectados de Transporte por ducto y/o Almacenamiento de Gas Natural para fines tarifarios, con el objeto a que se refiere la disposición 5.3.”</i>
6.2 La integración de los Sistemas de Transporte por ducto y/o Almacenamiento privados de Gas Natural será de carácter voluntario, y será el solicitante del permiso de gestión quien remita la solicitud a la Comisión conforme al Marco Regulatorio aplicable, en representación de los Transportistas y/o Almacenistas que pretendan conformar un Sistema Integrado.	De conformidad con el artículo 60, segundo párrafo, de la LH, la Secretaría también cuenta con facultades para proponer la creación de Sistemas integrados.
6.3 La Comisión solicitará la opinión de la Secretaría y, en caso de ser favorable y cumplir con lo establecido en las presentes DACG, otorgará el permiso de gestión correspondiente al Gestor y con ello se aprobará la creación del Sistema Integrado. Además, revisará el expediente y la información que remita el solicitante para la aprobación de las Reglas de Operación, metodologías tarifarias, TCPS y Código de Ética respectivos, de conformidad con lo establecido en estas DACG.	El procedimiento aquí referido debiera sujetarse a lo que se prevé en los artículos 60, segundo párrafo, y 61 de la LH. Es decir, la participación de la Secretaría no debiera consistir en emitir opinión alguna, sino en determinar como política pública que se desarrollen los análisis pertinentes para la creación de los Sistemas Integrados.  No debe condicionarse la creación del Sistema Integrado a la opinión favorable, ya que el artículo 60 de la LH faculta a SENER para emitir plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento.  Por otro lado, se estima más conveniente que la creación de los Sistemas Integrados, y el permiso del Gestor, se lleven como procesos

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
	<p>separados, aunque se encuentren interrelacionados. Alternativamente, se sugiere precisar la redacción para que se entienda con toda claridad que el permiso de gestión respectivo incluye dentro de sus condiciones la conformación del Sistema Integrado que corresponda.</p> <p>¿La Comisión aprobará metodología tarifarias o tarifas de acuerdo con las DACG de tarifas para sistemas integrados que en su caso publique?, de ser esto último, debería adecuarse la redacción.</p> <p>Pendiente que la CRE emita un anteproyecto de DACG de Tarifas para sistemas integrados</p>
6.4 Además del estudio costo-beneficio al que se refiere la disposición 8.4 del presente apartado, el solicitante deberá integrar el expediente correspondiente al objeto de su solicitud y presentarlo a la Comisión para su evaluación, incluyendo la información sobre los permisos de los Sistemas que pretenden conformarse en el Sistema Integrado.	Se solicita a la CRE que indique con mayor detalle los requisitos para conformar el expediente de la solicitud referida en esta disposición.
6.5 Para fines de la integración, los Transportistas y/o Almacenistas deberán poner a disposición del Gestor el total de la capacidad de su Sistema conforme a lo establecido en su título de permiso, para que este gestione y administre la asignación de la capacidad y la prestación de los servicios conforme a los TCPS aprobados; sin que se afecte en modo alguno la titularidad de los contratos de reserva de capacidad.	Respecto de la parte que señala “...sin que se afecte en modo alguno la titularidad de los contratos de reserva de capacidad”, se solicita a la CRE que precise qué solución o tratamiento se daría en los casos en los que determinado permisionario tenga celebrados contratos de reserva de capacidad con usuarios específicos, y posteriormente se solicite la incorporación de su Sistema a un Sistema Integrado; es decir, qué papel jugará el Gestor en estos casos.
<b>7. Extensión, expansión y optimización de los Sistemas Integrados</b>	
7.1 La extensión, expansión y optimización de un Sistema Integrado se entenderá como cualquier modificación que suponga un cambio respecto a las condiciones técnicas vigentes del permiso de gestión, y dicha modificación será, previa autorización de la Comisión, reflejada en el permiso.	Pareciera que “cualquier modificación que suponga un cambio respecto a las condiciones técnicas...” constituye un concepto muy amplio que pudiera atar de manos a los permisionarios, gestores y a la propia Comisión. Si ya se define lo que se entiende por cada uno de los conceptos, resulta innecesario ampliar la definición.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
	<p>Lo anterior es especialmente cierto si se considera que cada permisionario en lo individual, cuyo Sistema forme parte de un Sistema Integrado, deberá acudir a la CRE a solicitar las modificaciones a que haya lugar.</p> <p>En todo caso, se sugiere que, para efectos de la extensión, expansión u optimización, simplemente se deba modificar el permiso de Gestión haciendo referencia a los cambios en los permisos integrantes que correspondan.</p> <p>Se debe considerar la capacidad técnica y de capital humano del Gestor para realizar todos los trámites de modificación de permiso ante la CRE.</p>
7.2 Para la extensión, expansión y optimización de los Sistemas Integrados, será el Gestor quien presente la solicitud correspondiente ante la Comisión. Las solicitudes de ampliaciones o extensiones que el Gestor remita a la Comisión para su aprobación deberán ser motivadas por solicitudes de Usuarios o Usuarios Finales, u otro elemento que se refiera a señales del mercado o a las políticas públicas en la materia.	<p>De la redacción se entiende que, a los permisionarios, en lo individual, se les exime de la obligación de solicitar las modificaciones a que haya lugar en sus permisos. Si esto es así, se solicita a la CRE que lo establezca explícitamente en la disposición. Sin embargo, en la disposición 7.3 indica lo contrario.</p> <p>En caso contrario, se solicita que se especifique con claridad qué aspectos de las solicitudes de extensiones, expansiones u optimizaciones recaen en cada una de las partes: gestores y permisionarios en lo individual.</p>
7.3 Cuando se lleve a cabo una extensión, expansión u optimización de un Sistema Integrado que implique un cambio en la capacidad u otra característica especificada en el permiso de gestión, el Gestor deberá realizar las acciones conducentes para modificar su permiso de gestión para que refleje las condiciones vigentes del Sistema integrado a su cargo; además deberá coordinarse con el o los Sistemas Integrantes cuyo Sistema sufra modificaciones, para que, en su caso, modifiquen su permiso.	<p>Se sugiere precisar que los permisionarios de los Sistemas Integrantes deberán acudir a solicitar las modificaciones de sus permisos únicamente cuando ello resulte conducente en virtud de la regulación en materia de otorgamiento, modificaciones y actualizaciones de permisos. Es decir, necesariamente cuando cambien las condiciones establecidas en el permiso de Gestión del sistema integrado al que pertenezcan.</p>

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
7.4 Para el desarrollo de proyectos y previo a la modificación del permiso, el Gestor deberá considerar lo siguiente:	Por técnica jurídica, estas condiciones debieran establecerse también en la sección 6. Creación de Sistemas Integrados.
I. Dimensionar los proyectos mediante Temporadas Abiertas conforme al Marco Regulatorio, solicitudes de servicio y, en su caso, consultas u otros mecanismos para determinar la demanda conforme a los TCPS aprobados.	Si el Gestor desarrollará temporadas abiertas, se debiera establecer que los permisionarios cuyos sistemas conforman el sistema integrado en cuestión quedan exentos, en lo individual, de tal obligación al momento de solicitar los permisos o sus modificaciones.
II. Para el diseño y dimensionamiento de los proyectos que soliciten los Usuarios o Usuarios Finales para incrementar la confiabilidad del Sistema, el Gestor deberá contemplar la disposición a pagar de los Usuarios o Usuarios Finales beneficiados.	
III. Asignar el desarrollo de los proyectos que pretendan integrarse, a través de procesos competitivos de mercado.	¿Cuáles son los criterios de la Comisión para determinar los procesos competitivos de mercado? Se solicita definir
IV. Respaldar la Viabilidad económica de largo plazo de la infraestructura y minimizar la exposición al riesgo financiero, mediante la celebración de contratos de servicios en base firme atendiendo a las necesidades de los Usuarios en el mediano y largo plazo.	
7.5 El Gestor podrá solicitar la expansión, extensión y optimización del Sistema Integrado cuando lo estime conveniente, con independencia de lo que se establezca en la sección 9 referente a la planeación quinquenal; siempre y cuando no contravenga lo que en ella se establece. La planeación quinquenal, así como los proyectos contemplados en la misma, no serán una limitante para que el Gestor remita a la Comisión solicitudes adicionales de expansión, extensión y optimización, para su aprobación.	
<b>8. Criterios para la evaluación de las solicitudes de creación, ampliación o extensión, expansión, optimización y desintegración de Sistemas Integrados</b>	Si bien esta sección se refiere a los "criterios para la evaluación de las solicitudes", su contenido se inclina más a establecer con mayor precisión los requisitos que tales solicitudes deben cumplir. Dichos contenidos deberían incluirse en las secciones de creación o modificación de los sistemas integrados, y en esta abundar más en los

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
	criterios, parámetros y demás elementos que utilizará la CRE en la evaluación y resolución respecto de las solicitudes que reciba.
8.1 Los criterios para que la Comisión apruebe la creación, ampliación o extensión, expansión, optimización y desintegración de Sistemas Integrados, se fundamentarán en la ampliación de la cobertura o la aportación de beneficios sistémicos en términos de seguridad, continuidad, confiabilidad, calidad, redundancia y eficiencia.	
8.2 Cuando la Comisión reciba una solicitud para el otorgamiento de un permiso de Gestión o su modificación, realizará el procedimiento pertinente conforme los plazos y procedimientos establecidos en el Marco Regulatorio.	
8.3 En el caso de Sistemas Integrados existentes, será el Gestor quien presente una solicitud de aprobación a la Comisión cuando se deseé modificar las características del Sistema Integrado.	
8.4 En cualquier caso, las solicitudes de creación, expansión, extensión y optimización deberán ser acompañadas por un estudio de costo-beneficio, que contemple al menos una alternativa diferente a la propuesta y refleje que la propuesta de integración es la mejor opción. El estudio deberá tomar en cuenta un horizonte de por lo menos 15 años y contemplar los elementos mínimos siguientes respecto al Sistema Integrado de que se trate:	
I. Ampliación de la cobertura, entendida como la provisión del servicio a nuevos Usuarios o zonas, como resultado de la creación, extensión o ampliación del Sistema Integrado; o que el servicio resulte como una fuente alternativa de suministro.	
II. El efecto agregado de todas las interconexiones entre los Sistemas de Transporte comprendidos en el Sistema Integrado. El resultado del análisis deberá determinar que se ofrecen beneficios	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>adicionales a los Usuarios y no se afecte la prestación de los servicios a los Usuarios o Usuarios Finales existentes.</p> <p>Para ello, el solicitante deberá proporcionar un mapa en formato .kmz en el cual se pueda ubicar la totalidad del sistema integrado. Además, deberá presentar una modelación hidráulica integral utilizando un software abierto o cualquier otro que sea accesible a la Comisión, que simule los flujos de Gas Natural en el Sistema Integrado para estimar los efectos de cada una de las interconexiones entre los Sistemas que conformarían el Sistema Integrado; bajo distintos escenarios que de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser los siguientes: arranque (start-up), incremento brusco del flujo (ramp-up), caída súbita de la presión (turndown), obstrucciones (pigging), corrosión, variaciones significativas de las principales variables (presión, volumen y temperatura), cierre instantáneo, etc.</p> <p>El modelo debe ir acompañado de un análisis donde se compare la capacidad utilizada en cada una de las interconexiones bajo el supuesto de integración de los Sistemas con respecto a la capacidad utilizada en cada una de las interconexiones bajo el esquema actual, identificando posibles cuellos de botella o puntos de congestión. Para la elaboración del modelo deberán construirse y justificarse los escenarios de oferta y demanda previstos para el horizonte requerido.</p> <p>Se deberán incluir también las especificaciones técnicas de la infraestructura a integrarse, así como la información asociada a las fuentes de suministro y recepción o entrega de los Sistemas interconectados, para demostrar que el Sistema Integrado no se verá afectado respecto a la confiabilidad, tamaño, capacidad y riesgos de disponibilidad de Gas Natural.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>III. Las proyecciones financieras – en un formato de software abierto o cualquier otro que sea accesible a la Comisión – que muestren los ahorros en los costos, en función del requerimiento de ingresos y permita la rastreabilidad en las fórmulas y datos calculados, a fin de evaluar el efecto en los Usuarios o Usuarios Finales. El análisis deberá incluir la justificación de las premisas utilizadas, el respaldo documental, así como cualquier evidencia que sirva como soporte y justificación de los cálculos; incluyendo las especificaciones técnicas, los contratos, estudios de mercado, razones por las cuales los costos aumentarían o disminuirían, entre otros elementos que puedan servir de apoyo para el análisis efectuado.</p>	<p>Debe tomarse en consideración que la incorporación de nuevos sistemas o adecuaciones a los existentes, como parte de los Sistemas Integrados, no necesariamente tiene como resultado “ahorro en los costos”, como se infiere de esta fracción.</p> <p>Los beneficios sistémicos deben entenderse de manera integral, considerando todos los efectos que conlleva la creación/modificación del sistema integrado, incluyendo el costo-<b>beneficio</b> para determinados usuarios potenciales de no contar con el suministro de gas.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la CRE matizar la disposición en este sentido.</p>
<p>IV. Acceso a fuentes de suministro de Gas Natural, distinguiendo las fuentes adicionales de suministro derivadas de la integración, en su caso.</p>	
<p>V. Proyección de unidades de Almacenamiento con las que cuente o contará el Sistema Integrado, en su caso, distinguiendo el tipo de tecnología.</p>	
<p>VI. Beneficios en términos de la continuidad del servicio como resultado de la integración, o en su caso, la extensión o expansión del Sistema Integrado, en términos de interrupciones y fallas programadas y no programadas en el suministro, mantenimiento, mejoras en el balanceo, actuación en casos de emergencia, identificación y reducción de puntos críticos operativos o vulnerables que pudieran ocasionar problemas de congestión o cuellos de botella, así como escenarios de disrupción. Cuando aplique, se podrá considerar como referencia el número de horas por año en que el Sistema estuvo fuera de operación debido a recortes y fallas en el suministro.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
VII. Identificación de ahorros potenciales a los Usuarios con respecto a la utilización de sustitutos del Gas Natural como alternativa, así como los impactos en costos y tarifas.	
VIII. Escenarios de la demanda potencial de los servicios que presta, considerando la demanda del sector eléctrico, industrial y el desarrollo de centros de distribución, así como la metodología empleada para su estimación que podrá estar fundamentada, entre otros, en contratos, solicitudes de servicio, Temporadas Abiertas realizadas y/o consultas recibidas.	
IX. En su caso, el desarrollo de centros de mercado que la integración pueda generar; así como la reducción de costos de transacción entre los Sistemas Integrantes resultado de la integración.	
X. Los efectos de la distribución de costos entre los Usuarios del Sistema Integrado (esquema roll-in) en relación con los costos incrementales asociados a la integración. Asimismo, se deberá considerar que por regla general se aplicarán tarifas incrementales a los Sistemas que pretendan integrarse al Sistema Integrado y, en el caso de los ya integrados, se aplicarán tarifas incrementales a la nueva capacidad. Sin embargo, en casos excepcionales y previa aprobación de la Comisión, se podrá aplicar la distribución de costos entre todos los Usuarios del Sistema Integrado, conforme lo estipulen las disposiciones en materia de tarifas que para tal efecto emita la Comisión.	<p>Se debe hacer notar que uno de los objetivos fundamentales de adoptar el modelo de sistemas integrados es que el conjunto de usuarios que se benefician del sistema contribuya con el financiamiento de su desarrollo y operación. Se trata de una de las diferencias paradigmáticas entre los modelos europeo y estadounidense/canadiense que la propia CRE cita en el proyecto de Acuerdo por el que se expedirían las DACG.</p> <p>En este sentido, señalar que, por regla general, las tarifas de los sistemas integrados seguirán la lógica incremental y no sistémica (<i>roll in</i>) pareciera ir en contra del objetivo fundamental del esquema. ¿Qué sentido tiene entonces la creación de sistemas integrados, si ello no permitirá socializar su desarrollo?</p>
XI. Análisis de riesgos sobre las fuentes de suministro del Sistema Integrado, incluyendo un escenario que contemple la falla de la principal fuente de suministro y los planes de mitigación y contingencia.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
XII. Comparativo del riesgo comercial de los Sistemas por mudar de un esquema independiente a uno integrado.	
8.5 El estudio costo-beneficio deberá ser replicable y entregado en un formato de software abierto o cualquier otro que sea accesible a la Comisión. Además, deberá señalarse explícitamente las premisas utilizadas y su justificación.	
8.6 Para la revisión del estudio costo-beneficio, la Comisión podrá tomar en cuenta los efectos del Sistema Integrado sobre el desarrollo competitivo de los mercados, principalmente en lo que respecta a las posibilidades de acceso a nuevos mercados tanto para consumidores como productores y comercializadores, la diversificación de las fuentes de suministro y la entrada de nuevos participantes al mercado como resultado de la integración; en su caso, la propuesta podrá contener un apartado específico con información al respecto.	
8.7 Los proyectos se deben dimensionar y asignar mediante Temporadas Abiertas conforme al Marco Regulatorio vigente, para garantizar el acceso abierto a la infraestructura y propiciar más alternativas de suministro al mercado.	Precisar que lo que se asigna es la capacidad disponible, no el proyecto. Ya antes se señaló que el desarrollo de los sistemas integrantes debe sujetarse a procesos competitivos. En consecuencia, se deberá indicar que el criterio para determinar la asignación mediante procesos competitivos será el cumplimiento de la Temporada Abierta.
8.8 Una vez que la Comisión revise el estudio costo-beneficio de conformidad con lo establecido en estas DACG y se otorgue el permiso de gestión solicitado o se apruebe su modificación, será obligación del Gestor del Sistema Integrado ponerlo a disposición del público mediante el Boletín Electrónico con la finalidad de otorgar transparencia al cumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio. Si el estudio costo-beneficio referido tuviera información sensible o privilegiada, el Gestor podrá poner a disposición la versión pública del documento, previa aprobación de la Comisión.	No es totalmente preciso que lo que debe hacerse público es el estudio costo-beneficio. Se sugiere precisarlo.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>8.9 Requerimientos de información adicional.</p> <p>Además de los elementos mínimos a los que se refiere el estudio costo-beneficio expuesto en la presente sección, se deberá guardar en todo momento congruencia con la Política Pública vigente en materia energética. Para ello, la Comisión podrá requerir al Gestor o solicitante de permiso de gestión elementos adicionales, con el fin de preservar la congruencia referida en torno a la Política Pública en materia energética.</p>	<p>Esta redacción es muy general y deja abierto cualquier requerimiento que pueda interpretarse congruente con la política pública vigente, se sugiere detallar o en su caso excluir.</p>
<p>8.10 Una vez otorgado el permiso de Gestión, el Gestor debe solicitar a la Comisión la determinación de la tarifa aplicable por los servicios que se presten en el Sistema Integrado a su cargo.</p>	
<p><b>9. De la planeación quinquenal de expansión y optimización</b></p>	
<p>9.1 Los Gestores remitirán a la Secretaría sus propuestas de planeación quinquenal, previa opinión técnica de la Comisión; dicha propuesta, con excepción de la parte correspondiente a los proyectos estratégicos y sociales determinados por la Secretaría, será indicativa y se desarrollará en coordinación con los Sistemas Integrantes bajo los principios de beneficio sistémico conforme a lo establecido en la disposición 5.3 anterior.</p>	
<p>9.2 La Comisión remitirá una opinión técnica no vinculante a la Secretaría sobre la propuesta de planeación quinquenal que presente el Gestor. Lo anterior, sin perjuicio de tener la facultad de aprobar la creación, expansión, extensión y optimización de los Sistemas Integrados.</p>	
<p>9.3 El Gestor deberá remitir a la Comisión la propuesta de planeación quinquenal de expansión y optimización del Sistema Integrado durante la primera semana del mes de febrero de cada quinquenio, contado a partir del otorgamiento del permiso de gestión; a fin de que se realice</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
su evaluación conforme a los principios de ampliación de la cobertura y beneficio sistémico y emita su opinión técnica.	
9.4 La propuesta de planeación quinquenal de expansión y optimización del Sistema Integrado deberá incluir en la información que remita las consideraciones siguientes:	
<p>I. Los efectos de cada una de las interconexiones entre los Sistemas de Transporte que conformarían el Sistema Integrado. Se deberán identificar las interconexiones que brinden flexibilidad y viabilidad al Sistema. Además, el efecto estimado de las interconexiones, así como aquellas ubicadas en las zonas de influencia para cada proyecto. En su caso, el efecto de las interconexiones en función de la demanda por nuevas rutas.</p>	
<p>II. Los beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, confiabilidad, calidad, redundancia y eficiencia. En su caso, los beneficios se podrán presentar conforme a la atención de problemas específicos, tales como resolver cuellos de botella, alternativas a la importación, limitación de inyecciones de Gas Natural licuado para balanceo, minimización de cortes, escenarios de disruptión y sus riesgos, rutas alternativas del proyecto desarrollado, reducción en la volatilidad de los cargos por balanceo, comparación de alternativas al proyecto en términos de costos, entre otras variables que reflejen los beneficios en términos de cada variable. Se podrán considerar modelos de optimización y simulación hidráulica para identificar la confiabilidad, seguridad, flexibilidad operativa y redundancia.</p>	
III. Los efectos en los Usuarios o Usuarios Finales derivados de las diferencias en asignación de costos entre enfoques incrementales y sistémicos.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>Se deberá considerar que el proyecto es la alternativa que minimiza el requerimiento de ingresos a la Comisión. Para ello, se identificarán las medidas que permitan contar con el suministro al menor costo posible, minimizando el riesgo de sobredimensionar la infraestructura.</p>	<p>Se deberá considerar que el proyecto es la alternativa que minimiza el requerimiento de ingresos a la Comisión. Para ello, se identificarán las medidas que permitan contar con el suministro al menor costo posible, minimizando el riesgo de sobredimensionar la infraestructura, <u>sin que ello signifique sacrificar la seguridad, estabilidad y continuidad del servicio.</u></p>
<p>IV. La confiabilidad, tamaño, capacidad y riesgos de disponibilidad de Hidrocarburos y Petrolíferos asociados a las fuentes de suministro accesibles mediante el Sistema, que permita determinar en qué medida el proyecto cuenta con alternativas.</p> <p>Los proyectos se deben dimensionar y asignar mediante Temporadas Abiertas, conforme al Marco Regulatorio, para garantizar el acceso abierto a la infraestructura y propiciar más alternativas de suministro al mercado, siendo aplicable también para las interconexiones.</p>	<p>Se sugiere limitar la fracción al gas natural, pues el proyecto no se contempla para otros Hidrocarburos ni para Petrolíferos.</p> <p>No es claro si el requerimiento, para los propósitos de presentación de los planes quinquenales de expansión, es que los mismos ya vayan respaldados por la ejecución de temporadas abiertas; o bien si estos procesos deberán desarrollarse una vez aprobado el plan quinquenal.</p>
<p>V. La Viabilidad técnica y económica de largo plazo de los proyectos que conformen los Sistemas Integrados deberá determinarse de forma consistente con la cantidad y plazo de la demanda estimada o, en el caso de proyectos de carácter social, con el presupuesto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	
<p>VI. Dar congruencia con la Política Pública en materia energética. Se garantizará el acceso abierto efectivo no indebidamente discriminatorio en la reserva de capacidad.</p>	
<p>VII. Los cambios en el riesgo comercial que enfrentan los Sistemas al mutar de una operación independiente a una integrada.</p> <p>Se deberá presentar el comparativo de riesgos comerciales a los que se enfrentará en caso de que la operación de cada proyecto fuera independiente respecto a los que se enfrentaría en caso de que se integrara, observando que la integración es voluntaria. Adicionalmente, se debe integrar una matriz de riesgos sustentando cada proyecto.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
9.5 Además, la propuesta se presentará exhibiendo información conforme a las fracciones que a continuación se enlistan:	
I. Las proyecciones de largo plazo que deberán ser ajustadas con base en el comportamiento del mercado manteniendo siempre un horizonte de por lo menos 15 años;	
II. La cartera de proyectos indicativos de Transporte por ducto y en su caso Almacenamiento, jerarquizados, conforme a los beneficios sistémicos y calendarizados, considerando su Factibilidad técnica y Viabilidad económica con proyecciones de largo plazo. Se deberá tomar en cuenta las alternativas de los proyectos que permitan ofrecer el servicio al menor costo posible, minimizando el riesgo de sobredimensionamiento;	...Se deberá tomar en cuenta las alternativas de los proyectos que permitan ofrecer el servicio al menor costo posible, minimizando el riesgo de sobredimensionamiento; <b><u>sin que ello signifique sacrificar la seguridad, estabilidad y continuidad del servicio.</u></b>
III. Escenarios de la demanda potencial de los servicios que presta, considerando la demanda del sector eléctrico, industrial y el desarrollo de centros de distribución, así como la metodología empleada para su estimación, que deberá estar fundamentada en contratos, solicitudes de servicio, Temporadas Abiertas realizadas y/o consultas recibidas;	
IV. Escenarios de la oferta potencial de producción de gas nacional e importación que podría suministrar al Sistema Integrado, así como la metodología empleada para su estimación;	
V. Diagramas hidráulicos considerando un plazo de por lo menos 15 años, basados en modelos de optimización y simulación, donde se exponga el desarrollo del Sistema Integrado en los diferentes escenarios planteados a través del tiempo;	
VI. Cuando se trate de proyectos de cobertura social declarados por la Secretaría, presentar la evaluación para las alternativas de suministro de Gas Natural;	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
VII. La identificación de puntos críticos del Sistema a efecto de minimizar problemas de congestión, así como un plan para minimizar dichos problemas y mejorar las condiciones de continuidad y confiabilidad.	
9.6 La planeación quinquenal deberá desarrollarse de forma incluyente con base en las necesidades manifestadas por los Usuarios y Usuarios Finales de los servicios de Transporte por ducto y/o Almacenamiento, con el fin de identificar y evaluar los proyectos a desarrollar para atender la demanda en el corto, mediano y largo plazo.	
<p>9.7 Para la conformación de la cartera de proyectos, el Gestor podrá considerar los resultados de las Temporadas Abiertas realizadas con anterioridad, o celebrar nuevas Temporadas Abiertas cuando lo estime necesario; así como realizar consultas públicas o aplicar otros mecanismos considerados en las DACG de acceso abierto vigentes y en sus TCPS aprobados.</p> <p>Además, deberá considerar las solicitudes de servicio no atendidas y tomar en cuenta a Usuarios o Usuarios Finales que sean ancla o estén interesados en firmar convenios de inversión para el desarrollo de la infraestructura.</p>	
<p>9.8 Durante la primera semana del mes de febrero de cada año, el Gestor deberá remitir a la Comisión la actualización de la información entregada en su plan quinquenal de expansión y optimización del Sistema Integrado, así como aquella adicional que le requiera la Comisión.</p> <p>Con base en la información que presente el Gestor, la Comisión emitirá su opinión técnica respecto a la vigencia del plan quinquenal de expansión y optimización ante la evolución del mercado. Asimismo, la Comisión podrá manifestarse sobre la necesidad de realizar ajustes en</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
dicho plan para garantizar el desarrollo eficiente de la infraestructura, la competencia en el sector y la equidad en cuanto a los intereses de los Usuarios. Lo anterior, atendiendo a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios en el mediano y largo plazo que permitan propiciar una adecuada cobertura.	
9.9 La Comisión podrá requerir al Gestor la información que considere conveniente para emitir su opinión en un plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la recepción de la propuesta. El Gestor contará con un plazo de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento y en tanto no lo atienda se suspenderá el plazo de revisión por parte de la Comisión. Ya sea que la Comisión reciba o no toda la información requerida, emitirá su opinión técnica a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de la propuesta del plan quinquenal, considerando la información que tenga a su disposición.	
<b>10. De los proyectos estratégicos</b>	
10.1 La planeación quinquenal propuesta por el Cenagas, en su carácter de Gestor del Sistrangas, deberá incluir, además de los proyectos indicativos, los proyectos de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural que la Secretaría haya declarado con carácter de estratégicos.	¿Esta sección sólo aplicará a CENAGAS o a cualquier otro gestor?
10.2 La Comisión emitirá su opinión técnica dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de la solicitud de opinión técnica para proyectos estratégicos. Para la emisión de dicha opinión técnica, la Comisión verificará que la solicitud del proyecto estratégico propuesto se apegue a las disposiciones del plan quinquenal de expansión y optimización establecidos en esta sección; en caso contrario, la Secretaría hará las adecuaciones necesarias.	En esta disposición se establecen obligaciones para la Secretaría que, si bien pueden tener sentido, pareciera que la CRE excede sus facultadas al imponerlas.  Especificar si son días hábiles o naturales (tampoco lo prevé el Reglamento)

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
10.3 Los proyectos estratégicos podrán ser agrupados de forma voluntaria al Sistrangas siempre que estén interconectados y el Gestor realice la solicitud de aprobación a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las presentes DACG.	10.3 Los proyectos estratégicos <b>deberán</b> ser agrupados de forma voluntaria al Sistrangas siempre que estén interconectados y el Gestor realice la solicitud de aprobación a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las presentes DACG.  La integración siempre es voluntaria, no obligatoria.
10.4 El Cenagas, en su carácter de Gestor, será el encargado de llevar a cabo el proceso de licitación de los proyectos estratégicos conforme a las bases aprobadas por la Comisión y de conformidad con los criterios generales expuestos en estas disposiciones. Además, la infraestructura será desarrollada por terceros, quienes deberán realizar una Temporada Abierta conforme a las DACG de acceso abierto y estas DACG.	En esta disposición se hace referencia únicamente al CENAGAS, ¿es la intención? ¿o debiera ampliarse a cualquier Gestor?
10.5 El Cenagas, en su carácter de Gestor, podrá convocar conjuntamente cualquier licitación, apoyado de las EPE y privados, previamente aprobado por la Comisión y tomando en cuenta la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica.	Mismo comentario.
10.6 Para las licitaciones de los proyectos estratégicos, el Cenagas se apegará a los términos establecidos en la LH y las presentes DACG, y los someterá a aprobación de la Comisión.	Mismo comentario
<b>11. De los proyectos de cobertura social</b>	
11.1 La planeación quinquenal propuesta por el Gestor del Sistrangas incluirá, además de los proyectos indicativos, los proyectos de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural que la Secretaría hubiere declarado con carácter de cobertura social, que generen beneficios sociales, promuevan el desarrollo económico y fomenten el adecuado suministro de Gas Natural en territorio nacional conforme al Marco Regulatorio y la Política Pública que para tal efecto emita.	Considerar la conveniencia de incluir la viabilidad económica como requisito de estos proyectos sociales que la Secretaría de Energía declare, sino podría comprometer el servicio.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
11.2 La Comisión emitirá su opinión técnica dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de la solicitud de opinión para los proyectos de cobertura social. Para la emisión de dicha opinión técnica, la Comisión verificará que la solicitud del proyecto de cobertura social propuesto se apegue, en lo aplicable, a las disposiciones del plan quinquenal de expansión y optimización establecidos en el presente apartado; a fin de verificar que se cumplen los principios que permitan el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, así como una prestación de los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad.	
11.3 El Cenagas, en su carácter de Gestor, deberá mantener registros de datos en cuentas separadas que permitan identificar las fuentes de financiamiento asociadas a los proyectos de cobertura social y las contraprestaciones, particularmente si es financiada con recursos públicos; lo anterior será informado a la Comisión para su consideración en la determinación de las tarifas conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión.	Nuevamente, se hace referencia específica al Cenagas, ¿es la intención?
11.4 En los proyectos de cobertura social que la Secretaría instruya al Cenagas en su carácter de Gestor, las EPE podrán participar en los proyectos de infraestructura de acceso abierto a través de reserva de capacidad.	Mismo comentario.
11.5 La Comisión emitirá una opinión favorable respecto de las bases de licitación o concurso relacionado al desarrollo de los proyectos de cobertura social, siempre que se estime un impacto económico positivo y se incremente el efecto positivo en los costos de las tarifas a favor de los Usuarios. Para ello, el Cenagas en su carácter de Gestor, remitirá a la Comisión toda la información observando lo establecido en los lineamientos para la elaboración de bases de licitación de estas DACG.	
<b>12. Desintegración de Sistemas integrados</b>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>12.1 Desintegración voluntaria de los Sistemas Integrados.</p> <p>La desintegración de los Sistemas de Transporte por ducto o Almacenamiento de Gas Natural, interconectados y agrupados que conforman un Sistema Integrado será autorizada por la Comisión a solicitud del Gestor.</p>	
<p>12.2 Los Sistemas Integrantes podrán solicitar su desintegración del Sistema Integrado al Gestor, quien deberá evaluar si es factible la solicitud, considerando el impacto que tendría dicha desintegración sobre la prestación del servicio en el Sistema Integrado en su conjunto y las afectaciones que pudiera tener sobre los Usuarios o Usuarios Finales. El Gestor estará obligado a dar respuesta a cualquier solicitud de desintegración por parte de los Sistemas Integrantes, así como de informar a la Comisión de las solicitudes recibidas máximo cinco (5) días posterior a la recepción de estas.</p>	<p>Un aspecto de extrema relevancia es que dentro del análisis de desintegración se consideren los efectos contractuales y/o de viabilidad de largo plazo sobre los sistemas integrantes.</p>
<p>12.3 Si el Gestor determina que la desintegración del Sistema Integrante que así lo solicite es factible, lo notificará al solicitante y presentará a la Comisión la solicitud de desintegración.</p> <p>Si, por otro lado, el Gestor determina que la desintegración no es factible, podrá rechazar la solicitud y deberá incluir en su respuesta al Sistema Integrante que solicitó su desintegración los motivos por los cuales su solicitud fue rechazada, marcando copia de su respuesta a la Comisión, quien podrá intervenir si así lo considera necesario.</p>	
<p>12.4 Si el Gestor determina la viabilidad de que algún Sistema Integrante se desintegre, presentará la solicitud de desintegración a la Comisión, anexando la opinión del Sistema Integrante.</p>	
<p>12.5 El Sistema Integrante que solicite la desintegración podrá desistirse de la misma en cualquier momento previo a que el Gestor remita la solicitud a la Comisión y le pagará los costos comprobables</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
en que haya incurrido por la determinación de la viabilidad de la desintegración.	
12.6 Para evaluar la solicitud de desintegración, la Comisión observará la actualización y proyecciones de la información proporcionada por el Gestor en la solicitud de creación, extensión o expansión, según corresponda, así como del estudio costo-beneficio presentado; a fin de evaluar las causas expresadas en la solicitud de desintegración en términos del cumplimiento de los objetivos señalados para la integración. Si la Comisión estima que la información provista resulta suficiente para aprobar la desintegración y que dicha desintegración no representa un riesgo para el sistema o la seguridad energética del país, o que no va en contra de la Política Pública, podrá resolver lo conducente a la solicitud conforme a lo establecido en la disposición 8.2 de las presentes DACG. En caso contrario, se negará la solicitud de conformidad con el Marco Regulatorio.	
12.7 La Comisión podrá solicitar, tanto a los Sistemas Integrantes como al Gestor, la información que considere necesaria para evaluar los efectos de la desintegración que se generen sobre el Sistema Integrado. Asimismo, la Comisión podrá consultar dentro del procedimiento de evaluación la opinión de los Usuarios, Usuarios Finales, y los Sistemas interconectados no integrados, cuando se estime que sus opiniones puedan proveer de mejores elementos para la evaluación de la solicitud y su resolución administrativa correspondiente.	
12.8 Previo a la aprobación de la desintegración, la Comisión remitirá la información proporcionada a la Secretaría, señalando los efectos que la desintegración genera al Sistema Integrado, a fin de obtener su opinión favorable.	
12.9 En caso de que se resuelva favorablemente la desintegración del Sistema Integrado, se establecerán las medidas transitorias que	En esta disposición, o en una subsiguiente, se debería establecer la obligación de la CRE de prever/aprobar las condiciones bajo las cuales

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
deberán adoptar el Gestor y los Sistemas Integrantes respecto a la prestación del servicio, la recuperación y distribución de los ingresos, así como cualquier elemento sujeto al proceso de transición que especificarán en la solicitud de desintegración; con objeto de garantizar la continuidad de los servicios sin afectaciones a los Usuarios o Usuarios Finales.	operarán de manera independiente los sistemas desintegrados, más allá del periodo transitorio referido. En otras palabras, se debería indicar que la prestación del servicio bajo la lógica de la integración prevalecerá en tanto la CRE no apruebe los elementos regulatorios a que haya lugar para el sistema independiente.
<b>13. Desintegración por incumplimiento</b>	
13.1 La Comisión vigilará el desempeño de los Sistemas Integrados mediante el cumplimiento del Marco Regulatorio y las obligaciones establecidas en las presentes DACG. En caso de que algún Sistema Integrado no cumpla con sus obligaciones, de conformidad con los principios establecidos en las presentes DACG y la Política Pública en materia energética, la Comisión podrá autorizar su desintegración, independientemente de los procedimientos administrativos que se deriven de los incumplimientos incurridos.	Por la redacción se entiende que autoriza implica que alguien lo solicite, de ser así se debe incluir que, a solicitud, sino debería utilizar el término “determinar” y así no sería necesario que alguien solicite.
13.2 La Comisión podrá autorizar la desintegración total o parcial del Sistema Integrado. Para ello, constituirá un expediente con la justificación debida y la presentará al Gestor para que éste, en coordinación con los Sistemas Integrantes, manifieste lo que a su derecho convenga. La Comisión deberá revisar toda la información y podrá realizar las solicitudes de información adicionales que estime necesarias para resolver definitivamente sobre la desintegración.	
13.3 La Comisión requerirá de la opinión favorable de la Secretaría y se deberán considerar los efectos que la desintegración genera en el Sistema Integrado.	
13.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles tras recibir la notificación por parte de la Comisión, el Gestor deberá emitir una opinión sobre las implicaciones técnicas y económicas de la desintegración, velando ante	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
todo por la no afectación a los Usuarios o Usuarios Finales del Sistema Integrado.	
<b>14. Sobre la Gestión de los Sistemas Integrados</b>	
14.1 Cada Sistema Integrado será administrado y coordinado por un Gestor, que deberá contar con un permiso por parte de la Comisión. Éste deberá coordinar a los Sistemas Integrantes para lograr la continuidad, confiabilidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio. Para ello, el Gestor:	
I. Gestionará todos los actos jurídicos del Sistema Integrado conforme a las Reglas de Operación y los TCPS aprobados;	Se solicita a la CRE que precise cuáles son los actos jurídicos a los que se refiere. Es posible, en primera instancia, que los Permisionarios de los Sistemas Integrantes deban celebrar contratos, acuerdos, solicitar permisos y autorizaciones, etc., que si bien tendrán relación con el Sistema Integrado, no correspondería gestionarlos al Gestor.
II. El Gestor actuará como facilitador del encuentro entre la oferta y la demanda de capacidad de Transporte y Almacenamiento. Para lo cual, identificará las necesidades del mercado que pueden ser atendidas mediante nueva infraestructura y propondrá la incorporación de ampliaciones, extensiones y optimizaciones al Sistema Integrado; además, coordinará los procesos de planeación correspondientes, conforme a las Reglas de Operación y apartados referentes a la planeación quinquenal de las presentes DACG;	
III. Fomentará la liquidez de los mercados, entre otros, a través del desarrollo de centros de mercado, la facilitación de comunicación entre las partes que tengan intereses comunes y facilitar la realización de transacciones entre los Sistemas Integrantes con Usuarios y Usuarios Finales;	Dado que la definición de Centros de Mercado es “un espacio donde se realiza la compra y venta de Gas Natural, y se vincula con la <b>intersección de distintos gasoductos</b> ” ¿Cómo es que el gestor podría fomentar la intersección física de diversos gasoductos? cuando técnica y regulatoriamente, estos han sido construidos bajo ciertos requisitos específicos y con trayectorias definidas.
IV. Administrará el mercado secundario de capacidad mediante el Boletín Electrónico, de conformidad con las DACG de acceso abierto;	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
V. Con la opinión técnica de la Comisión, propondrá a la Secretaría las acciones requeridas para que el Sistema Integrado cuente, de ser necesario, con capacidad de Almacenamiento para la operación eficiente del mercado;	
VI. Llevará a cabo los procesos de compensación de ingresos a los Sistemas Integrantes, conforme a las presentes DACG, las disposiciones de carácter general en términos de tarifas y las resoluciones que emita la Comisión;	Resulta indispensable conocer el proyecto de disposiciones en materia tarifaria, a fin de poder conocer de manera integral cómo operarán las presentes DACG. Sin contar con ambos instrumentos a la vista, no es posible tener un entendimiento completo del entorno regulatorio que se propone.
VII. Publicará la información de las transacciones de capacidad que tomen lugar en el mercado primario y secundario en el Boletín Electrónico;	
VIII. Identificará Usuarios y/o Usuarios Finales para fungir como ancla de proyectos de inversión, al estar imposibilitado para hacerlo por cuenta propia; y	
IX. Todas las demás acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones regulatorias.	
La gestión del Sistema Integrado deberá realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio o contraprestación.	
14.2 El Gestor, en coordinación con los Sistemas Integrantes, garantizará el acceso abierto, y pondrá a disposición de las partes interesadas la máxima capacidad disponible, sin que se afecte la integridad del Sistema y el balance operativo. Además, deberá prestar los servicios sin discriminación o preferencia indebida de cualquier tipo, por ejemplo, respecto a la calidad del servicio provisto, duración, modalidades, precios, volúmenes de Gas Natural a ser transportado o almacenado, o por tipo de Usuarios o Usuarios Finales.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
14.3 El Gestor concentrará las solicitudes de servicio no atendidas a fin de que evalúe cada año la conveniencia de llevar a cabo una extensión o ampliación física del Sistema Integrado. Esta condición no lo exentará de realizar una Temporada Abierta para la extensión o ampliación del Sistema.	
14.4 El Gestor podrá ser una entidad pública, privada o público-privada en las que podrán participar los Sistemas Integrantes. Cuando el Gestor sea una entidad privada o público-privada en la que participen los Sistemas Integrantes, éste deberá constituirse como sociedad mercantil en cuyo capital social participen, de forma igualitaria y con los mismos derechos societarios.	<p>Sugerencia de redacción:</p> <p>“...Cuando el Gestor sea una entidad privada o público-privada en la que participen los Sistemas Integrantes, éste deberá constituirse como sociedad mercantil en cuyo capital social participen, de forma igualitaria y con los mismos derechos societarios, <u>los citados Sistemas Integrantes</u>”.</p>
14.5 Para que la Comisión otorgue el permiso de gestión, el interesado deberá cumplir con lo establecido en el Marco Regulatorio, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General donde se establecen los requisitos para el otorgamiento del permiso de gestión, además de los siguientes requisitos:	Esta disposición refiere criterios para el otorgamiento del permiso. Se sugiere reubicar en la sección correspondiente.
I. Reglas de Operación.  II. Una declaración firmada en la que los representantes legales autorizados de los Transportistas y/o Almacenistas manifiestan su intención de formar parte del Sistema Integrado, identificando el título de permiso del que son titulares, así como su conformidad con el cumplimiento de lo establecido en las presentes DACG; particularmente, que se sujetarán a lo establecido en los TCPS y las Reglas de Operación.	Se debe precisar que se identificará el título de permiso, en caso de que ya se cuente con el mismo. Cuando se trate del desarrollo de un Sistema Integrado nuevo, pudiera suceder que los Sistemas Integrantes también sean de nuevo desarrollo.
Los Gestores que hayan obtenido un permiso previo a la emisión de las presentes DACG, deberán solventar cualquier información adicional que sea requerida.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>14.6 El permiso de gestión tendrá una vigencia de hasta 30 años y podrá ser renovado al final del periodo hasta por otros 15 años, para lo cual deberá demostrar que el objeto del Sistema Integrado continúa vigente y actualizar la información para reflejar el estado que guarde el Sistema Integrado.</p> <p>La Comisión podrá revocar el permiso de gestión cuando no se cumpla con los objetivos del Gestor. En este caso, la Comisión otorgará un plazo de noventa (90) días hábiles a los Transportistas, Almacenistas, Usuarios y Usuarios Finales del Sistema Integrado a fin de que decidan mantener el Sistema Integrado y, en su caso, propongan a la Comisión un nuevo Gestor.</p>	<p>Esta disposición tampoco versa sobre los procesos de gestión de que trata la sección.</p> <p>Se sugiere reubicar.</p>
<p>14.7 La reserva de capacidad que en su caso realice el Gestor, deberá ser consistente con la demanda observada por los Usuarios y que se encuentre sustentada en contratos de reserva de capacidad (back to back) o, en el caso de ductos de carácter social, con el presupuesto público asignado a fin de minimizar la exposición del Gestor y favorecer su Viabilidad económica de largo plazo.</p>	
<p><b>15. Lineamientos generales para la elaboración de las bases de licitación</b></p>	<p>Se sugiere que esta sección inicie con una disposición que establezca que la CRE deberá aprobar las bases de licitación vinculadas al desarrollo de los Sistemas integrados, y sancionar su desarrollo.</p> <p>Si bien se comprende el objetivo, no es claro ni explícito cuál es el objeto de las licitaciones que se señalan. Es decir, qué se licitaría.</p> <p>Otro aspecto relevante es saber si cualquier incorporación de un nuevo Sistema Integrante debe provenir de un proceso de licitación o qué otros esquemas competitivos o de otra índole aceptaría la CRE.</p>
<p>15.1 Las licitaciones para desarrollar proyectos se llevarán a cabo de conformidad con los principios de transparencia, máxima publicidad,</p>	<p>Precisar que se refiere al desarrollo de proyectos vinculados a los Sistemas Integrados.</p>

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
competencia y libre concurrencia, imparcialidad, celeridad, sencillez, eficiencia, legalidad, igualdad y siguiendo las mejores prácticas en la industria. Las bases de licitación se deberán elaborar observando que se prevengan prácticas anticompetitivas, tales como la coordinación entre los interesados, de acuerdo con las mejores prácticas en materia de competencia económica.	
15.2 Las licitaciones podrán llevarse a cabo de manera presencial, a través de medios electrónicos o por la combinación de ambas, garantizando la transparencia y seguridad del proceso. En el caso de procedimientos realizados por medios electrónicos, se deberá garantizar la autenticidad y confidencialidad de la información.	
15.3 La Comisión podrá solicitar la realización de licitaciones internacionales abiertas, así como el uso del idioma inglés en los procedimientos; sin embargo, la información que se remita al Gestor del Sistema Integrado deberá ser en español y será esta la que se tome en cuenta en la realización de dichas licitaciones.	
15.4 En el proceso licitatorio se deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:	
I. Publicación de bases preliminares. El Gestor deberá publicar las bases preliminares en medios de difusión nacional, así como en su Boletín Electrónico durante un plazo mínimo de diez (10) días hábiles a fin de recibir comentarios de cualquier interesado sobre las mismas. Las bases preliminares contendrán, al menos, lo siguiente:	
a) Objeto de la licitación, que debe apegarse al acceso abierto, señalando los mecanismos de asignación de capacidad, realización de una Temporada Abierta, obtención de permisos y autorizaciones, en cumplimiento con el Marco Regulatorio vigente;	No es claro el motivo por el que se establecen aspectos como la temporada abierta, asignación de capacidad, etc., en las bases de licitación del desarrollo de un sistema de gasoductos (construcción, operación, etc.). En última instancia, será justamente el Gestor quien

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
	se responsabilice de tales cuestiones relacionadas con el acceso abierto.
b) Características técnicas del proyecto que contendrá, en su caso, puntos de inyección y extracción del Gas Natural, ubicación y/o trayecto, dimensiones, interconexiones, presiones, estaciones de regulación y medición;	
c) Descripción de los servicios objeto de la licitación y plazo estimado para la prestación de estos;	
d) Responsabilidades en operación y mantenimiento;	
e) Capacidad máxima diaria, capacidad reservada;	
f) Información económica y técnica requerida;	
g) Metodología de evaluación de los participantes y de sus propuestas, incluyendo fases de precalificación técnica de los participantes;	
h) Modelo de contrato de los servicios, señalando el objeto del contrato, la vigencia, fecha de inicio del servicio, capacidad contratada, tarifa, facturación y pagos, consecuencias en caso de retraso en la prestación del servicio, seguros, penas convencionales y deducciones, mecanismo de solución de controversias, así como aquellas establecidas en las DACG de acceso abierto; y	
i) Calendario licitatorio: plazos, fechas, hora y eventos del procedimiento licitatorio.	
j) En su caso, el costo de las bases.	
El Gestor tomará en cuenta los comentarios recibidos durante la publicación de las bases preliminares, en la medida en la que coadyuven a dar claridad al procedimiento y al proyecto, así como a determinar de mejor forma la capacidad de las instalaciones y las	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
especificaciones técnicas y, en su caso, los incorporará en las bases que presentará a la Comisión para su aprobación.	
<p>II. Publicación de la convocatoria en el DOF y medios de circulación nacional y, en su caso, internacionales.</p> <p>Tomando en cuenta la naturaleza de la contratación, así como las características, magnitud y complejidad del proyecto, la convocatoria contendrá, adicionalmente, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre del convocante;</li> <li>b) Fundamento jurídico del proceso de licitación; y</li> <li>c) Dirección electrónica y otros medios, en su caso, por los cuales se tendrá acceso a las bases de licitación.</li> </ul>	
<p>III. Publicación de las bases de licitación aprobadas por la Comisión.</p> <p>El Gestor deberá establecer en las bases de licitación la información actualizada conforme al resultado de la publicación de las bases preliminares y, además, de forma clara, sencilla, objetiva e imparcial, al menos, contemplará lo siguiente:</p>	
<p>a) Las modificaciones a las bases de licitación versarán sobre el fortalecimiento de los principios que rigen a las licitaciones conforme a las presentes DACG, mismas que deberán encontrarse disponibles para consulta de los interesados de forma oportuna y equitativa en el Boletín Electrónico;</p>	
<p>b) Competencia y fundamentación jurídica;</p>	
<p>c) Glosario o definiciones que resulten necesarias para el correcto entendimiento y aplicación de las bases, sin que contravengan al Marco Regulatorio vigente;</p>	
<p>d) Idioma por utilizar en el proceso de licitación, siendo explícito en la presentación de las propuestas y la firma de contratos se</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
realizarán en el idioma español. Lo anterior, sin perjuicio de que se permita el intercambio de información técnica, o de cualquier otra índole, en un idioma distinto al español;	
e) En su caso, visitas al sitio, indicando itinerario, fechas y horarios;	
f) Los medios, favoreciendo los electrónicos, así como los procedimientos y plazos para que se lleven a cabo aclaraciones tanto de las bases como de la documentación presentada por los participantes;	
g) Forma de acreditar la existencia legal y personalidad jurídica para suscribir proposiciones y, en su caso, firmar el contrato;	
h) Variables de adjudicación, metodología, criterios y mecanismo para determinar al ganador, así como criterios de asignación en caso de empate o adjudicación al segundo lugar;	
i) Procedimiento, medios, plazos y criterios de precalificación técnica, así como la documentación para su acreditación. Entre los criterios podrán considerarse la experiencia, capacidad técnica, financiera, jurídica y operativa. Deberá indicar los medios, entre los cuales estará su Boletín Electrónico, donde se publicará la relación de los participantes precalificados técnicamente;	
j) Procedimiento, medios, plazos y criterios bajo los que los participantes precalificados técnicamente deberán presentar las propuestas económicas, señalando la moneda en que se presentarán dichas propuestas;	
k) Causales por las cuales se rechazarán las propuestas, entre las que se podrán incorporar la realización de prácticas anticompetitivas;	
l) Causales para la suspensión o cancelación de la licitación, así como de declaración de licitación desierta;	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
m) Forma para presentar, términos y montos de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento o, en su caso, exención de las mismas, así como condiciones de pago, instrumentos que no deberán imponer una barrera a la participación;	
n) Condiciones que se deberán cumplir para la reserva o confidencialidad de la información, utilización de documentos contractuales e información obtenida durante el procedimiento;	
o) La fecha, hora y medios o lugar para la apertura de propuestas económicas;	
p) La fecha, hora y medios o lugar para la adjudicación y fallo;	
q) Fechas y lugar para la firma de los contratos; y	
r) Modificación del contrato. En ninguna circunstancia, las modificaciones a las bases de licitación impondrán nuevas obligaciones u otorgarán condiciones ventajosas al ganador, comparadas a las establecidas originalmente y el contrato sólo podrá ser modificado por un acuerdo entre las partes con la opinión favorable de la Comisión.	
15.5 El plazo definido por la Comisión a propuesta del Gestor, entre la fecha de publicación de la convocatoria y la recepción de propuestas y apertura de ofertas técnicas, no podrá ser menor a noventa (90) días ni exceder doscientos diez (210) días para que los interesados realicen los estudios técnicos, financieros y económicos necesarios para elaborar sus propuestas y realicen juntas de aclaraciones.	
15.6 La presentación y apertura de propuestas de la licitación deberá llevarse a cabo en una sesión pública en el día, hora, medios y/o lugar señalados en las bases de licitación aprobadas por la Comisión. La sesión pública será transmitida por medios electrónicos de difusión abierta. Se deberá levantar un acta firmada por los participantes de la sesión, que servirá de constancia de la celebración del acto de	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
presentación y apertura de las propuestas; además, se deberá hacer constar cada propuesta económica recibida.	
15.7 El fallo de la licitación deberá llevarse a cabo en una sesión pública en el día, hora, medios y lugar señalados en las bases de licitación aprobadas. La sesión pública será transmitida por medios electrónicos de difusión abierta. Dicho fallo contendrá los resultados de la licitación y, en su caso, de las propuestas desecharadas, nombre del ganador y plazo para la suscripción del contrato. El Gestor podrá revocar el fallo en caso de que se compruebe que el ganador entregó información falsa, el procedimiento aplicable se definirá en las bases de licitación. El fallo será publicado en el Boletín Electrónico.	
15.8 De forma previa a la firma del contrato, el ganador deberá presentar toda la información requerida en las bases de licitación aprobadas; así como un escrito bajo protesta de decir verdad, donde acepte que la información presentada para ganar la licitación podrá ser utilizada por la Comisión para fines tarifarios y regulatorios.	
15.9 En caso de que no se lleve a cabo la firma del contrato por causas imputables al licitante ganador, el Gestor, tendrá el derecho de hacer efectiva la garantía de seriedad conforme a lo que estipule en las bases de licitación.	
15.10 El proceso licitatorio se podrá declarar desierto si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:	
I. No se presentan propuestas en el proceso;	
II. Ninguno de los participantes cumple con los requisitos;	
III. Las propuestas no resultan aceptables de conformidad con lo establecido en las bases de licitación;	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
IV. Se actualice una de las causales expresamente señaladas en las bases de licitación aprobadas; por ejemplo, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.	
15.11 La Comisión dará respuesta a la solicitud de aprobación de las bases de licitación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la admisión a trámite; sin embargo, cuando la información entregada sea incompleta, la Comisión podrá solicitar la información faltante al Gestor, y se suspenderá el plazo en tanto se atienda dicho requerimiento. En todo caso, la Comisión dará respuesta observando la información presentada por el licitante, así como aquella a la que tenga acceso, pudiendo rechazar las bases propuestas.	
<b>Apartado III. Lineamientos que deberán seguir los Gestores para la elaboración de Reglas de Operación</b>	
<b>16. Objeto</b>	
16.1 Estos lineamientos tienen por objeto establecer el contenido general que los Gestores deberán observar en la elaboración de las Reglas de Operación del Sistema Integrado. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones a que refiere el artículo 64 de la LH.	<p>No es enteramente claro qué es lo que deben contener las Reglas de Operación. Es claro el procedimiento para su aprobación (secciones 16 a 18), pero a partir de la sección 20 no se entiende claramente si las Reglas de Operación deben incluir contenidos respecto de los temas desarrollados en dichas secciones, o simplemente se trata de principios a seguir, en tanto que la propuesta de Reglas de Operación es de libre decisión.</p> <p>Un índice de contenidos mínimos serviría para clarificar la confusión.</p>
16.2 Las Reglas de Operación tendrán por objeto normar la relación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes, y se conformarán de elementos de carácter técnico-operativo que sirvan como soporte para la adecuada operación diaria, de mediano y largo plazo del Sistema Integrado y enfocadas al cumplimiento del objeto de los Sistemas	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Integrados bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia conforme al Marco Regulatorio.	
16.3 El Gestor se coordinará con los Sistemas Integrantes para ejercer adecuadamente sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia.	
<b>17. Ámbito de Aplicación</b>	
17.1 Las Reglas de Operación formarán parte integral del permiso de gestión del Sistema Integrado y estarán sujetas a la aprobación de la Comisión.	
17.2 Las Reglas de Operación serán aplicables al Gestor y a los Sistemas Integrantes y deberán establecer de manera enunciativa, mas no limitativa, las definiciones, los requisitos, plazos, procedimientos, modelos de contrato y formatos necesarios para una adecuada operación del Sistema Integrado.	
17.3 Como parte de las Reglas de Operación, el Gestor establecerá los protocolos o mecanismos que utilice para dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes DACG, respetando en todo momento los principios de objetividad, transparencia, acceso abierto y no indebida discriminación.	
17.4 Las Reglas de Operación deberán contener los derechos y obligaciones tanto del Gestor como de los Sistemas Integrantes, y deberán ser acordes con las buenas prácticas observadas en la industria de Gas Natural. Asimismo, deberá integrar una descripción detallada del Sistema Integrado y su filosofía operativa.	
<b>18. Aprobación y modificación de las Reglas de Operación</b>	
18.1 El Gestor deberá remitir a la Comisión, para su aprobación, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a que se le notifique la aprobación de su permiso de gestión, una propuesta de Reglas de	No existe definición de los requisitos mínimos de las reglas de operación que deberá proponer el Gestor. Se sugiere a la CRE

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Operación acorde con las mejores prácticas de la industria de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural y en apego a lo establecido en las presentes DACG.	establecer un numeral en el que se desarrolle dichos requisitos con el fin de dar certeza tanto a los Gestores como a los sistemas integrantes.
18.2 En la elaboración de la propuesta de Reglas de Operación, el Gestor deberá consultar a todos los Sistemas Integrantes del Sistema Integrado su opinión sobre la misma. Dichas opiniones deberán presentarse como un anexo de la propuesta de Reglas de Operación que remita el Gestor a la Comisión para su aprobación.	Dado que el proyecto de acuerdo establece un plazo de 180 días para que el gestor presente a la Comisión las Reglas de Operación y dado a que en las mismas versará la mayor parte de las descripciones del cumplimiento de entre gestor y sistemas integrantes de estas DACG se debería establecer un plazo mínimo para que estas Reglas de Operación se pongan a disposición / opinión de todos los sistemas integrantes.
<p>18.3 La Comisión resolverá sobre la aprobación de la propuesta de Reglas de Operación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. Durante dicho plazo, la Comisión podrá requerir información adicional al Gestor, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento; lo anterior en el entendido de que el plazo para resolver por parte de la Comisión se suspenderá en tanto el interesado no atienda dicho requerimiento. La Comisión podrá ordenar los requerimientos que estime necesarios a efecto de que la propuesta cumpla con lo señalado en los presentes lineamientos.</p> <p>Cualquier modificación a las Reglas de Operación deberá ser aprobada por la Comisión, siguiendo el procedimiento descrito en la presente disposición.</p>	
18.4 La Comisión evaluará que la propuesta de Reglas de Operación cumpla con el objeto de un Sistema Integrado y las funciones del Gestor, conforme al Marco Regulatorio y lo establecido en las presentes DACG.	No existe una definición clara de los requisitos que deben cumplir las reglas de operación, por lo que pareciera un poco ambiguo y falso de certeza el que la CRE evalúe sobre lo establecido en las presentes DACG. Se sugiere establecer un numeral con los requisitos mínimos indispensables de cumplimiento de las reglas de operación. Aún cuando se desarrollan por separado en secciones posteriores sería de utilidad mencionarlos de manera agregada.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
18.5 Las Reglas de Operación deberán establecer los procedimientos para que los Sistemas Integrantes puedan solicitar al Gestor la revisión de las Reglas de Operación. El Gestor estará obligado a dar atención a las solicitudes recibidas e incluir en las Reglas de Operación los protocolos para modificar las mismas, cuando lo estime necesario como resultado de las solicitudes recibidas. En cualquier caso, la atención a las solicitudes deberá ser debidamente justificada ante el solicitante, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.	
18.6 Para promover la publicidad y transparencia, el Gestor deberá poner a disposición del público en general las Reglas de Operación vigentes en su Boletín Electrónico en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de aprobación o modificación.	
18.7 Cuando las Reglas de Operación sufran alguna modificación aprobada por la Comisión, el Gestor deberá realizar las acciones conducentes para actualizar la información publicada en el Boletín Electrónico, así como en cualquier otro medio en donde se hayan publicado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de que reciba la notificación de la resolución por la que la Comisión aprueba la modificación.	
<b>19. Marco jurídico aplicable</b> 19.1 Las Reglas de Operación deberán mantener en todo momento congruencia con el Marco Regulatorio vigente. En caso de contradicción entre las Reglas de Operación y el Marco Regulatorio vigente aplicable, prevalecerán los últimos. Asimismo, en caso de contradicción entre las Reglas de Operación y los instrumentos jurídicos que emanen de éstas, prevalecerán las primeras.	
<b>20. Acceso abierto y no indebidamente discriminatorio</b> 20.1 Cualquier condición especial pactada entre el Gestor y alguno de los Sistemas Integrantes deberá ser notificada a la Comisión; sin	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
embargo, como regla general, no se podrán celebrar contratos de reserva de capacidad o de gestión de la capacidad que contravengan las condiciones de acceso abierto y uso no indebidamente discriminatorio. Si esto llegase a ocurrir dichas cláusulas se considerarán como no válidas.	
<b>21. Acuerdo de interconexión</b>	
21.1 Con el objeto de cumplir con la obligación establecida en el Reglamento y las DACG de acceso abierto, de permitir la interconexión a los Usuarios, las Reglas de Operación deberán incluir el procedimiento a seguir para llevar a cabo las interconexiones al o los Sistemas Integrantes que se traten, previa solicitud realizada por el interesado al Gestor conforme los TCPS.	La obligación de permitir la interconexión no se circumscribe solamente a los Sistemas Integrantes, sino a otros Sistemas aunque no formen parte del Sistema Integrado, así como a Usuarios y Usuarios Finales.
21.2 Con el objeto de garantizar la óptima utilización de la infraestructura en el Sistema Integrado, cuando el Gestor reciba una solicitud de servicio que requiera de una interconexión, deberá primero revisar si existe factibilidad de prestar dicho servicio sin la necesidad de desarrollar infraestructura.	
21.3 En las Reglas de Operación se establecerán los procedimientos, plazos, formatos y medios que realizará el Gestor en coordinación con Sistemas Integrantes, para determinar la Factibilidad técnica de la interconexión. El procedimiento para la interconexión que se incluya en las Reglas de Operación deberá guardar congruencia con los TCPS aprobados al Gestor.	
21.4 Los Sistemas Integrantes en cuya infraestructura se proyecte realizar la interconexión serán los responsables de evaluar la Factibilidad técnica de la interconexión, bajo criterios objetivos y conforme a las mejores prácticas de la industria, a fin de dar atención a las solicitudes de interconexión recibidas y notificarán al Gestor en los plazos que para ello se establezca en las Reglas de Operación.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
21.5 Cuando el Gestor no esté de acuerdo con el dictamen de Factibilidad técnica de la interconexión recibido por parte del Sistema Integrante, o cuando exista alguna controversia entre el Gestor y el Sistema Integrante respecto al resultado, será obligación del Sistema Integrante presentar al Gestor un dictamen independiente de Factibilidad técnica de la interconexión para corroborar su dicho.	<p>Se deben establecer criterios específicos por los que el Gestor pueda estar en desacuerdo con la factibilidad técnica del Sistema Integrante para evitar incremento de costos para cada sistema.</p> <p>Así también se debe garantizar al Sistema integrante que este costo será reconocido mediante el nivel de costos y gastos aprobados por la CRE en el requerimiento de ingresos.</p>
21.6 Cuando el solicitante de la interconexión no esté de acuerdo con el dictamen de Factibilidad técnica, podrá solicitar al Gestor que un tercero especialista en la materia realice una segunda evaluación. El costo del dictamen independiente de factibilidad técnica correrá a cuenta del solicitante si el dictaminador independiente determina que no es factible técnicamente desarrollar la interconexión y la solicitud se dará por desahogada. En caso de que el dictaminador independiente determine que la interconexión es factible técnicamente, el costo del dictamen correrá a cargo del Sistema Integrante que evaluó inicialmente la solicitud y el Gestor deberá llevar a cabo las acciones conducentes para dar debida atención a la solicitud y que se realice la interconexión.	<p>Se debe garantizar al Sistema integrante que este costo será reconocido mediante el nivel de costos y gastos aprobados por la CRE en el requerimiento de ingresos.</p> <p>Así también, se deben especificar las Unidades de Verificación ya que al ser un dictamen solicitado por la parte afectada se puede prestar a mal uso por parte de los solicitantes.</p>
21.7 Los procedimientos y plazos de respuesta al solicitante de una interconexión, que sean establecidos en las Reglas de Operación, deberán incluir las posibles controversias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.	
21.8 El acuerdo de interconexión deberá especificar las responsabilidades en torno al desarrollo de la interconexión, incluyendo la información relevante sobre su financiamiento, las responsabilidades de las partes y los plazos para concretar la interconexión.	
21.9 Para la atención y evaluación de las solicitudes de interconexión, en las Reglas de Operación se deberá establecer lo siguiente:	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
I. La información que requerirá el Gestor a los Sistemas Integrantes, para poder atender la solicitud de interconexión, incluyendo plazos, formatos y medios de notificación:	
II. De manera enunciativa mas no limitativa, los criterios que deberán considerar los Sistemas Integrantes para el dictamen de factibilidad técnica de las solicitudes de interconexión;	
III. El procedimiento que seguirá el Gestor para solicitar el dictamen de factibilidad técnica a los Sistemas Integrantes, incluyendo plazos, formatos, medios y contenidos del procedimiento;	
IV. El procedimiento para la solución de controversias, respecto a la factibilidad técnica para las solicitudes de interconexión;	
V. Las acciones necesarias que se llevarán a cabo en el Sistema Integrado para desarrollar la interconexión, en caso de que se determine procedente la solicitud, así como el plazo programado y seguimiento para desarrollar la misma; y	
VI. Los mecanismos de seguimiento del Gestor al desarrollo de la interconexión.	
<b>22. Temporadas Abiertas</b>	
22.1 De conformidad con los artículos 73 de la LH, 74 del Reglamento y las DACG de Acceso abierto, cuando exista capacidad disponible de manera permanente en el Sistema se deberá celebrar una Temporada Abierta para que pueda ser contratada.	Se sugiere precisar que se refiere al Sistema Integrado.
22.2 Las Reglas de Operación deberá contener los procedimientos y protocolos necesarios para mediar la relación del Gestor con los Sistemas Integrantes en la elaboración del procedimiento de Temporada Abierta, que formará parte de los TCPS de conformidad con lo establecido en las DACG de acceso abierto, así como en las presentes DACG.	La redacción de esta disposición abre la interrogante de quién será responsable de convocar y ejecutar los procesos de temporada abierta: ¿El Gestor o los Sistemas Integrantes?

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>Además, incorporarán los procedimientos y protocolos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las DACG de acceso abierto respecto a las características técnico-operativas o sus modificaciones, como resultado de la Temporada Abierta.</p>	<p>La siguiente disposición parece reafirmar que el responsable es el Gestor. Se sugiere hacer la precisión de manera explícita al inicio de la sección.</p> <p>Correlativamente, debiera especificarse que los permisionarios de Sistemas Integrantes quedan exentos de las obligaciones en materia de celebración de temporadas abiertas, que quedan a cargo del Gestor. Ello de manera similar a la exención prevista en la disposición 23.2 siguiente.</p>
<p>22.3 El Gestor deberá especificar claramente los casos en que determine necesario contar con la participación de los Sistemas Integrantes para la evaluación de las solicitudes de servicio recibidas como resultado de una Temporada Abierta, y deberá establecerse en las Reglas de Operación los mecanismos de coordinación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes, incluyendo los plazos, formatos, medios y protocolos para la solución de controversias.</p>	
<p>22.4 En las Reglas de Operación se establecerá que, una vez implementados los mecanismos y protocolos de actuación a los que hace referencia la presente sección, que garantizan la adecuada coordinación entre los integrantes del Sistema Integrado, el Gestor deberá asignar la capacidad mediante el procedimiento de Temporada Abierta de forma imparcial, sujetándose a lo que establezca en los TCPS.</p>	
<p><b>23. Boletín Electrónico y transparencia</b></p>	
<p>23.1 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la LH, en las Reglas de Operación se especificará que el Sistema Integrado contará con un Boletín Electrónico que será administrado por el Gestor y reportará, como mínimo, la información a la que se refieren las DACG de acceso abierto, así como la información que estime deba difundir entre los Usuarios y el público en general y será operado conforme a</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
los términos establecidos en estas DACG y en las DACG de acceso abierto.	
23.2 Para dar cumplimiento al Marco Regulatorio vigente, el Boletín Electrónico del Sistema Integrado será administrado por el Gestor y los Sistemas Integrantes estarán exentos de la obligación de desarrollar y mantener de manera permanente un Boletín Electrónico para su Sistema en tanto formen parte del Sistema Integrado.	Esto debería llevar por consecuencia, una modificación a las DACG de Acceso abierto, ya que en ellas no se discrimina entre sistemas integrados y no integrados y dado que ambos instrumentos se encuentran al mismo nivel jerárquico podrían crear obligaciones contrapuestas
23.3 Para garantizar la correcta coordinación entre los Sistemas Integrantes, el Gestor establecerá en su Boletín Electrónico un Sistema de comunicación que le permita gestionar y administrar la operación del Sistema Integrado. Para ello, y a efecto de garantizar que el Gestor esté informado en todo momento de la operación del Sistema Integrado, los Sistemas Integrantes le reportarán la información que requiera sobre la infraestructura y operaciones a su encargo y brindarán acceso a sus sistemas informáticos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para tal efecto.	Parecería entonces que las obligaciones siguen siendo las mismas, para el transportista, con la diferencia de que cede a otra instancia la publicación de la información.
23.4 Con dicha información, el Gestor elaborará un informe diario sobre la operación del Sistema Integrado a su cargo, incluyendo el uso de las instalaciones conforme a la prestación de los servicios y su respaldo operativo en coordinación con los Sistemas Integrantes. Dicho informe contendrá las instrucciones provistas a los Sistemas Integrantes para garantizar la prestación de los servicios.	
<p>23.5 Una vez que el Gestor reciba por parte de los Sistemas Integrantes la información a la que se refiere el primer párrafo de la presente sección y analice aquella que se publicará en el Boletín Electrónico, deberá mantenerla actualizada.</p> <p>Para lo anterior, las Reglas de Operación deberán especificar claramente la información que requiera el Gestor para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, así como los mecanismos de</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
intercambio de información, formatos, plazos y procedimientos para reportar la información, a los que deberán sujetarse los integrantes del Sistema.	
23.6 Los Sistemas Integrantes tendrán la obligación de proveer al Gestor la información necesaria para la publicación en el Boletín Electrónico conforme a los plazos y términos establecidos en las Reglas de Operación y será obligación del Gestor garantizar que la información publicada se encuentre continuamente actualizada de acuerdo con lo establecido en las DACG de acceso abierto y lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación.	
<b>24. Publicidad de la información, protocolos de visibilidad y uso de la información.</b>	
24.1 Las Reglas de Operación deberán precisar con detalle la información que requerirá el Gestor de los Sistemas Integrantes para garantizar la operación eficiente del Sistema Integrado.	
24.2 Además del Boletín Electrónico del Sistema Integrado, el Gestor podrá instalar y operar otros Sistemas y medios de información que le permitan canalizar la comunicación y el flujo de información en los mismos términos cuando lo considere necesario, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integrado y de su gestión, de acuerdo con la disposición 5.3 de las presentes DACG. La utilización de plataformas adicionales no exime del cumplimiento a las DACG de acceso abierto y a las presentes DACG en lo que respecta al Boletín Electrónico.	
24.3 Los Sistemas Integrantes ofrecerán al Gestor toda la cooperación necesaria para el desempeño de sus funciones, en términos de lo establecido en estas DACG y de lo que se establezca en las Reglas de Operación. La cooperación deberá ser proporcional, equitativa y oportuna entre todos los Sistemas Integrantes para el adecuado	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
funcionamiento operativo del Sistema Integrado. En caso de existir controversia entre el Gestor y los Sistemas Integrantes, se deberá sujetar a los mecanismos establecidos en las Reglas de Operación para la solución de controversias.	
24.4 Las Reglas de Operación deberán precisar protocolos de actuación que especifiquen los procedimientos a seguir cuando se considere necesario realizar alguna modificación a los Sistemas de comunicación que utiliza el Gestor para coordinar su gestión con los Sistemas Integrantes. Para dar cumplimiento a lo anterior, las Reglas de Operación deberán establecer como mínimo la información relativa a las causas de la modificación, los procedimientos y plazos máximos para informar a los Sistemas Integrantes para que puedan realizar las adecuaciones oportunas a fin de mantener la comunicación actualizada de forma permanente.	
<p><b>25. Servicios adicionales.</b></p> <p>25.1 De conformidad con lo establecido en los TCPS, las Reglas de Operación deberán, complementariamente, especificar los protocolos de coordinación que deberán seguir el Gestor y los Sistemas Integrantes para la prestación de los servicios adicionales. Se deberán definir los mecanismos, plazos y procedimientos que deberán seguir los Sistemas Integrantes para asegurar la adecuada prestación de dichos servicios adicionales.</p>	Se solicita a la CRE especificar a qué servicios adicionales se refiere en esta sección.
<p><b>26. Gestión de la capacidad</b></p> <p>26.1 El Gestor será el responsable de evaluar la Viabilidad económica de los proyectos, de conformidad con las DACG de acceso abierto vigentes, y establecerá en las Reglas de Operación las acciones necesarias para cubrir adecuadamente los compromisos de servicio adquiridos. Las Reglas de Operación deberán de contener los protocolos de coordinación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes,</p>	El título de la sección no parece corresponder con precisión al contenido de la disposición única.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
cuando se estime necesario para dar atención a la prestación de algún servicio.	
<b>27. Medidas para salvaguardar la operación adecuada del Sistema Integrado</b>	
27.1 Para garantizar la eficiencia en el Sistema Integrado, el Gestor deberá establecer en las Reglas de Operación los protocolos de actuación que le permitan evaluar e identificar continuamente posibles puntos de saturación o congestión en el Sistema Integrado. Para ello, el Gestor deberá monitorear permanentemente y en tiempo real los flujos, presiones, calidad y cantidades de Gas Natural transportadas a lo largo de todo el Sistema Integrado.	Aquí es donde se confirma el compromiso del Gestor de monitorear flujos y presiones en tiempo real e implícitamente nos obliga a los sistemas integrantes a preverlo también en cada nueva interconexión.
27.2 Las Reglas de Operación deberán tener de manera enunciativa mas no limitativa:	
a. Procedimientos o planes de acción para reducir o mitigar las afectaciones que pueda causar un evento de congestión; asimismo, deberán indicar las acciones que deberá seguir el Gestor en coordinación con los Sistemas Integrantes para salvaguardar la integridad del Sistema Integrado.	Se sugiere incluir las Alertas Críticas como eventos que susciten los planes de mitigación de afectaciones. Las Alertas Críticas se definen en estas DACG, pero no se hace referencia al concepto en el cuerpo de las mismas.
b. Describir los mecanismos para que el Gestor administre la capacidad en situaciones de congestión, especificando que las acciones tomadas durante tal situación serán de carácter temporal y por el plazo necesario para atender la congestión, además deberán ser notificados previamente los Usuarios que pudieran resultar afectados.	
c. Establecer los mecanismos internos que el Sistema Integrado llevará a cabo en apego al orden de prelación establecido en los TCPS, en el cual el Gestor asignará capacidad ante un problema de congestión en el Sistema, estableciendo la obligación de notificar a los Usuarios afectados si se llegara a reducir su consumo ante cualquier eventualidad.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
d. Establecer las penalizaciones correspondientes a las que quedarán sujetos los Sistemas Integrantes que no atiendan las instrucciones del Gestor ante un evento de congestión.	
e. Incluir un análisis del Sistema con énfasis en los puntos donde, por las especificaciones técnicas, el flujo de las operaciones o cualquier otro motivo que pudiera atentar contra la operación óptima, se pudiera generar un problema de congestión o cuello de botella.	
27.3 El Gestor deberá promover que un problema de congestión no derive en interrupciones no programadas en la prestación de los servicios que ofrezca el Sistema Integrado. Se deberá mantener en el Boletín Electrónico un registro público y actualizado de las interrupciones causadas por congestión, identificando hora, fecha, duración y causa detallada, así como los Sistemas y Usuarios afectados para la determinación de responsabilidades.	
<b>28. Balance operativo</b>	
28.1 En las Reglas de Operación del Sistema Integrado, se deberán establecer los mecanismos de coordinación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes que se consideren necesarios para mantener el balance entre las inyecciones y extracciones de Gas Natural en el Sistema, a fin de realizar una operación adecuada y lograr el uso óptimo de la infraestructura y garantizar la seguridad y confiabilidad del Sistema Integrado.	
28.2 El balance del Sistema Integrado será supervisado por el Gestor, quien determinará la frecuencia en que los Sistemas Integrantes deberán entregar información de la medición para determinar los desbalances de forma coherente con los TCPS. Los balances permitirán al Gestor conocer sobre la operación óptima de la infraestructura del Sistema, y verificar que se encuentre en las condiciones deseadas.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
28.3 Para garantizar el balance operativo, los mecanismos de coordinación establecidos en las Reglas de Operación del Sistema Integrado deberán guardar correspondencia con los TCPS aprobados por la Comisión.	
28.4 Las Reglas de Operación deberán definir acciones a seguir por parte de los Sistemas Integrantes en coordinación con el Gestor en casos de restricciones operativas y Alertas críticas con motivo de desbalances, que comprometan la operación adecuada del Sistema Integrado.	
<b>29. Compensaciones y penalizaciones por Desbalance</b>	
29.1 En caso de detectarse Desbalances, las Reglas de Operación deberán contener los mecanismos a seguir, incluyendo las acciones necesarias para evitar que se interrumpa la prestación de los servicios con motivo del Desbalance, así como las acciones que seguirán los Sistemas Integrantes para evitar afectaciones en sus Sistemas.	
29.2 Las penalizaciones que, en su caso, el Gestor cobre a los Sistemas Integrantes por incumplimientos en los términos de la integración, no representarán en ningún caso beneficios extraordinarios para el Gestor y específicamente tienen la función de fomentar que los Sistemas Integrantes cumplan con sus obligaciones.  Una vez descontados los gastos demostrables que dichos incumplimientos hayan ocasionado al Gestor o a algún otro Sistema Integrante, cualquier superávit en el ingreso será devuelto a través de la tarifa de gestión o, en su defecto, conforme al Marco Regulatorio.	No es claro en qué situaciones pudiera un Sistema Integrante incurrir en desbalances que ameriten que el Gestor los penalice. Típicamente son los usuarios quienes incurren en tales situaciones.  Se sugiere que la CRE, como mínimo: (a) acoteque no procederá una penalización a un Sistema Integrante cuando sean usuarios quienes generen el desbalance, e (b) indique qué situaciones se entenderían como “incumplimientos en los términos de la integración” que ameriten una penalización. De ser el caso, ello debería quedar suficientemente claro y preciso en las Reglas de Operación.
29.3 Las liquidaciones se realizarán en efectivo, en especie o de conformidad con lo que establezcan los TCPS; en las Reglas de Operación se deberán establecer las acciones del Gestor para cada uno de los tipos de Desbalance señalados, incluyendo los mecanismos	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
de atención y posibles acciones que deba tomar para restaurar el balance en el Sistema. Cuando alguna de las acciones establecidas requiera coordinación con los Sistemas Integrantes, se deberá señalar puntualmente con el fin de delimitar responsabilidades.	
<b>30. Evaluación del riesgo ocasionado por Desbalances en el Sistema Integrado</b>	
30.1 Cuando un Desbalance ponga o pudiera poner en riesgo la integridad del Sistema Integrado y la continuidad en la prestación de los servicios, los Sistemas Integrantes deberán notificarlo inmediatamente al Gestor mediante los protocolos de comunicación aprobados para este efecto que se establezcan en las Reglas de Operación y con el fin de que el Gestor evalúe los riesgos y el impacto que implicaría dicho Desbalance en el Sistema Integrado. Se señalará que, una vez realizado su análisis en los plazos que para ello defina, el Gestor deberá notificar a los Sistemas Integrantes a través de los medios que establezca en las Reglas de Operación, en caso de que resultaran afectadas sus operaciones.	
30.2 Por otro lado, y como medida preventiva, cuando algún Sistema Integrante detecte cualquier situación que pudiera generar un Desbalance, deberá reportarlo inmediatamente al Gestor, en los medios que para ello designe en las Reglas de Operación.	
<b>31. Manejo de presiones</b>	
31.1 Las Reglas de Operación deberán contener las presiones promedio, presión máxima de operación permisible, presiones mínimas y máximas de operación en puntos estratégicos como son los puntos de recepción y entrega a las que se comprometen a entregar los Sistemas Integrantes; en caso de que se tenga compresión también se deberán de indicar las presiones de succión y descarga.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
31.2 Como parte de las actividades de gestión, el Gestor vigilará que los Sistemas Integrantes mantengan las presiones promedio, mínimas y máximas de operación que se establezcan en las Reglas de Operación y garanticen la prestación de los servicios de acuerdo con los principios de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en el Sistema Integrado.	
31.3 Para el correcto funcionamiento del Sistema Integrado, el Gestor y los Sistemas Integrantes establecerán las presiones mínimas y máximas en los puntos de interconexión. El Gestor y los Sistemas Integrantes se comprometerán a mantener la presión en los niveles permitidos para garantizar la operación adecuada en el Sistema Integrado, que deberá ser acorde con la regulación vigente.	
31.4 De manera general, se deberá especificar la presión del Sistema Integrado en los siguientes puntos:	
I. En los puntos de conexión entre la infraestructura de los Sistemas Integrantes.	La terminología en la práctica común es “interconexión”, y no “conexión”, cuando se habla del acoplamiento entre sistemas.
II. En los puntos de conexión entre la infraestructura del Sistema Integrado y aquella que pertenezca a Sistemas interconectados no integrados.	Ídem.
III. En los puntos de entrega de los Usuarios y Usuarios Finales.	Debería añadirse como punto de medición de la presión los puntos de inyección como puntos de internación, centros de proceso, terminales de almacenamiento.
Si por cualquier motivo se previera que las presiones señaladas pudieran salir de los niveles mínimos o máximos permisibles, el Gestor instruirá a los diferentes Sistemas Integrantes sobre las acciones que deberán realizar para salvaguardar la seguridad en el Sistema y nulificar cualquier posible afectación. De ser necesario, y si la situación de riesgo no es controlada en su totalidad, se podrán suspender la prestación de otros servicios para no comprometer la integridad de los	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
mismos y realizar un análisis operativo para evitar la ocurrencia y prevenir la recurrencia de posibles eventos no deseados. A pesar de lo anterior, se vuelve prioritario el restablecimiento de la presión permitida en el Sistema.	
31.5 Por otro lado, para el caso en que un Usuario solicite presiones distintas a aquellas establecidas en el párrafo anterior, las Reglas de Operación deberán contener el procedimiento, plazo y criterios que deberá seguir el Gestor en coordinación con los Sistemas Integrantes, para evaluar la factibilidad técnica de la solicitud y atenderla.	
<b>32. Nominaciones, confirmaciones y programaciones</b>	
32.1 El Gestor será el encargado de definir y enviar a cada Sistema Integrante las instrucciones de flujo o programaciones construidas a partir de los procesos comerciales de recepción de Nominaciones, Confirmación y Programación que el Gestor lleve a cabo con los Usuarios y/o con otros Transportistas interconectados al Sistema Integrado, así como con la validación operativa de los Sistemas Integrantes.	
32.2 El Gestor deberá establecer en las Reglas de Operación los mecanismos, plazos y procedimientos que sean compatibles con lo establecido en los TCPS del Sistema Integrado que permitan coordinar a los Sistemas Integrantes a fin de cumplir con los programas establecidos. Los programas tendrán el carácter de vinculante entre el Gestor y los Sistemas Integrantes.	
32.3 Las Reglas de Operación deberán especificar la información que debe circular entre el Gestor y los Sistemas Integrantes, con el fin de construir programas de recepción y entrega del gas acordes a las condiciones operativas del Sistema Integrado y programar correctamente los Pedidos de los Usuarios.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
32.4 Una vez realizado lo anterior, y en estricto apego a lo que establezcan las Reglas de Operación, se llevará a cabo la validación operativa para emitir la Programación a los Usuarios y las instrucciones definitivas a los Sistemas Integrantes. Cualquier validación operativa que implique una disminución en las cantidades a transportar por debajo del programa de recepción y entrega de gas, siempre que éste se encuentre por debajo de la Capacidad Contratada, deberá ser justificada. Si el Gestor determina que ésta es imputable al (los) Sistema(s) Integrante(s), ejecutará las penalizaciones correspondientes.	
32.5 En las Reglas de Operación se deberá incluir toda la información que deberán contener las instrucciones de flujo o programaciones, que podrá contener, entre otras cosas, lo siguiente:	
I. Fecha de emisión;	
II. Fecha y hora de ejecución de la programación;	
III. La capacidad contratada;	
IV. Usuario solicitante;	
V. Integrante del Sistema a quien va dirigida;	
VI. Tipo de programación;	
VII. Volumen de la programación; y	
VIII. Orden de Prelación de la programación.	
<b>33. Extensiones y Ampliaciones de Sistema Integrado</b>	
33.1 Las Reglas de Operación deberán establecer el procedimiento al que se sujetarán el Gestor y los Sistemas Integrantes para determinar la ampliación del Sistema Integrado, en aras de promover el desarrollo de los siguientes tipos de proyectos:	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
I. Extensiones y Ampliaciones de los Sistemas Integrantes;	
II. Interconexiones con otros Sistemas de Transporte y/o Almacenamiento no integrados, o con equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural; e	
III. Integración de Sistemas de Transporte o Almacenamiento.	
<b>34. Condiciones para la integración</b>  34.1 En las Reglas de Operación, el Gestor deberá establecer los requisitos técnicos mínimos que deberán cumplir los interesados en integrarse, mismos que deberán ser consistentes con lo establecido en las presentes DACG. Además, deberán contener protocolos de actuación para que los Sistemas Integrantes validen que dicha interconexión sea técnicamente factible cuando se estime necesario y con primordial observancia a los principios de acceso abierto y no indebida discriminación. En caso de existir controversias entre la evaluación de la Factibilidad Técnica realizada por el Gestor y la Factibilidad Técnica de interconexión realizada por el Sistema Integrante, se deberá sujetar a los mecanismos establecidos para la solución de controversias establecidos en la disposición 21.9 de las presentes DACG.	
<b>35. Medición y Calidad del gas</b>	
35.1 Las Reglas de Operación del Sistema Integrado deberán prever los protocolos de actuación y comunicación necesarios para garantizar que el gas introducido al Sistema Integrado cumpla con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de calidad y medición, los TCPS aprobados, las DACG de acceso abierto, así como aquellas que las complementen o sustituyan.	Al ser el Gestor el que firma los contratos de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, deberá establecer en dichos contratos las cláusulas correspondientes para que el gas inyectado cumpla con los requisitos de la NOM-001-SECRE-2010 o cualquiera que la modifique o sustituya. De manera física, los sistemas integrantes sólo podrán notificar cuando se detecte gas fuera de especificación

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
35.2 En las Reglas de Operación se deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios entre el Gestor y los Sistemas Integrantes para dar cumplimiento a los estándares de calidad en términos de temperatura, presión y demás características establecidas en los instrumentos señalados.	
35.3 El Gestor, en coordinación con los Sistemas Integrantes, definirá los puntos específicos del Sistema Integrado en donde sea factible llevar a cabo las mediciones de la calidad del gas. Por su parte, los Sistemas Integrantes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el uso de los equipos de medición, y reportar al Gestor inmediatamente si alguno de ellos cesará su adecuado funcionamiento. Con la información resultante, el Gestor deberá emitir un informe anual, disponible para todo público mediante el Boletín Electrónico, puntuizando las ocasiones en que se presentó algún incidente que comprometiera el buen funcionamiento de los medidores, así como las acciones que tomó para solventar dicho evento.	Se sugiere incluir la posibilidad de que el Gestor, junto con los Sistemas Integrantes, puedan definir con otros sistemas interconectados, pero no integrados, protocolos de medición de la calidad y cantidad del gas y celebrar los convenios de medición respectivos. Los puntos específicos para llevar a cabo las mediciones de la calidad del gas también deben seleccionarse tomando en cuenta los criterios establecidos en la NOM-001-SECRE-2010.  Así mismo se deberá modificar la resolución RES/199/2014 mediante la cual se actualizaron los puntos en donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones de gas natural.
35.4 Las Reglas de Operación deberán incorporar los protocolos de medición para cumplir con las responsabilidades señaladas en estas DACG. En caso de que el Marco Regulatorio se vea modificado u ocurra algún cambio en el procedimiento o tecnologías que impliquen modificar el esquema de medición existente, el Gestor deberá hacerlo del conocimiento de los Sistemas Integrantes a fin de incorporar nuevos procedimientos cuando así se considere adecuado.	
35.5 En las Reglas de Operación se señalará que el Gestor deberá publicar en su Boletín Electrónico un reporte de las acciones realizadas para dar cumplimiento con los protocolos de medición, siempre que hayan sido modificados por cambios al Marco Regulatorio, procedimientos o tecnologías.	
35.6 En las Reglas de Operación se deberán precisar los procedimientos, plazos y criterios que utilizará el Gestor en	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
coordinación con los Sistemas Integrantes, para negar la inyección de gas en sus Sistemas; mismos que deberán ser congruentes con el Marco Regulatorio vigente.	
35.7 Asimismo, las Reglas de Operación podrán prever mecanismos, procedimientos y criterios bajo los cuales se reciba gas que esté fuera de la calidad especificada en el Sistema, de conformidad con el Marco Regulatorio aplicable.	
35.8 En las Reglas de Operación el Gestor establecerá protocolos de colaboración con los Sistemas Integrantes, para identificar aquellos puntos en el Sistema Integrado que puedan alterar la composición del Gas Natural o que sean tan representativos en el Sistema que requieran tener un punto de medición.	
35.9 En estricto apego al Marco Regulatorio, las Reglas de Operación deberán contener el procedimiento y plazos para la medición de cantidad y calidad del Gas Natural, asignación de responsabilidades, así como los plazos de notificación de las mediciones de los Sistemas Integrantes al Gestor. Como mínimo, se especificarán los mecanismos de supervisión, la calibración, las pruebas y la verificación de los equipos de medición, los periodos en que se llevará a cabo la medición, el periodo en el que se resguardará la información de las mediciones y los mecanismos de solución de controversias.	
<b>36. Gas fuera de especificación</b>	
36.1 En las Reglas de Operación se establecerá un mecanismo para que los responsables de realizar operativamente la medición, conforme al Marco Regulatorio vigente, informen oportunamente al Gestor sobre los resultados obtenidos en la medición.	Establecer que deba cumplir con los requisitos de la NOM-001-SECRE-2010 o cualquiera que la modifique o sustituya.
36.2 Las Reglas de Operación deberán establecer mecanismos de comunicación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes para que, en caso de que el Gestor tenga conocimiento sobre la inyección de Gas	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>Natural fuera de las especificaciones de calidad en el Sistema Integrado, lo haga saber a los Sistemas Integrantes.</p> <p>Además, las Reglas de Operación deberán incluir los mecanismos de actuación que seguirán el Gestor y los Sistemas Integrantes ante posibles desviaciones en cuanto a la calidad.</p>	
<p>36.3 En caso de que se generen afectaciones a los Sistemas que forman parte del Sistema Integrado, las Reglas de Operación deberán contar con protocolos de actuación para atenuar las posibles afectaciones.</p>	
<p><b>37. Toma de muestras</b></p>	
<p>37.1 Sin menoscabo de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, el Gestor deberá establecer protocolos de colaboración con los Sistemas Integrantes para identificar aquellos puntos del Sistema Integrado que pueden alterar la composición del Gas Natural, por lo que se pueden establecer puntos para llevar a cabo la toma de muestras o medición de la calidad.</p>	<p>Los puntos para llevar a cabo la toma de muestras o medición de la calidad también deben seleccionarse tomando en cuenta los criterios establecidos en la NOM-001-SECRE-2010.</p>
<p>37.2 Las Reglas de Operación deberán establecer los procedimientos para llevar a cabo la toma de muestras, que podrá ser en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Puntos de conexión con Sistemas de Almacenamiento;</li> <li>II. Puntos de conexión con yacimientos;</li> <li>III. Puntos de conexión con ductos de internación;</li> <li>IV. Puntos de conexión con plantas de regasificación de gas;</li> <li>V. Puntos de conexión con Sistemas de distribución;</li> <li>VI. Puntos de conexión con Sistemas de Transporte no integrados; y</li> <li>VII. Puntos de conexión con estaciones de compresión y con estaciones de regasificación.</li> </ul>	<p>Se sugiere eliminar esta disposición y referir a la NOM y DACG de Medición aplicables a fin de evitar inconsistencias en la regulación.</p>

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
37.3 Las Reglas de Operación deberán establecer los mecanismos para que el Gestor tenga acceso a la información disponible sobre las muestras en todo momento y publicará en su Boletín Electrónico dicha información como sustento al cumplimiento de las normas de calidad respectivas.	
<b>38. Mantenimiento del Sistema Integrado</b>	
38.1 Las Reglas de Operación deberán incluir todas aquellas acciones de mantenimiento y especificar los tipos de mantenimiento que se puedan realizar, ya sea predictivos, preventivos o correctivos, o cualquier otra categoría que el Sistema Integrado estime adecuado, así como los detalles sobre su implementación. Además, se deberá especificar cuando un mantenimiento correctivo sea detonado por una afectación no prevista y por lo tanto las Reglas de Operación deberán contener los protocolos de actuación que emprendan el Gestor y los Sistemas Integrantes para mitigar dicha afectación mediante el mantenimiento correctivo mencionado. Exceptuando aquellos casos en que el mantenimiento sea correctivo y derive de una afectación imprevista, se deberá en todo momento dar prioridad a la continuidad de la prestación del servicio.	El mantenimiento de los sistemas se encuentra normado, actualmente, por la NOM-007-ASEA-2016. No se considera conveniente que el Gestor intervenga en las obligaciones de los Sistemas Integrantes en esta materia. En todo caso, se considera adecuado que exista comunicación permanente entre los Sistemas Integrantes y el Gestor respecto de las cuestiones operativas y de mantenimiento, en su caso (ver 38.3 siguiente). Adicionalmente, es obligación de cada Permissionario presentar a la CRE el programa anual de operación y mantenimiento, así como obtener un dictamen de cumplimiento de dicho programa de manera anual, el cual también se entrega a la CRE y a la ASEA.  Se solicita corregir esta disposición a fin de reflejar lo anterior.
38.2 Cada Sistema Integrante deberá contar con un manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad, así como con los programas anuales de trabajo para desarrollar dichas actividades, por lo que deberán entregar de manera anual dicha información al Gestor.	Nuevamente, estas acciones deben estar referidas a la NOM-007-ASEA-2016.
38.3 Los protocolos deberán especificar que los Sistemas Integrantes avisarán al Gestor de aquellos mantenimientos que impliquen restricciones en la operación de sus Sistemas de Transporte o Almacenamiento de Gas Natural y pudieran afectar la entrega de gas a los Usuarios; además se especificará la anticipación y el detalle con el que el Gestor requiere dicha información a fin de poder realizar las	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
gestiones necesarias en el Sistema Integrado. En caso de restricciones operativas y/o Alertas críticas, el Gestor podrá cancelar algún mantenimiento programado o posponerlo hasta que las condiciones operativas permitan su realización sin perjuicio alguno, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio a los Usuarios.	
38.4 Todo mantenimiento que no esté previsto en el programa anual de mantenimientos, ni en la actualización mensual de dicho programa, será considerado como un mantenimiento no programado. Si dicho mantenimiento afecta la continuidad del servicio, los protocolos deberán especificar las acciones y la anticipación con la que el Sistema Integrante deberá dar aviso al Gestor sobre la duración y nivel de afectación al servicio.	
38.5 Mediante la información que recopile el Gestor y considerando los programas de mantenimiento que le entreguen los Sistemas Integrantes, les informará sobre las consideraciones que deban tener presentes respecto al calendario de mantenimientos, cuando sea el caso. Una vez que el Gestor cuente con todos los programas de mantenimiento propuestos por los Sistemas Integrantes, los publicará en el Boletín Electrónico.	
38.6 En las Reglas de Operación se deberá especificar que el plan de mantenimiento contemplará todas las actividades de inspección, control, intervención o reparación, destinadas a mantener el Sistema en óptimas condiciones de seguridad, diseñado de forma en que se garantice la menor afectación sobre la operación del Sistema Integrado. Dicho plan se conformará de los diferentes programas o necesidades de operación y mantenimiento que tengan cada uno de los Sistemas Integrantes. Sin embargo, el Gestor podrá identificar y distinguir los posibles tipos de mantenimiento en el Sistema, que podrán ser de carácter predictivo, preventivo, correctivo, y programado o no programado y las Reglas de Operación especificarán los protocolos de	Nuevamente, se cuestiona que se asignen facultades al Gestor para determinar aspectos relevantes del mantenimiento de los Sistemas Integrantes. Las facultades en esta materia recaen en la ASEA y los pormenores se especifican en la normatividad aplicable. Actualmente, como sistemas integrantes (GDB y TPS) entregamos al Gestor (CENAGAS) los programas anuales de mantenimiento (PAM) únicamente.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
comunicación que el Gestor deberá tener con los Sistemas Integrantes a fin de poder implementar dichos mantenimientos en aras de mantener la continuidad en la prestación de los servicios.	
38.7 Por otro lado, cuando por cuestiones imprevistas se deba llevar a cabo un mantenimiento no programado en el Sistema, se deberán establecer en las Reglas de Operación los protocolos que el Gestor deberá observar para darle seguimiento, especificando las obligaciones de los Sistemas Integrantes. Dicho protocolo deberá contar con un mecanismo de solución de controversias en caso de que alguna de las partes no cumpliera con sus responsabilidades.	Precisar que se refiere a mantenimiento no programado en alguno de los Sistemas Integrantes. O por lo menos acotar a mantenimiento no programado que pueda impactar en la operación y/o servicio de transporte, pues de lo contrario habría muchas actividades menores de mantenimiento no programado susceptibles de dar seguimiento por el Gestor, lo cual resultaría impráctico.
38.8 Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las Reglas de Operación de cada Sistema Integrado deberán contener los protocolos de comunicación para que los Sistemas Integrantes den a conocer al Gestor los planes de mantenimiento de sus instalaciones, así como los procedimientos, plazos y criterios cuando se trate de un mantenimiento no programado. Este aviso deberá ser oportuno, con el fin de que el Gestor mantenga permanentemente actualizada dicha información en el Boletín Electrónico.	Mismo comentario: acotar a mantenimientos no programados que puedan impactar en la operación.
38.9 En las Reglas de Operación se especificará que cuando el mantenimiento afecte a la operación del Sistema y esto cause una afectación a algún Usuario o Usuario Final, los Sistemas integrantes deberán hacerlo del conocimiento del Gestor de manera inmediata; a su vez, el Gestor tomará las medidas oportunas para mitigar la afectación conforme a lo establecido en las Reglas de Operación.	Esta disposición es repetitiva con la 38.3. Se sugiere combinar ambas en una sola.
38.10 El Gestor impartirá a los Sistemas Integrantes las instrucciones de operación para el funcionamiento adecuado del Sistema, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, en su caso. Cualquier modificación que se realice sobre el calendario de mantenimiento deberá ser informado a los Sistemas Integrantes con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la que estaba establecido el	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
mantenimiento, con el fin de reducir al máximo posible la interrupción en la prestación del servicio.	
38.11 En caso de que no se lleve a cabo un mantenimiento o se implemente con retrasos y tenga afectaciones verificables en el Sistema Integrado, por causas imputables a algún Sistema Integrante, se podrán aplicar penalizaciones conforme a los métodos de cálculo y cobro establecidos en las Reglas de Operación.	Las penalizaciones que, en su caso, se apliquen, deben ser reflejo de las reglas de penalización a los usuarios. Es decir, no es aceptable que se penalice a un Sistema Integrante por causas atribuibles a terceros, acorde con lo que se estipula en los TCPS  Por otro lado, en esta disposición se debería prever el protocolo a seguir cuando los retrasos sean por caso fortuito o fuerza mayor.
38.12 Las Reglas de Operación deberán contener un plan de revisión de las instalaciones que deberá llevar a cabo cada Sistema Integrante, a fin de garantizar la seguridad del Sistema, en la forma, plazos y medios establecidos para que mantenga permanentemente informado al Gestor sobre la operación de su Sistema y, en su caso, para que el Gestor pueda prever las acciones necesarias a fin de no afectar la continuidad de la prestación de los servicios.	
<b>39. Criterios de interoperabilidad</b>	
39.1 Las Reglas de Operación deberán incluir los mecanismos de comunicación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes y se realizarán mediante las plataformas que designe el Gestor, como el Boletín Electrónico. Además, estos mecanismos deberán especificar los distintos tipos de información que circula en el Sistema. El Gestor, en colaboración con los Sistemas Integrantes, deberá mantener actualizado el Boletín Electrónico y permitir a los integrantes realizar las comunicaciones necesarias, así como el acceso para desempeñar adecuadamente su función en el Sistema Integrado. El Gestor, por su parte, deberá notificar a los integrantes del Sistema sobre cualquier modificación en dicho sistema electrónico con la suficiente antelación para evitar afectaciones y que puedan incorporar las modificaciones oportunamente en sus respectivos Sistemas.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>39.2 Las Reglas de Operación incluirán los protocolos de comunicación entre el Gestor y los Sistemas Integrantes, que deberán ser compatibles y especificarán que el Gestor deberá contar con conexión a los Sistemas de cada uno de los integrantes a fin de poder realizar sus funciones de gestión y poder cumplir con lo que se establece en las presentes DACG. El Gestor deberá proveer de manuales que faciliten la estandarización aplicable a cada Sistema para las diferentes situaciones operativas y se implementará un sistema de bitácoras para contar con un registro de cambios operativos y su afectación a cada Sistema Integrante.</p>	
<p>39.3 El Gestor deberá especificar los requerimientos técnicos y condiciones de acceso a la red que sean de observancia para los Sistemas Integrantes. Las Reglas de Operación deberán especificar la información mínima que deberán poder intercambiar los integrantes del Sistema, que podrá ser la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Presión del Sistema de recepción y de entrega;</li> <li>II. Volumen diario;</li> <li>III. Sentido del flujo; y</li> <li>IV. Variables de calidad de gas.</li> </ul>	
<p><b>40. Información incorrecta y obstáculos al acceso abierto</b></p>	<p>El contenido de las disposiciones en esta sección no corresponde con su título. Se trata de disposiciones que pudieran recolocarse en secciones previas (v. gr., boletín electrónico).</p>
<p>40.1 Como parte de las actividades de gestión, las Reglas de Operación deberán especificar los procedimientos de validación que pueda realizar el Gestor para corroborar la veracidad de la información necesaria para dar cumplimiento a lo que establezca en sus Reglas de Operación y que reciba por parte de los Sistemas Integrantes, además de la atención que dará el Gestor al remitente de la misma.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
40.2 Siempre observando lo establecido en las disposiciones sobre el Código de Ética, las Reglas de Operación sentarán los lineamientos para la instalación y operación, por parte del Gestor, de un Sistema de información efectivo dentro del Boletín Electrónico que permita canalizar la información entre todos los Sistemas Integrantes; teniendo como prioridad los principios de transparencia, objetividad, no discriminación y en su caso, confidencialidad.	
40.3 Los Sistemas Integrantes prestarán al Gestor toda la cooperación necesaria para el desempeño de sus funciones. Las Reglas de Operación establecerán los mecanismos necesarios para que los Sistemas Integrantes elaboren, operen y mantengan una base de datos dentro del Boletín Electrónico para el seguimiento de las operaciones del Sistema Integrado; que sea legible, entendible y de dominio público.	Esta disposición aparece como contradictoria a la disposición 23.2 ya que si los permissionarios de sistemas integrante dejan de tener la obligación de mantener un boletín electrónico propio, pero tendrían la obligación de elaborar, operar y mantener los datos dentro de Boletín, se entendería como una obligación de continuar con su boletín, sin hacerlo público.
40.4 En las Reglas de Operación se establecerá que el Gestor utilizará el Boletín Electrónico como una herramienta de comunicación entre los Sistemas Integrantes, que sirva de soporte para la gestión; entre otras cosas, con información sobre las solicitudes de capacidad, contratación del servicio, instrucciones de flujo o programaciones, mediciones, balances y facturación.	
40.5 En las Reglas de Operación se hará explícita la obligación del Gestor de mantener actualizado el Boletín Electrónico, que será fácilmente accesible, con información veraz y actual suministrada por los Sistemas Integrantes, vigilando su seguridad y confidencialidad; así como el respeto a los principios de transparencia, objetividad y no indebida discriminación.	
40.6 Los interesados deberán disponer de los accesos necesarios para ingresar a la plataforma de comunicación dentro del Boletín Electrónico, para realizar las comunicaciones y cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda por este medio. La plataforma de comunicación	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
establecerá los candados de seguridad necesarios para limitar el acceso a la información que determine el Sistema Integrado.	
40.7 Adicionalmente, en las Reglas de Operación se deberán determinar los procedimientos que deberán seguir los Sistemas Integrantes y el Gestor en caso de una modificación en los Sistemas de comunicación.	
<b>41. Emergencias</b>	
41.1 En las Reglas de Operación se preverán los mecanismos para que el Gestor conozca en todo momento el estado que guarda la operación del Sistema a su cargo; para ello, las Reglas de Operación deben contener protocolos de comunicación y especificarán los protocolos para que el Gestor cuente con conexión a los Sistemas de cada uno de los integrantes a fin de poder monitorear la información relativa a la operación de los Sistemas y por lo tanto del Sistema Integrado.	Resulta necesario, en aras de la precisión, hacer la distinción entre los Sistemas Integrantes y los sistemas informáticos de estos.
41.2 Para prevenir situaciones de emergencia, el Gestor deberá establecer un mecanismo que le permita revisar continuamente y cada que sea necesario los principales parámetros del Sistema sin que ello represente una solicitud de información a los Sistemas Integrantes.	
41.3 El Gestor, en colaboración con los Sistemas Integrantes, deberá elaborar e incluir en las Reglas de Operación los planes de contingencia que emanen de situaciones de emergencia y que permitan la continuidad en la prestación de los servicios. El Gestor integrará en las Reglas de Operación los planes de prevención y respuesta a emergencias, donde se especifique la coordinación con los Sistemas Integrantes; incluyendo protocolos de actuación que integren los procedimientos, plazos y medios para atender dichas situaciones.	
41.4 Las Reglas de Operación deberán especificar que en caso de que la situación de Emergencia comprometiera la capacidad pactada con los Usuarios o Usuarios Finales, la capacidad remanente se repartirá	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>entre los sujetos afectados, en coordinación y supervisión del Gestor conforme a criterios de objetividad, transparencia y no indebida discriminación.</p>	
<p>41.5 Las Reglas de Operación deberán definir un orden de prelación para actuación en casos de Emergencia, que podrá contemplar los siguientes elementos, sin menoscabo de elementos adicionales o un orden de prelación diferente que establezca el Gestor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Cumplir con los programas de Transporte en función de la tolerancia;</li> <li>II. Disminuir o aumentar las inyecciones a los Sistemas;</li> <li>III. Iniciar abastecimiento por Almacenamiento;</li> <li>IV. Determinar la interrupción o paro de servicio en caso de fallas en los Sistemas.</li> </ul> <p>Para ello, se considerarán los múltiples puntos de inyección y extracción en el Sistema Integrado, a fin de evaluar las opciones para transportar gas desde y hacia puntos que permitan atender las emergencias.</p>	
<p>41.6 El Gestor deberá prever la comunicación necesaria con los Sistemas Integrantes para comunicar a los Usuarios y Usuarios Finales sobre la capacidad disponible durante las situaciones de emergencia. Cuando ocurra una situación de Emergencia, el Gestor deberá coordinarse con los Sistemas Integrantes del Sistema a su cargo para llevar a cabo una evaluación que permita conocer el estado de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Causa de la Emergencia.</li> <li>II. Tiempo estimado que durará la Emergencia.</li> <li>III. Medidas que se tomarán como resultado de la Emergencia.</li> <li>IV. Usuarios posiblemente afectados o afectados, en su caso.</li> </ul>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>V. Existencias de capacidad con las que se podría mitigar la Emergencia.</p> <p>VI. Proyección de demanda que puede atenderse con las existencias de Gas Natural en el Sistema.</p> <p>VII. En su caso, liberación del Gas Natural almacenado, identificando la razón y el propósito, cantidad y nivel de crisis.</p> <p>VIII. Orden de prelación en las asignaciones, precio máximo y promedio para la reserva, orden de reinyección.</p>	
<p>41.7 Tras la detección de una situación de Emergencia, el Gestor deberá coordinar con los Sistemas Integrantes aquellas acciones correctivas especificadas en las Reglas de Operación, utilizando la información disponible en todo momento y recabando información adicional mediante los protocolos de comunicación establecidos, cuando fuera necesario.</p>	
<p>41.8 En las Reglas de Operación se especificarán las medidas, protocolos y procedimientos que el Gestor implementará derivados de los planes de emergencia dictados por la Secretaría que afecten la continuidad de las actividades del Sistema Integrado. El Gestor informara a la Comisión dentro de los diez (10) días naturales siguientes conforme al marco regulador.</p>	
<b>42. Restricciones operativas y Alertas críticas</b>	
<p>42.1 Las Reglas de Operación deberán definir los criterios mediante los cuales el Gestor definirá la tipificación de cada una de las condiciones de restricciones operativas en el Sistema, incluyendo aquellas que deriven en Alertas críticas, y presentar los posibles escenarios en función del riesgo que representen. Además, el Gestor será el encargado de emitir la restricción operativa y/o Alerta crítica del Sistema Integrado conforme a los escenarios contemplados; para lo cual, los Sistemas Integrantes deberán entregar toda la información relevante de</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>forma oportuna con el fin de estimar adecuadamente el impacto, efectos y duración de dicho estado.</p>	
<p>42.2 Con base en los posibles escenarios que se identifiquen, las Reglas de Operación deberán contemplar las acciones a seguir para cada uno de ellos, e incluir los respectivos protocolos de actuación que establezcan lo que se debe hacer en caso de emergencia.</p> <p>Además, las Reglas de Operación deberán contener los mecanismos de comunicación, coordinación, operación y control que deberán adoptar tanto el Gestor como los Sistemas Integrantes y que deberán ejecutar para atenuar, en la medida posible, las afectaciones resultado de la condición de restricción operativa mientras se garantiza la seguridad del Sistema. Los mecanismos de coordinación deberán especificar la prioridad de atención con respecto a la prestación del servicio, estableciendo el orden de prelación y las acciones necesarias para dar continuidad a los compromisos de capacidad que tenga celebrado el Sistema Integrado.</p>	
<p>42.3 Las Reglas de Operación describirán la información que requerirá el Gestor para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los medios de comunicación, tipos de medidas de control y, en su caso, las penalizaciones a los Sistemas Integrantes que no acaten las medidas de control y aumenten el riesgo en el Sistema Integrado. Además, establecerán los protocolos de comunicación, identificando el orden de prelación para la operación de las instalaciones.</p>	<p>Nuevamente, debe quedar claro que el Gestor responsabilizará a los Usuarios del Sistema Integrado por incumplimientos que puedan derivar en una Alerta Crítica, durante la Alerta Crítica, o similares. Lo anterior considerando que la relación contractual de la prestación del servicio es entre Gestor y Usuarios.</p> <p>Solo se podrá penalizar a los Sistemas Integrantes cuando se acredite su negligencia o mala fe. Es decir, cuando se acredite su responsabilidad en la situación o emergencia operativa.</p>
<p>42.4 Las Reglas de Operación referirán a que el Gestor coordinará la ejecución de los procedimientos operativos previstos con todos los Usuarios afectados y Sistemas Integrantes, y gestionará los desbalances que se produzcan.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>42.5 Las Reglas de Operación especificarán que cuando la situación de restricción operativa y/o Alerta crítica haya terminado, el Gestor deberá publicarlo en el Boletín Electrónico y notificarlo a todos los Sistemas Integrantes y a los Usuarios y Usuarios Finales. Además, deberá presentar un informe a la Comisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de dicha situación, expresando las causas del acontecimiento, las acciones tomadas para solventar tal situación y los afectados, en caso de que los hubiera; para ello, podrá requerir de los Sistemas Integrantes la información necesaria.</p>	
<p><b>43. Propiedad y responsabilidad objetiva en la posesión del Gas Natural</b></p> <p>43.1 Las Reglas de Operación deberán definir la responsabilidad objetiva de los Transportistas y Almacenistas del Gas Natural mientras el gas se encuentre en sus Sistemas de conformidad con las DACG de acceso abierto, así como el artículo 1913 del Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro que cause daños o perjuicios, u otras disposiciones legales que la complementen o sustituyan. La responsabilidad se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro. Lo anterior, en el entendido que la propiedad del Gas Natural es del Usuario y que el Gestor mantiene las responsabilidades con este hasta su entrega.</p>	
<p><b>Apartado IV. Lineamientos para la Independencia, Código de Ética y separación de los Sistemas Integrados</b></p>	
<p><b>44. Disposiciones Generales</b></p>	
<p>44.1 Las presentes DACG serán observadas sin perjuicio de las disposiciones de aplicación general a las que se refiere el artículo 83 de la LH.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
44.2 Estas DACG deberán entenderse sin perjuicio de la facultad del Gestor de coordinar o instruir las acciones necesarias a los Sistemas Integrantes, para que la operación diaria, de mediano y largo plazo en el Sistema Integrado, se realice en estricto apego al Marco Regulatorio vigente, particularmente al cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso abierto.	
44.3 El Gestor deberá remitir a la Comisión, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la notificación de aprobación de su permiso de gestión, para su aprobación, la propuesta de Código de Ética que cumpla como mínimo con los criterios específicos planteados en las presentes DACG, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan.	
44.4 Cada Sistema Integrado contará con un Comité Consultivo para la prevención de conflictos de interés. El Código de Ética será presentado previamente a dicho Comité Consultivo para que emita su opinión, misma que no será vinculante y que será presentada a la Comisión de forma conjunta con la propuesta de Código de Ética.	Si la opinión del Comité Consultivo no resultará vinculante, ¿cuál es la finalidad de tener un Comité Consultivo? En todo caso de debería establecer el alcance e influencia que puede tener este, de lo contrario se forma una figura sin ningún tipo de injerencia
<p>44.5 La Comisión resolverá sobre la aprobación de la propuesta de Código de Ética en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En cualquier momento de dicho plazo, la Comisión podrá requerir información adicional al Gestor del Sistema Integrado, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento; lo anterior en el entendido de que el plazo para resolver por parte de la Comisión se suspenderá en tanto el interesado no atienda dicho requerimiento. La Comisión podrá ordenar los requerimientos que estime necesarios a efecto de que la propuesta cumpla con lo señalado en los presentes lineamientos.</p> <p>Cualquier modificación del Código aprobado por la Comisión, deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el presente numeral.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
44.6 De conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio, el Gestor deberá evitar en todo momento incurrir en conflictos de interés con Transportistas, Almacenistas, así como de las personas que enajenen y comercialicen Gas Natural, Petrolíferos y Petroquímicos; para lo cual se apoyará en el Comité Consultivo.	
44.7 El Gestor deberá prestar los servicios sin discriminar indebidamente u otorgar preferencias a Sistema Integrante alguno, de conformidad con estas DACG, lo establecido en las DACG de acceso abierto vigentes, además de las Reglas de Operación y los TCPS aprobados por la Comisión. En particular, cuando el Gestor sea Transportista o Almacenista en el mismo Sistema Integrado, no podrá privilegiar el uso de su infraestructura o su ampliación en detrimento de la infraestructura interconectada de los otros Sistemas Integrantes.	
44.8 Se considera que surge un conflicto de interés cuando los intereses personales, afectivos, familiares o de negocios del Gestor o de su personal, afecten de forma directa o indirecta el cumplimiento objetivo de sus funciones y puedan impactar en la prestación imparcial y no indebidamente discriminatoria de los servicios conforme a los mandatos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las presentes DACG.	
<b>45. Independencia respecto a personas que realicen actividades de producción, distribución y comercialización</b>	
45.1 De conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio, el Gestor será independiente de las personas que realicen las actividades de producción, distribución y comercialización de Gas Natural, Petrolíferos o Petroquímicos. Para ello, el Gestor no tendrá la capacidad, de hecho o de derecho, para participar o intervenir de forma decisiva, directa o indirectamente, en las decisiones que competen, pero no se limitan a la administración, definición de las políticas y los objetivos o la administración, ejecución y conducción de las actividades	Se sugiere eliminar Petrolíferos o Petroquímicos, pues no quedan en el alcance de la regulación propuesta.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
de producción, distribución y comercialización de Gas Natural, Petrolíferos o Petroquímicos, y viceversa.	
45.2 Para garantizar lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión considerará, de manera enunciativa mas no limitativa, que:	
I. El Gestor no tenga en su objeto social la realización de actividades de producción, distribución o comercialización de Gas Natural, Petrolíferos o Petroquímicos;	
II. El Gestor o su personal directivo, gerencial, administrativo o equivalente, no tenga participación directa o indirecta, en la propiedad o en la estructura accionaria o de partes sociales cuando dicha participación le otorgue la capacidad de tener un nivel de representación que le permita designar, vetar, nombrar o destituir a miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones sobre la administración, definición de políticas y los objetivos o la administración, conducción y ejecución de personas que realicen las actividades de producción, distribución o comercialización. El Gestor, o su personal directivo tampoco podrá tener influencia sobre la designación, voto o destitución de los directivos, gerentes o sus equivalentes, como tampoco en la toma de decisiones de personas que realicen las actividades mencionadas.	
III. El Gestor no celebre contratos, acuerdos, convenios o cualquier acto que le permitan realizar las acciones descritas en la fracción anterior a través de cualquier otra persona;	
IV. No exista un parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado, entre las personas que satisfagan los supuestos de los incisos anteriores; y	
V. En su caso, las partes expresamente lo reconozcan.	
<b>46. Contenido mínimo del Código de Ética</b>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
46.1 Con el objeto de evitar conflictos de interés que afecten de forma directa o indirecta el cumplimiento objetivo de las funciones del Gestor, así como de establecer una estricta separación operativa, funcional y contable en el Sistema Integrado, en la presente sección se establecen los criterios mínimos a los que el Gestor deberá apegarse para desarrollar y presentar su propuesta de Código de Ética, para aprobación de la Comisión. En virtud de lo anterior, el Código de Ética deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:	
I. Los mecanismos que eviten el conflicto de interés relacionados con las decisiones relativas a la designación de personal y a la renovación de las condiciones laborales del Gestor.	
II. Las medidas de control sobre la ICS y demás información que esté en posesión del Gestor, misma que será utilizada exclusivamente para los fines de operación que al Sistema Integrado convenga y a efecto de impedir que dicha información sea aprovechada indebidamente por algún Transportista, Almacenista, Usuario o Usuario Final para la obtención de ventajas.	
III. Los mecanismos de supervisión que garanticen el trato equitativo y no indebidamente discriminatorio por parte del Gestor a los Sistemas Integrantes y Usuarios o Usuarios Finales.	
IV. Los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de detectarse y/o comprobarse un conflicto de interés.	
V. Los mecanismos de denuncias sobre el trato indebidamente discriminatorio o conflicto de interés ante el Comité Consultivo, que deberán establecer los procedimientos y el medio para realizar las notificaciones, denuncias y consultas relacionadas con el incumplimiento del Código de Ética.	
VI. Los asuntos que son materia del Comité Consultivo, conforme a la definición de conflictos de interés; los cuales sean de interés para	Se sugiere que la conformación y operación del Comité Consultivo se establezcan en una disposición aparte.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
los Sistemas Integrantes, empleados y actores interesados que puedan ser afectados de manera significativa o influir sustancialmente en los resultados de la gestión del Sistema Integrado.	
VII. Los lineamientos para la conformación del Comité Consultivo cumpliendo las presentes DACG y garantizando un acceso equitativo no discriminatorio a la posibilidad de formar parte del mismo para los Usuarios y Usuarios Finales. De igual manera, se deberá establecer la estructura del Comité, incluyendo a los miembros suplentes, el periodo de permanencia de cada miembro y el alcance de las actividades que desempeñarán.	Ídem.
VIII. El mecanismo para la designación y renovación de los representantes del Comité Consultivo, que asegure el cumplimiento del Código de Ética mediante la representatividad equitativa de los Sistemas Integrantes, así como de sus Usuarios y Usuarios Finales. Así como los derechos y obligaciones del propio Comité Consultivo con los representantes de la industria y los Usuarios.	Ídem.
IX. Número de sesiones por año que sostendrá el Comité Consultivo. En su caso, se podrá incluir el procedimiento para realizar sesiones extraordinarias, especificando los supuestos para celebrar las mismas.	
X. Mecanismo y procedimiento anticorrupción, para prevenir que se incurra en prácticas delictivas y en su caso sancionar a quienes afecten de forma directa o indirecta el cumplimiento objetivo de las funciones del Gestor y/o del Sistema Integrado.	
XI. Los programas de capacitación sobre el manejo de la ICS entre su personal, con el objetivo de cumplir con las reglas de separación previstas en estas DACG y promover su cabal cumplimiento; y	
XII. Las reglas y criterios sobre la transmisión de información aplicables a las personas que formen parte del Consejo de	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Administración, así como al Transportista y Almacenista del Gestor, cuando sea un Sistema Integrante.	
El Código de Ética aprobado por la Comisión, así como cualquier modificación, deberán publicarse en el Boletín Electrónico del Gestor al día hábil siguiente de la notificación de su aprobación	
46.2 El Gestor deberá coordinar la creación del Comité Consultivo, garantizando que sea capaz de pronunciarse con objetividad sobre los asuntos relacionados con la prevención de conflictos de interés en el Sistema Integrado. Por su parte, el Gestor solicitará la opinión no vinculante del Comité Consultivo respecto de las directrices que sirvan para el diseño de los procedimientos de gestión, el establecimiento de mecanismos para vigilar posibles conflictos de interés, la gestión de riesgos, los planes de negocio, los objetivos en materia de resultados y el seguimiento de la ejecución de las mismas directrices.	
46.3 El Comité Consultivo se conformará de un representante de cada uno de los Sistemas Integrantes, así como representantes de los Usuarios y Usuarios Finales. El Comité deberá conformarse siguiendo los principios de honradez, responsabilidad, integridad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y compromiso.	¿cómo se valorarán esos principios? Se recomienda que se coloquen al menos ciertos criterios verificables por ejemplo, años de experiencia en el sector, antecedentes no penales, etc.
46.4 El Comité Consultivo desarrollará el protocolo para llevar a cabo las sesiones y establecerá el número de sesiones que se realizarán, así como los supuestos para la realización de sesiones extraordinarias y los protocolos para desarrollar las mismas. Dicho protocolo deberá incorporarse al Código de Ética. Además, como resultado de cada sesión, deberá hacerse pública, mediante el Boletín Electrónico del Gestor, una minuta que describa los temas discutidos y los acuerdos, en su caso.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
46.5 El Gestor tendrá la obligación de informar al Comité Consultivo respecto a las decisiones y actualizaciones sobre los asuntos siguientes:	
I. El establecimiento y funcionamiento de los mecanismos para vigilar posibles conflictos de interés entre el Gestor y los Sistemas Integrantes, así como su periodicidad; y	Debe añadirse el conflicto de interés entre el Gestor y otros operadores (productores, comercializadores, usuarios).
II. El contenido de informes contables y financieros del Gestor, incluida una auditoría independiente. Los estados financieros dictaminados formarán parte de estos informes y deberán incluir un apartado referente a las transacciones, en su caso, con el Transportista y/o Almacenista del Gestor, en caso de que sea Transportista o Almacenista del mismo Sistema Integrado, desagregando la información por tipo de transacción, empresa y monto facturado. La auditoría independiente se llevará a cabo anualmente con apego al Marco Regulatorio y de conformidad con las prácticas contables vigentes en México.	
46.6 En el Código de Ética se deberán establecer las funciones del Comité Consultivo respecto a las situaciones en las que se pueda presentar un conflicto de interés dentro del Sistema Integrado, así como la forma y los criterios para resolverlo. De manera enunciativa, más no limitativa, el Comité Consultivo tendrá las funciones siguientes:	
I. Informar a los Sistemas Integrantes, así como a las autoridades internas en el Sistema Integrado que para tal efecto designen, sobre el desempeño y medidas adoptadas en materia de conflictos de interés;	
II. Proponer actualizaciones o modificaciones al Código de Ética, cuando sea necesario;	
III. Establecer los derechos y obligaciones para la prevención de conflictos de interés con los representantes de la industria y con Usuarios y Usuarios Finales; y	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
IV. Diseñar el protocolo mediante el cual pueda iniciar procesos de verificación y reportar evidencias en situaciones en las que se detecte un posible conflicto de interés.	
<b>47. Criterios de separación funcional y operativa</b>	
47.1 El Gestor ejercerá sus funciones en coordinación con los Sistemas Integrantes, así como de los Usuarios y Usuarios Finales; siguiendo los principios de eficiencia, transparencia, objetividad e independencia sin menoscabo de la facultad de coordinar o instruir las acciones necesarias a los Sistemas Integrantes.	
47.2 Cuando el Gestor sea un Sistema Integrante, deberá permitir que la administración en su calidad de Sistema Integrante tenga capacidad de decisión efectiva respecto de la construcción o mejora de los activos necesarios para el desarrollo o mantenimiento de las instalaciones amparadas por los permisos de Transporte o Almacenamiento del que sea titular o, en su caso, los que lo sustituyan o se adicionen. Lo anterior, sin que para ello sea necesario obtener aprobación alguna por parte del Gestor, salvo cuando se ponga en riesgo la seguridad, confiabilidad y continuidad o se modifiquen las condiciones de la prestación del servicio en el Sistema Integrado, de conformidad con los TCPS.	<p>No queda totalmente clara esta disposición. En principio, <b>un Sistema Integrante no debiera ser Gestor del Sistema Integrado al que pertenece</b>. Ello con objeto de evitar el multicitado conflicto de interés en disposiciones previas. La redacción propuesta pareciera ir en contra de tal principio.</p> <p>Se propone establecer clara y explícitamente el principio anterior: <b>un Sistema Integrante no debiera ser Gestor del Sistema Integrado al que pertenece</b>.</p> <p>En todo caso, como sucede con el Cenagas, las funciones de Gestor quedan dentro de un área independiente funcional y operativamente al área responsable del Sistema Integrante, condiciones que correspondería garantizar al Consejo Consultivo.</p>
47.3 El Gestor, así como los Sistemas Integrantes deberán disponer de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes y necesarios para que sus funciones se realicen conforme a los criterios de separación establecidos en este apartado, para lo cual podrán adoptar la estructura corporativa que mejor se adapte al desarrollo de sus actividades.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
47.4 Con el objeto de buscar la eficiencia operativa, se podrá compartir infraestructura física e informática, siempre y cuando se garantice la independencia operativa, la independencia en el manejo de la información y se informe a la Comisión y al Comité Consultivo sobre los elementos que se compartan, a efecto de garantizar la no existencia de conflictos de interés.	<p>Este tipo de concesiones, que pueden derivarse de la situación del Gestor actual, a la larga generan el conflicto de interés. Se sugiere no conceder la flexibilidad. En todo caso, establecer un periodo transitorio para que el Gestor actual logre la separación funcional, operativa y contable de manera total.</p> <p>Se deberá especificar cómo se puede garantizar la independencia en el manejo de información y quiénes integrarían el Comité Consultivo.</p>
47.5 El Gestor, así como los Sistemas Integrantes, podrán:	
I. Coordinarse entre sí o con otras empresas que presten servicios internos o externos, para beneficiarse de servicios corporativos o servicios comunes prestados tanto interna como externamente, a fin de reducir costos operativos, crear eficiencias en la operación y aprovechar economías de escala. En estos casos, previo a materializar dicha coordinación, el Gestor deberá informar a la Comisión y al Comité Consultivo los términos en los que se llevará a cabo dicha contratación, incluyendo los criterios de repartición de los gastos derivado del uso compartido de servicios corporativos.	Debe ser clara la separación funcional, operativa y contable.
II. Coordinarse en la procura e instalación de Sistemas informáticos y de control de gestión, siempre que no permitan el intercambio de ICS y que se incluyan las medidas de seguridad y control de acceso suficientes para evitar indebidas transmisiones de información, y se informe a la Comisión y al Comité Consultivo para garantizar la no existencia de conflictos de interés.	Ídem.
III. Compartir servicios administrativos siempre que éstos no sean esenciales para realizar las actividades permisionadas, y se incluyan las medidas de seguridad y control de acceso suficientes para evitar indebidas transmisiones de información y se informe a la Comisión y al	Ídem.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Comité Consultivo a efecto de garantizar la no existencia de conflictos de interés.	
<b>48. Recursos Humanos</b>	
48.1 En materia de los recursos humanos del Sistema Integrado, se deberán establecer las siguientes restricciones:	
I. Los recursos humanos del Gestor, así como los adscritos a los Transportistas y Almacenistas, deberán estar claramente asignados entre ellos y no podrán ser compartidos de forma temporal o permanente.	
II. Los recursos humanos del Gestor no podrán formar parte de la estructura organizacional de los Sistemas Integrantes ni viceversa, ni podrán recibir remuneraciones salariales de ambos.	
III. En cualquiera de los casos señalados en los incisos I y II anteriores, los empleados deberán contar con espacios de trabajo físicamente separados, sin que ello implique que no puedan compartir inmuebles y áreas de uso común.	
48.2 El Gestor podrá capacitar a sus empleados respecto a la prevención de conflictos de interés y demás elementos que permitan mantener la separación de sus funciones, incluyendo su propio Código de Ética, así como los mecanismos de sanciones por su incumplimiento, y cualquier elemento que permita el cumplimiento de las presentes DACG.	Se sugiere cambiar “podrá” por “deberá”... capacitar a sus empleados...
<b>49. Manejo de la información</b>	
49.1 Para salvaguardar la información a su cargo, el Gestor deberá seguir, por lo menos, las siguientes indicaciones:	
I. Sin perjuicio de cualquier obligación legal de revelar información, el Gestor deberá preservar el carácter confidencial de la	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
ICS y evitárá que se revele de forma discriminatoria información que pueda suponer alguna ventaja comercial.	
II. El Gestor no podrá transmitir a los Sistemas Integrantes, ni a terceros, ICS u otra información sensible que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.	
III. En todo momento deberá garantizarse la confidencialidad de la información conforme a la normatividad aplicable.	
IV. La información que no sea de naturaleza reservada o confidencial deberá ser compartida en los mismos términos y en el mismo momento entre todos los Sistemas Integrantes y, en su caso, entre sus Usuarios y Usuarios Finales, de conformidad con el Marco Regulatorio vigente.	
<b>50. Separación contable</b>	
50.1 Cuando el Gestor sea un Sistema Integrante, deberá mantener una estricta separación contable para su actividad como Gestor, respecto de las actividades de Transporte o Almacenamiento. Dicha separación contable deberá permitir que la información contable:	Se sugiere evitar señalamientos en sentido de que un Sistema Integrante puede ser Gestor. En todo caso, señalar que un mismo grupo de interés económico, institución gubernamental o EPE, puede tener áreas adscritas que desempeñan ambas funciones, en cuyo caso deben satisfacer los lineamientos de separación previstos en las DACG.
I. Sea susceptible de desglose, trazable y esté debidamente documentada a fin de que los procesos, imputaciones y cálculos llevados a cabo para cada actividad, sean rastreables por una tercera parte interesada en el análisis de esta información.	
II. Sea auditada por auditores tanto internos como externos que puedan revisarla con facilidad. La metodología, principios contables y criterios adoptados en la elaboración de la separación contable, deben asegurar su comparabilidad a lo largo de los años de acuerdo con el Marco Regulatorio.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>III. Se prepare de tal forma que se asegure que no existe una omisión que pueda influir en los resultados y reportes en alguna de las actividades; los costos e ingresos deben tratarse de manera diferenciada en todo momento, sin compensarse entre ellos y sujetos a los criterios de repartición derivado del uso compartido. Para cada metodología y estándar de costos se debe presentar información financiera que concilie con los resultados de la separación contable, aportando para ello el soporte que resultara necesario.</p>	
<p>IV. Asegure que no existen omisiones y permita identificar, como mínimo, los ingresos, egresos, costos, gastos, utilidades, fuentes de financiamiento, patrimonio y garantía de obligaciones imputables a cada una de las actividades realizadas. Las imputaciones a servicios de gestión deberán ser equivalentes tanto cuando el servicio sea prestado a sí mismo en su calidad de Transportista y Almacenista como cuando éste se preste a un tercero.</p>	
<p>50.2 Cada proyecto y gasto deberá ser evaluado considerando únicamente el impacto en el Gestor, sin que se considere el impacto en sus actividades como Sistema Integrante.</p>	
<p>50.3 Para dar cumplimiento a lo establecido en las presentes DACG, el Gestor someterá su contabilidad anual a una auditoría externa con apego al Marco Regulatorio.</p>	
<p><b>Apartado V. Lineamientos para la elaboración de los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural en Sistemas Integrados</b></p>	
<p><b>51. Disposiciones Generales</b></p>	
<p>51.1 Objeto</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Estos lineamientos tienen por objeto establecer el contenido mínimo que los Gestores de Sistemas Integrados deberán observar en la elaboración de los TCPS de los Sistemas Integrados a su cargo.	
<p><b>51.2 Ámbito de aplicación</b></p> <p>Los TCPS regirán los términos generales de las relaciones comerciales y operativas entre el Gestor, los Sistemas Integrantes y los Usuarios o Usuarios Finales del Sistema Integrado. Estos formarán parte integral del permiso de gestión del Sistema Integrado, estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión y aplicarán a los servicios de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que el Gestor preste en el Sistema Integrado al amparo del permiso respectivo, por lo que los TCPS deberán establecer todos los requisitos, plazos, procedimientos, modelos de contrato y formatos necesarios para la contratación de los servicios, así como las características y alcances de la prestación de dichos servicios.</p>	
<p><b>51.3</b> Los TCPS formarán parte integral de los contratos para la prestación de los servicios que celebre el Gestor con los Usuarios o Usuarios Finales, por lo que se tendrán por reproducidos en dichos contratos. Cualquier modificación a los TCPS se tendrán por incorporado a los contratos celebrados y al modelo de contrato; esta modificación deberá ser publicada en el Boletín Electrónico para conocimiento de los participantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha modificación.</p>	
<p><b>51.4</b> En la prestación de los servicios del Sistema Integrado aplicarán los TCPS del Gestor, quedando sin efectos los TCPS de los Sistemas Integrantes que conformen el Sistema Integrado.</p>	
<p><b>51.5</b> Los TCPS deberán establecer los servicios que prestará el Sistema Integrado, en el entendido de que aquellos que no se mencionen en los TCPS no podrán brindarse en tanto no se solicite una modificación a los TCPS.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
51.6 Asimismo, los servicios establecidos en los TCPS deberán estar disponibles a los Usuarios; es decir, al momento de la aprobación por parte de la Comisión, el Sistema Integrado deberá contar con las condiciones técnicas para prestarlos.	
51.7 Aprobación y modificación de los TCPS. Los TCPS que el Gestor del Sistema Integrado someta a consideración de la Comisión, incluidas sus modificaciones, deberán ser aprobados y expedidos por la Comisión y surtirán efectos a partir de que la resolución sea notificada al Gestor.	
51.8 El Gestor deberá poner a disposición del público los TCPS vigentes y actualizados en su Boletín Electrónico en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución, en términos de lo que se establezca, conforme a lo que se refiere el párrafo anterior.	
51.9 Los TCPS podrán ser modificados por la Comisión de oficio o a solicitud del Gestor. En el segundo caso, el Gestor deberá solicitar la opinión, en lo aplicable, a todos los Usuarios y Usuarios Finales con quienes tenga una relación contractual para la prestación de los servicios en el Sistema Integrado y presentar a la Comisión, junto con la propuesta de modificación, los resultados de la consulta realizada, indicando la motivación de la modificación y los comentarios recibidos y su propuesta de atención, así como identificando quien los realiza, en su caso. La Comisión podrá requerir opinión adicional a los Usuarios o Usuarios Finales del Sistema Integrado, en caso de determinarlo conveniente.	
51.10 Los Sistemas Integrantes, Usuarios o Usuarios Finales con quienes el Gestor tenga una relación contractual para la prestación de los servicios del Sistema Integrado, podrán presentar al Gestor cualquier propuesta de modificación, comentarios o mejoras a los TCPS durante el proceso y plazos que el Gestor establezca en sus TCPS para	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
llevar a cabo la modificación a los TCPS de conformidad con los presentes lineamientos. El Gestor evaluará si las solicitudes son viables en términos del Marco Regulatorio y de las presentes DACG, tomando en consideración aquellas que tengan como resultado un beneficio generalizado a los Usuarios y Usuarios Finales, para que, en su caso, solicite a la Comisión la propuesta de modificación a los TCPS.	
51.11 Una vez que el Gestor presente la propuesta de modificación a los TCPS a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión iniciará un procedimiento de revisión y, en su caso, modificación a los TCPS.	
51.12 De no haber acuerdo entre los Usuarios promoventes de la modificación y el Gestor, la Comisión podrá intervenir, a petición de parte, en los términos de la normatividad aplicable.	
<b>52. Marco jurídico aplicable</b>	
52.1 Los TCPS deberán en todo momento mantener congruencia con el Marco Regulatorio vigente y con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a la prestación de los servicios de que se traten. En ese sentido, en los TCPS se deberá establecer que el Gestor, los Usuarios y Usuarios Finales y demás sujetos obligados, deberán sujetarse a la LH, al Reglamento, a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a las Directivas, resoluciones, acuerdos y cualquier disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como a cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.	
52.2 Los TCPS deberán guardar proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones tanto del Gestor como de los Usuarios y Usuarios Finales, y deberán ser acordes con los usos comerciales observados en los mercados de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
52.3 Por su parte, los TCPS deberán establecer que, en caso de contradicción entre el Marco Regulatorio, incluidas las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y los TCPS, prevalecerá el Marco Regulatorio y, en caso de contradicción entre los TCPS y los instrumentos jurídicos que emanen de éstos, prevalecerán los TCPS.	
<b>53. Modificaciones al Marco Regulatorio</b>	
53.1 En los TCPS se deberá establecer que las modificaciones o reformas que sufra el Marco Regulatorio aplicable y vigente al servicio de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural en Sistemas Integrados motivarán la adecuación, en su caso, de los TCPS, previa aprobación de la Comisión.	
<b>54. Servicios y Contratación</b>	
54.1 Definiciones Los TCPS deberán contener un apartado de definiciones que resulten necesarias para su correcto entendimiento y aplicación.	
54.2 Descripción de los servicios Los Gestores incluirán en los TCPS la descripción de los servicios, así como sus modalidades y particularidades, considerando las necesidades de los Usuarios y Usuarios Finales respecto a la flexibilidad, garantía, continuidad, confiabilidad y oportunidad de los servicios, así como las condiciones operativas necesarias para prestar dichos servicios en los Sistemas Integrados, conforme a las Reglas de Operación.	
54.3 En la descripción de los servicios se deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:	
I. Definición de los servicios y sus modalidades;	
II. Criterios aplicables a la asignación de la capacidad del servicio en base firme y base interrumpible;	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
III. Prioridad en la prestación de los servicios, por lo que respecta a las modalidades;	
IV. Vigencia mínima para la contratación de los servicios y sus modalidades, para lo cual se podrá considerar, entre otros, el tipo de servicio, la capacidad reservada, el tipo de Usuario y Usuario Final, las condiciones del mercado y los riesgos de los proyectos, y considerar que la vigencia de los contratos no podrá ser superior a la vigencia del permiso de gestión del Sistema Integrado o de los Sistemas Integrantes por los que se presta el (los) servicio(s);	
V. Descripción de los cargos que deberán considerarse en la prestación de los servicios, indicando claramente aquellos que sean aprobados por la Comisión, y	
VI. Los casos en los que el Gestor podrá negar la prestación de los servicios que preste en el Sistema Integrado.	
54.4 En los TCPS se deberá establecer que los servicios en su modalidad de base firme y, en su caso, los servicios en base interrumpible que hayan sido confirmados, no serán objeto de reducciones o interrupciones, salvo por Caso Fortuito, Fuerza Mayor, restricciones operativas y/o Alertas críticas, mantenimientos, o para mantener la integridad y balance del Sistema Integrado.	
<b>55. Condiciones especiales</b>	
55.1 Los TCPS deberán establecer de manera limitativa aquellas condiciones especiales que puedan pactar las partes, en el entendido de que aquellas que no se mencionen en los TCPS no podrán aplicarse en tanto no se solicite una modificación a los TCPS.	
55.2 Las condiciones especiales que se establezcan deberán ser claras y puntuales. Una vez pactadas, el Gestor deberá hacerlas públicas en el Boletín Electrónico, así como extensivas a cualquier Usuario o	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Usuario Final que lo solicite y se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas.	
55.3 Estas condiciones se ofrecerán considerando la Factibilidad técnica y Viabilidad económica para que el Gestor esté en condiciones de ofrecerlas, de conformidad con las Reglas de Operación, así como la flexibilidad que requieren los Usuarios y Usuarios Finales en la prestación del servicio conforme a sus circunstancias. Lo anterior, siempre que no sean contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no discriminación indebida previstos en las DACG de acceso abierto y las presentes DACG, no contravengan la LH, el Reglamento, los TCPS ni el Marco Regulatorio.	
<b>56. Solicitud del servicio</b>	
56.1 Los TCPS deben establecer que el proceso para que los interesados soliciten los servicios en el Sistema Integrado será a través del Boletín Electrónico, el cual deberá incluir el o los medios de contacto; los requisitos que deberán cubrir los solicitantes de la prestación del servicio y los formatos necesarios; los plazos y horarios de entrega de formatos, así como de su evaluación; en su caso, los motivos de rechazo de la solicitud. El plazo de respuesta por parte del Gestor a la solicitud no deberá de exceder los treinta (30) días hábiles, prorrogables por una ocasión hasta por diez (10) días hábiles en los casos establecidos en los TCPS y basados en argumentos técnicos claramente definidos.	
56.2 Tratándose de solicitudes rechazadas, en los TCPS deberá establecerse que la notificación, vía Boletín Electrónico y, en su caso, otros medios, estará acompañada de los motivos del rechazo.	
<b>57. Celebración de contratos</b>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>57.1 Los TCPS deberán establecer el procedimiento para la contratación de los servicios, el cual, bajo los principios de no discriminación indebida, eficiencia, transparencia y celeridad, deberá otorgar certidumbre jurídica a los Usuarios y Usuarios Finales. El procedimiento deberá incluir como mínimo: el mecanismo, requisitos y plazos para la formalización del contrato; el formato o los requisitos que se deberán cumplir por parte de Usuarios y Usuarios Finales para acreditar ante el Gestor la propiedad o posesión legítima y procedencia lícita del Gas Natural que inyecte al Sistema Integrado o la designación por el representante legal o propietario para tales efectos; la fecha y reglas para el inicio de la prestación del servicio; los supuestos, plazos y requisitos para la renovación, y la modificación del contrato.</p>	
<p>57.2 El procedimiento deberá incluir el plazo y medios para que el solicitante confirme su intención de celebrar el contrato. Además, deberá incluir el plazo, el cual no deberá exceder treinta (30) Días Naturales, para que las partes revisen la propuesta de Contrato y para que el Gestor evalúe el cumplimiento de los requisitos.</p>	
<p>57.3 Los requisitos para la contratación de los servicios deberán ser proporcionales a la prestación del servicio de que se trate. Para la firma del contrato, adicional a la documentación que en su caso el Gestor requiera como parte de la solicitud de servicio, los Usuarios y Usuarios Finales deberán acreditar, de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente, conforme a sus TCPS:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Tratándose de persona moral, acreditación de constitución legal;</li> <li>II. Personalidad Jurídica y facultades de su representante o apoderado legal, en su caso;</li> <li>III. Contar con las garantías que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las de pago, de acuerdo con los medios y plazos establecidos para los servicios en los TCPS; y</li> </ul>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
IV. La procedencia lícita y propiedad o posesión legítima del Gas Natural	
<b>58. Modelos de contrato: Transporte por ducto, Almacenamiento, Interconexiones y Otros Servicios.</b>	
58.1 Los TCPS deberán establecer los diferentes modelos de contrato que por modalidad suscriban las partes para la prestación de los servicios. Dichos modelos deberán establecer que se tienen por incorporados los TCPS y contar, como mínimo, con la siguiente información:	
<p>I. Información general de las partes (nombre, denominación o razón social; nombre y acreditación del apoderado o representante legal, en su caso; domicilio para oír y recibir notificaciones y Registro Federal de Contribuyentes);</p> <p>II. Objeto del contrato;</p> <p>III. Características de la prestación del servicio;</p> <p>IV. Condiciones de facturación, pago y cobranza, para lo cual se deberán precisar, al menos: la forma para determinar los montos de cada una de las contraprestaciones, la forma de pago, los períodos de facturación, las reglas para la aplicación de pago de intereses o cargos moratorios, en su caso;</p> <p>V. Aplicación de condiciones especiales que, en su caso, acuerden las partes.</p> <p>VI. Vigencia del contrato y fecha de inicio para la prestación del servicio</p> <p>VII. Terminación Anticipada y Rescisión del contrato, y</p> <p>VIII. Lugar y fecha de celebración del contrato.</p>	
<b>59. Requisitos para la contratación e inicio de la prestación de los servicios</b>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
59.1 Los TCPS deberán establecer los requisitos para el inicio de la prestación de los servicios, los cuales deberán considerar, al menos:	
<p>I. Contar con la Interconexión al Sistema Integrado debidamente instalada, el contrato y con las acreditaciones correspondientes en términos del Marco Regulatorio;</p> <p>II. Notificación por parte del Usuario o Usuario Final dirigido al Gestor, solicitando el inicio de la prestación del servicio; y</p> <p>III. Validaciones técnicas y de veracidad de la información correspondientes, en los términos establecidos en las Reglas de Operación.</p>	
59.2 Los TCPS deberán establecer que la prestación de los servicios dará inicio en la fecha establecida en el contrato, siempre que el Usuario o Usuario Final satisfaga los requisitos relativos a garantías, acredite que está en condiciones de presentar la primera nominación, y el Gestor confirme y notifique en un determinado plazo, no mayor a los diez (10) días hábiles previos a la fecha acordada para que fluya el gas, que existen las condiciones comerciales para iniciar el servicio.	
<b>60. Renovación de contrato</b> 60.1 Los TCPS deberán establecer los criterios, plazos, procedimiento y formatos a observarse para la renovación de contratos, el procedimiento deberá incluir los requisitos y plazos para realizar la solicitud y, en su caso, el plazo para la respuesta por parte del Gestor.	
<b>61. Otros Servicios</b>	
61.1 Los TCPS deberán establecer si el Gestor prestará Otros Servicios distintos del Transporte por ducto y/o Almacenamiento en sus modalidades base firme o base interrumpible; por ejemplo, estacionamiento, préstamo, contraflujo, intercambio físico (wheeling). En cuyo caso, se deberá establecer que:	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
I. La contratación del servicio de Transporte por ducto y/o Almacenamiento no podrá estar condicionada a la contratación de Otros Servicios que se ofrezcan en el Sistema Integrado;	
II. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de Otros Servicios, no podrá condicionar de forma alguna la prestación de los servicios de Transporte por ducto y/o Almacenamiento;	
III. Los servicios de Transporte por ducto y/o Almacenamiento que se contraten deberán constar en un contrato distinto e independiente al (los) que se celebre (n) con motivo de la prestación de Otros Servicios, y	
IV. Los servicios de Transporte por ducto y/o Almacenamiento que se contraten en el Sistema Integrado, deberán facturarse de manera independiente al de Otros Servicios.	
61.2 Los TCPS deberán establecer que la prestación de Otros Servicios se apegará a la Factibilidad técnica que se establezca en las Reglas de Operación del Sistema Integrado, siendo el Gestor el que realizará las gestiones y trámites correspondientes con los Transportistas y/o Almacenistas para determinarla.	
61.3 En los TCPS se deberá establecer, en su caso, los servicios adicionales a ofrecerse en el Sistema Integrado; en el entendido de que aquellos servicios que no estén incorporados en los TCPS no podrán ser prestados.	
<b>62. De la operación</b>	
62.1 Acreditación de la propiedad o posesión legítima y procedencia lícita del Gas Natural Los TCPS deberán establecer que el Gestor podrá negar los servicios sin responsabilidad alguna cuando el Usuario o Usuario Final incumpla	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
con el requisito para la acreditación de la procedencia lícita y propiedad o posesión legítima del Gas Natural. Asimismo, deberán establecer los requisitos, plazos y formatos a través de los cuales los Usuarios o Usuarios Finales acreditarán este requisito ante el Gestor.	
<p>62.2 Nominaciones, confirmación y programación</p> <p>Los TCPS deberán establecer los procedimientos de nominación, confirmación y programación de pedidos, los cuales deberán reflejar la práctica común en la industria y deberán observar principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad, continuidad y no indebida discriminación en la prestación de los servicios.</p>	
<p>62.3 Dichos procedimientos deberán ser homologados y aplicables a todos los Usuarios y Usuarios Finales, Transportistas y Almacenistas del Sistema Integrado. Asimismo, estos procedimientos deberán establecer reglas, plazos y horarios específicos que brinden certidumbre a los Usuarios y Usuarios Finales respecto de sus necesidades de Transporte por ducto y/o Almacenamiento en el Sistema Integrado, y establecer como mínimo la siguiente información para la nominación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Identificación del Usuario o Usuario Final;</li> <li>II. El número de contrato del Usuario o Usuario Final;</li> <li>III. El tipo de pedido o modalidad de servicio;</li> <li>IV. Punto de entrega y la cantidad de Gas Natural a entregar;</li> <li>V. Punto de recepción y la cantidad de Gas Natural a ser recibido; y</li> <li>VI. El número de días que el Gas Natural será recibido en el punto de recepción.</li> </ul>	
62.4 Los ciclos y horarios para la nominación, confirmación y programación, así como la recepción y entrega del Gas Natural, deberán reflejar plazos oportunos y homogéneos aplicables a todos los	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Usuarios y Usuarios Finales del Sistema Integrado, considerando las características de operación de los Sistemas Integrantes.	
62.5 Los TCPS deberán establecer el orden de prelación para la asignación de la capacidad en los procesos de programación conforme a las Reglas de Operación y las reglas para la determinación del orden de prioridad en los puntos de recepción y entrega.	
<p>62.6 Asimismo, los TCPS deberán establecer los requisitos y plazos para la modificación de nominaciones, así como los casos en los que el Gestor podrá rechazar dichas nominaciones, dentro de los cuales se deberá incluir, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Que la nominación no sea confirmada por el Gestor;</li> <li>II. Se realiza fuera del procedimiento y/o los plazos y los horarios establecidos;</li> <li>III. No la envía un Usuario o Usuario Final autorizado, y</li> <li>IV. No contienen la información necesaria completa.</li> </ul>	
62.7 En los casos en que el Gestor no acepte una nominación del Usuario, estará obligado a notificar la razón de la denegación y deberá considerar como nominación la última confirmada. Asimismo, el Gestor deberá incluir en los TCPS las acciones y procedimiento cuando un Usuario o Usuario Final no presente las nominaciones correspondientes.	
62.8 En los TCPS debe establecerse que el Gestor sólo podrá modificar unilateralmente la cantidad de gas en una nominación programada si existen limitaciones técnicas o de capacidad demostrables, así como en casos de emergencias, restricciones operativas y/o Alertas críticas, o cuando exista un peligro evidente para la seguridad y estabilidad del Sistema Integrado, en cuyo caso deberá comunicarlo a los Usuarios o Usuarios Finales de acuerdo con los protocolos de comunicación establecidos para tal efecto.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
62.9 En el supuesto que el Sistema Integrado tenga Interconexiones con Sistemas en el extranjero, los TCPS podrán establecerse de manera congruente conforme a la práctica común en el mercado respectivo en materia de nominación, programación y confirmación de pedidos siempre que el Gestor considere que no afecta a los Usuarios o Usuarios Finales.	
<p><b>63. Plataforma de operación</b></p> <p>63.1 Los TCPS deberán establecer que la nominación, confirmación y programación deberán llevarse a cabo a través del Boletín Electrónico, a fin de dar transparencia y certeza en tiempo real, sobre la prestación de los servicios y la Capacidad Disponible del Sistema Integrado.</p>	
<p><b>64. Desbalance operativo</b></p>	
<p>64.1 Los TCPS deberán establecer las reglas para la determinación y resolución de desbalances operativos que pudieran darse en el Sistema Integrado, para que tanto los Usuarios y Usuarios Finales como el Gestor entreguen y reciban las cantidades programadas de Gas Natural. Estas reglas incluirán, en su caso, penalizaciones por incumplimiento en la programación, entrega y recepción, tanto para el Usuario y Usuario Final como para el Gestor.</p>	
<p>64.2 Las reglas de desbalance operativo deberán apegarse a prácticas de uso común en la industria del Gas Natural, atendiendo a los principios de equidad y no discriminación indebida, y deberán incentivar al Usuario y Usuario Final al uso racional y eficiente de la capacidad del Sistema Integrado, a fin de mantener su integridad, así como la estabilidad, seguridad, confiabilidad, oportunidad y continuidad del servicio.</p>	
<p>64.3 Los TCPS contemplarán las metodologías de cálculo de desbalances operativos, señalando los procedimientos y plazos para el cálculo de estos; así como los plazos y mecanismos para su liquidación.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Los Usuarios contarán con información oportuna sobre sus desbalances a efectos de mantener sus entregas y recepciones conforme a las cantidades programadas y/o tengan posibilidad de realizar ajustes.	
64.4 Con independencia de los periodos de liquidación de desbalance acumulado que se establezcan en los TCPS, por cuestiones operativas, el Gestor podrá exigir la liquidación en especie de los desbalances acumulados en cualquier momento, siempre y cuando sea necesario para garantizar la integridad del Sistema, continuidad, calidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios. Para ello, el Gestor notificará a través del Boletín Electrónico a los Usuarios los plazos y procedimientos observando principios de no discriminación indebida. Esta notificación deberá realizarse de manera oportuna a fin de que el Usuario esté en posibilidad de realizar dicha liquidación.	
64.5 Las penalizaciones por desbalances operativos que, en su caso, se cobren a los Usuarios y Usuarios Finales, no representarán en ningún caso ingresos extraordinarios para los Gestores, por lo que se deberá establecer un método para reembolsar a los Usuarios y Usuarios Finales, de conformidad con las DACG en materia de tarifas de Sistemas Integrados que emita la Comisión y el Marco Regulatorio aplicable.	
64.6 El Gestor podrá realizar la venta de Gas Natural en exceso o la compra de Gas Natural faltante cuando resulte indispensable para mantener de balance y operación del Sistema. En los casos que sea necesaria realizar la venta o compra de Gas Natural, se llevará a cabo a través de un proceso transparente, competitivo y de acuerdo con los términos del mercado favoreciendo la transacción que garantice las mejores condiciones en precio a los Usuarios y de manera oportuna.	
<b>65. Acuerdos de Balance Operativo</b>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
65.1 En los TCPS se deberá establecer que el Gestor podrá suscribir Acuerdos de Balance Operativo con Transportistas y Almacenistas interconectados al Sistema Integrado. Lo anterior, a efecto de contar con la información necesaria para cumplir con sus funciones respecto al balanceo del Sistema Integrado.	En estos casos se sugiere prever que los Acuerdos de Balance Operativo sean tripartitas, incluyendo también a los Sistemas Integrantes relevantes en cada interconexión. Lo anterior considerando que, desde la óptica operativa, los permisionarios de transporte y almacenamiento son quienes cuentan con la información y capacidades para llevar a cabo los balances.
65.2 En la formalización de estos acuerdos, el Gestor no fungirá como responsable solidario o cualquier otra modalidad que le permita asumir obligaciones financieras y operativas al amparo de los mismos, aunque sí pueda tener acceso a la información a que se refiere esta sección.	
65.3 En los TCPS se señalará que los Desbalances con Transportistas y Almacenistas interconectados al Sistema Integrado serán resueltos conforme a lo establecido en el Acuerdo de Balance Operativo firmado, en su caso.	
<b>66. Restricciones operativas y/o Alertas críticas</b>	
66.1 Los TCPS deberán establecer los parámetros y umbrales para la tipificación de las restricciones operativas que puedan afectar a los Usuarios y Usuarios Finales, así como aquellas que deriven en la declaratoria de una Alerta crítica. El Gestor definirá claramente los supuestos en los que se basará para declarar cualquier restricción operativa que represente una emergencia en las condiciones operativas del Sistema Integrado.	Se sugiere establecer que el Gestor, en la declaratoria de restricciones operativas o Alertas Críticas, tomará en consideración la situación operativa que le informen los Sistemas Integrantes.
66.2 Las restricciones operativas y/o Alertas críticas podrán emitirse para todo el Sistema Integrado, o bien sólo para determinados trayectos, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha afectación.	
66.3 El Gestor publicará el aviso de la restricción operativa y/o Alerta crítica en el Boletín Electrónico y mantendrá permanentemente actualizada la información correspondiente.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
66.4 Los TCPS deberán establecer el procedimiento por medio del cual el Gestor informará a los Usuarios y Usuarios Finales, a través del Boletín Electrónico y otros medios, en su caso, a la mayor brevedad posible, las restricciones operativas en el Sistema Integrado, que afecten las condiciones de prestación de los servicios. Asimismo, dicho procedimiento deberá contemplar el aviso o notificación de la finalización de la restricción operativa y/o Alerta crítica.	
66.5 Los TCPS deberán especificar el tipo de medidas de control que el Gestor deberá implementar como resultado de la declaración de la restricción operativa y/o Alerta crítica, así como las penalizaciones que deberán aplicarse a los Usuarios y Usuarios Finales que no acaten dichas medidas de control. Las medidas de control podrán contemplar la aplicación de ajustes en las recepciones y entregas de Gas Natural, rangos de presión en la inyección y extracción, conforme a las condiciones que se anuncien en el aviso de la restricción operativa y/o Alerta crítica.	
66.6 Las penalizaciones aplicables serán específicas a los Usuarios que no acaten las medidas de control y serán independientes de lo aplicable como parte de las condiciones de desbalance operativo del Sistema. Éstas deberán ser proporcionales e incentivar el acatamiento de las medidas de control. En los TCPS se contemplarán las metodologías de cálculo de estas penalizaciones, señalando los procedimientos y plazos para su cálculo; así como los plazos y mecanismos para su liquidación.	
66.7 En cualquier caso, el Gestor deberá justificar el cobro de las penalizaciones a los Usuarios. Cuando algún Usuario no acepte la información provista por el Gestor, tendrá la carga de la prueba en el procedimiento que podrá promover para ser exonerado del pago de la penalización imputada a su cargo.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
66.8 Asimismo, deberán establecer el orden de prelación para la asignación de la capacidad durante el periodo de restricción operativa y/o Alerta crítica, en términos no indebidamente discriminatorios y de conformidad con el Marco Regulatorio vigente.	
66.9 Durante el tiempo que permanezca una restricción operativa y/o Alerta crítica, el Usuario deberá siempre cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato correspondiente y el pago por la prestación del servicio, salvo que dicha restricción operativa y/o Alerta crítica derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; en cuyo caso, se apegará a lo establecido en dichas condiciones.	
<p><b>67. Planes de Emergencia</b></p> <p>67.1 En los TCPS se especificarán las medidas, protocolos y procedimientos que el Gestor implementará derivados de los planes de emergencia dictados por la Secretaría que afecten la continuidad de las actividades del Sistema Integrado, conforme a lo previsto en el artículo 80, fracción V, de la LH.</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>En los TCPS se especificarán las medidas, protocolos y procedimientos que el Gestor implementará derivados de los planes dictados por la Secretaría para las emergencias que afecten la continuidad de las actividades del Sistema Integrado, conforme a lo previsto en el artículo 80, fracción V, de la LH.</p>
<p><b>68. Condiciones de presión</b></p> <p>68.1 Los TCPS deberán establecer las condiciones operativas de presión técnicamente factibles en la recepción y entrega del Gas Natural. Cuando algún Usuario o Usuario Final requiera una presión de entrega distinta a la que se establezca en los TCPS y el Gestor esté en posibilidades de proporcionar la presión solicitada, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Gestor, esta condición deberá establecerse como una condición especial siempre y cuando no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema Integrado o las condiciones de prestación del servicio a otros Usuarios o Usuarios Finales.</p>	
<b>69. Calidad del Gas Natural</b>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
69.1 Los TCPS deberán establecer que los Usuarios o Usuarios Finales del Sistema Integrado serán responsables en todo momento de cumplir con las especificaciones de calidad del Gas Natural que inyecten al Sistema Integrado, de conformidad con la NOM-001-SECRE-2010 o aquella normativa que la modifique o sustituya.	<p>Notar que en disposiciones previas, relativas a la relación entre el Gestor y los Sistemas integrantes, se prevé la posibilidad de inyección de gas con condiciones de calidad diversas a las establecidas en la NOM aplicable.</p> <p>Dicha condición debería ser replicada en los TCPS. Al respecto, no se trata de liberar a los usuarios del cumplimiento con los estándares de calidad, sino de ofrecer suficiente flexibilidad para que, en casos especiales, se admita cierta desviación en tanto el derecho de mezcla de los transportistas garantice que el gas mezclado satisface los estándares.</p>
69.2 Los TCPS deberán contener el procedimiento, medios y plazos para que, en caso de que el Usuario o Usuario Final del Sistema Integrado reciba Gas Natural fuera de especificaciones en los puntos de entrega, obtenga el correspondiente reintegro o bonificación proporcional a la mala calidad del gas a través del Gestor.	
69.3 Los TCPS deberán establecer los casos en los que los Transportistas o Almacenistas podrán negarse a recibir Gas Natural por incumplimiento en la calidad y los plazos en los que esto deberá ser reportado al Gestor para los efectos que sean aplicables.	
69.4 Los TCPS deberán establecer los procedimientos y plazos por los cuales el Gestor notificará a los Usuarios y Usuarios Finales sobre la calidad del Gas Natural facturada y entregada.	
69.5 El Gestor deberá informar inmediatamente a través del Boletín Electrónico a los Usuarios y Usuarios Finales que potencialmente sean afectados, a fin de llevar a cabo las diligencias necesarias para reducir el impacto de las afectaciones; para lo cual el Gestor debe contar con toda la información necesaria de los Transportistas y Almacenistas en tiempo real para llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
evitar cualquier afectación al Sistema o a los Usuarios y Usuarios Finales.	
<b>70. Mantenimiento del Sistema</b>	
70.1 Los TCPS deberán establecer los plazos a través de los cuales se informará a los Usuarios y Usuarios Finales el calendario de mantenimientos programados en el Sistema Integrado; así como las acciones que llevará a cabo cuando algún mantenimiento pueda afectar la prestación de los servicios, que deberán ser consistentes con lo establecido en las Reglas de Operación. El mantenimiento programado y no programado deberá hacerse del conocimiento de los Usuarios y Usuarios Finales a través del Boletín Electrónico, así como los resultados del mismo una vez terminado.	
70.2 El aviso de mantenimiento deberá incluir, por lo menos, los puntos, trayectos, regiones o zonas del Sistema Integrado afectados; la duración de la afectación o suspensión del servicio, incluyendo información sobre los flujos e identificando si habrá interrupciones parciales o totales, en su caso; causas de la restricción del servicio; el día y la hora de inicio de la afectación o suspensión, así como de la reanudación del servicio en los puntos del Sistema Integrado afectados. Tratándose de mantenimientos no programados, se deberá indicar la existencia de una declaratoria de estado de alerta o emergencia de acuerdo con una previa evaluación del Gestor, en su caso; así como establecer una fecha tentativa para la reanudación del servicio y el plazo para notificar a los Usuarios o Usuarios Finales.	
70.3 Los TCPS deberán contener un programa de actuación o protocolos a seguir en el Sistema Integrado, así como una clasificación del tipo de mantenimiento.	
<b>71. Servicio de atención al Usuario</b>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>71.1 Los TCPS deberán establecer los medios, horarios y el procedimiento para la atención de las dudas o quejas que los Usuarios y Usuarios Finales tengan con respecto a la prestación de los servicios. El procedimiento deberá incluir al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Los medios de contacto: Boletín Electrónico, teléfono, correo electrónico, página web, y redes sociales, en su caso;</li> <li>II. La forma, plazos y, en su caso, formatos en que se deberán ingresar las dudas y quejas en general;</li> <li>III. El plazo de atención por parte del Gestor de las fallas o deficiencias en los servicios, y</li> <li>IV. Las reglas para la impugnación de la medición de cantidad o calidad del Gas Natural y facturas, incluidos los plazos de solución.</li> </ul>	<p>Como tal los permisionarios de transporte no tienen la obligación de contar con centros de atención a cliente, sobre todo porque los usuarios a los que se les presta servicio no son usuarios menores. Además, se entendería que este punto aplica al Gestor.</p>
<p>71.2 El Gestor deberá llevar un registro de las solicitudes, distinguiendo aquellas que fueron atendidas y no atendidas, que deberá ser publicado en el Boletín Electrónico.</p>	
<b>72. Atención a reportes de emergencias</b>	
<p>72.1 Los TCPS deberán establecer un procedimiento para la atención permanente de emergencias que deberá estar publicado en el Boletín Electrónico del Gestor con el objeto de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas e instalaciones. Dicho procedimiento deberá apegarse a los protocolos de emergencia que emita en el ámbito de su competencia la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y deberá contener, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Los números telefónicos de atención de emergencias;</li> <li>II. La obligación del Gestor de realizar las acciones necesarias para atender de manera inmediata las emergencias;</li> <li>III. La obligación del Gestor de dar aviso al Usuario o Usuario Final sobre la interrupción del servicio cuando la situación lo amerite; y</li> </ul>	<p>Aquí recordar que como Transportistas integrantes del sistema también contamos con un sistema de atención a reportes de emergencia (Centro de Control Mérida).</p>

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
IV. Los casos en que los costos de reparación serán asumidos por el Usuario o Usuario Final y los casos del Gestor, con independencia de que después éstos recuperen el monto desembolsado o demanden el resarcimiento del daño.	
<b>73. Acceso Abierto</b>	
73.1 Temporadas Abiertas Los TCPS deberán establecer el procedimiento para la realización de Temporadas Abiertas, el cual deberá estar elaborado y aplicado de conformidad con lo que al respecto se establezca en las DACG de acceso abierto. El Gestor será el encargado de implementar las Temporadas Abiertas del Sistema Integrado.	
73.2 El desarrollo de infraestructura se realizará a través de los Sistemas Integrantes u otros desarrolladores interesados, siempre que los involucrados manifiesten su intención de integración y el Gestor esté en condiciones de prestar los servicios, con la aprobación de la Comisión.	
73.3 Si como resultado de realizar una Temporada Abierta queda capacidad disponible, dicha capacidad será publicada en el Boletín Electrónico para ser asignada a cualquier solicitante que cumpla con el procedimiento establecido para tal efecto por el Gestor, de conformidad con los criterios de asignación de los TCPS y de conformidad con lo establecido en las DACG de acceso abierto.	
73.4 Si como resultado de la Temporada Abierta resulta necesario el desarrollo de una Ampliación o Extensión en el Sistema Integrado, o modificaciones al proyecto original, estas podrán basarse en la celebración de acuerdos específicos con Usuarios que contribuyan al desarrollo del proyecto o garanticen su financiamiento.	
73.5 De conformidad con lo establecido en las DACG de acceso abierto, se deberá publicar la información relacionada con las Temporadas	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Abiertas en el Boletín Electrónico a efecto de poner a disposición del público la capacidad disponible en el Sistema Integrado. Asimismo, el Gestor deberá habilitar una plataforma para celebrar las Temporadas Abiertas dentro del mismo Boletín Electrónico.	
<p><b>73.6 Extensión y Ampliación del Sistema</b></p> <p>Todas las solicitudes de ampliaciones o extensiones que el Gestor del Sistema Integrado remita a la Comisión para su aprobación deberán ser fundamentadas por solicitudes de Usuarios o Usuarios Finales, acuerdos específicos por el cual los Usuarios contribuyan al financiamiento del proyecto o acuerdos mediante los cuales se comprometa a la contratación a largo plazo del servicio en base firme y faciliten el financiamiento del proyecto, u otro elemento que se refiera a señales del mercado. Previo al desarrollo de la Extensión o Ampliación, el Gestor verificará si hay capacidad disponible que pueda atender las necesidades del solicitante.</p>	
<p><b>73.7</b> El Gestor realizará las gestiones y trámites necesarios para realizar las Extensiones y Ampliaciones del Sistema, incluyendo aquellos relacionados con los Transportistas y Almacenistas que forman parte del Sistema Integrado y los Usuarios o Usuarios Finales involucrados. Los TCPS deberán establecer el procedimiento y los plazos que se deberán observar para llevar a cabo las Extensiones o Ampliaciones en el Sistema Integrado, los cuales deberán estar elaborados de conformidad con lo que al respecto se establezca en las DACG de acceso abierto y en las Reglas de Operación.</p>	
<p><b>73.8 Interconexión, desconexión y reconexión</b></p> <p>Los TCPS deberán establecer las condiciones a las que se deberá sujetar la Interconexión, desconexión y reconexión de los Usuarios y Usuarios Finales al Sistema Integrado, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en las DACG de acceso abierto y las Reglas de Operación.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
73.9 Los Usuarios y Usuarios Finales deberán realizar las solicitudes de interconexión, desconexión y reconexión ante el Gestor, a través del Boletín Electrónico, quien realizará los trámites correspondientes con los Transportistas y Almacenistas respectivos, en apego a los procedimientos y reglas establecidas en las Reglas de Operación.	
<p>73.10 Mercado secundario y cesiones de capacidad</p> <p>Los TCPS deberán establecer las modalidades, procedimientos y plazos a fin de administrar el mercado secundario de capacidad. El Gestor deberá observar lo que al respecto se establezca en las DACG de acceso abierto; particularmente en lo que respecta a la utilización del Boletín Electrónico como medio para facilitar los intercambios y liquidaciones entre las partes interesadas, así como brindar transparencia.</p>	
<p>73.11 Convenios de inversión.</p> <p>Cuando un Usuario o Usuario Final solicite el desarrollo de infraestructura a través de un convenio de inversión, el Gestor verificará si hay capacidad disponible que pueda atender sus necesidades. Cuando de la evaluación de una solicitud de servicio se desprenda la intención por parte de un Usuario o Usuario Final de celebrar un convenio de inversión, el Gestor deberá notificarlo a los Transportistas o Almacenistas a fin de evaluar la Factibilidad técnica y Viabilidad económica y, en su caso, el Sistema Integrante realice la firma del convenio con el solicitante.</p>	
73.12 En el Convenio de Inversión se establecerán la forma y los términos en los que se realizará el financiamiento y ejecución del proyecto, conforme a las DACG de acceso abierto. El Gestor únicamente fungirá como intermediario y testigo para la formalización de un Convenio de Inversión.	De alguna manera, el Gestor se debe ver involucrado activamente en la celebración del Convenio de Inversión, puesto que de este se deriva, además del desarrollo del proyecto, la prestación del servicio bajo las condiciones especiales que se pacten (v. gr., la tarifa convencional). El Gestor debiera formar parte tripartita en el Convenio a fin de dar certidumbre a las partes, aunque no comprometa recurso de capital alguno. Esto se relaciona con la disposición 73.14 siguiente.

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
73.13 El Gestor no podrá fungir como responsable solidario, subsidiario, mancomunado o cualquier modalidad de las obligaciones que le permita asumir obligaciones financieras al amparo del convenio de inversión.	
73.14 El Gestor respetará las condiciones pactadas entre los firmantes, particularmente respecto a la tarifa convencional con aquél o aquellos Usuarios o Usuarios Finales que formen parte del Convenio y que será considerada en el cumplimiento de las obligaciones de pago de las tarifas de los Sistemas Integrantes, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general en materia tarifaria.	
73.15 En los TCPS se deberá especificar el procedimiento, plazos y criterios aplicables a los Usuarios o Usuarios Finales para la firma de convenios de inversión, observando los principios de acceso abierto y no indebida discriminación.	
73.16 Otros mecanismos para identificar demanda. Los TCPS deberán establecer los procedimientos, plazos, criterios y formatos que utilizará el Gestor para la implementación de mecanismos, distintos e independientes a una Temporada Abierta y solicitudes de servicio, que le permitan identificar demanda potencial.	
<b>74. Condiciones financieras y facturación</b>	
74.1 Condiciones financieras. Los TCPS deberán contemplar los criterios que deberá aplicar el Gestor con los Usuarios y Usuarios Finales y, en su caso, los procedimientos respecto a los siguientes aspectos financieros:	
I. Esquemas de pago. Los TCPS deberán contener la descripción de los esquemas de pago que propone el Gestor, desglosando de manera explícita la parte de las tarifas que correspondan a los servicios prestados en el Sistema Integrado. Los TCPS deberán contemplar los casos bajo los cuales el Usuario podrá suspender el pago de los	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
servicios ante incumplimientos por parte del Gestor; deberá contener una lista de los supuestos bajo los cuales esto aplique, en apego a principios de proporcionalidad y equidad.	
II. Garantías. En los TCPS se deberán establecer los criterios de evaluación de garantías. Dichos criterios deberán reflejar el riesgo crediticio del Gestor respecto de las condiciones del contrato pactado, establecer la forma de evaluación del riesgo crediticio con base en parámetros objetivos y mensurables, y fijar un periodo de evaluación estándar a los Usuarios y Usuarios Finales que se encuentren en condiciones similares, de conformidad con las prácticas de uso común en la industria. En particular, tratándose del desarrollo de nueva infraestructura, las condiciones de garantías deberán reflejar el riesgo de largo plazo que enfrenta el Sistema Integrante desarrollador de la infraestructura por la necesidad del mercado de instalar dicha infraestructura con motivo de la prestación del servicio a determinado Usuario o, contrariamente, el riesgo de corto plazo cuando la prestación del servicio se lleve a cabo con la infraestructura ya instalada o contemplada por el Gestor en su plan quinquenal.	
III. Los TCPS deberán establecer los requisitos necesarios que deberá proporcionar el Usuario o Usuario Final al Gestor para que éste determine el monto de la garantía por la prestación de los servicios en el Sistema Integrado. Asimismo, deberán establecer los casos en los que el Gestor devolverá la garantía o, en su caso, el remanente de ésta, la renovación o actualización de la garantía, en su caso, así como los supuestos para aplicar exenciones a las garantías;	
IV. Intereses. Los TCPS deberán establecer los motivos, la descripción del cálculo y los criterios para la aplicación de intereses financieros y moratorios; y	
V. Otros cargos. Los TCPS deberán establecer la descripción de otros cargos, distintos a las tarifas y contraprestaciones inherentes a la	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>prestación del servicio, que pueden ser cobrados a los Usuarios y Usuarios Finales, que podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: cargos por cobranza de facturas vencidas, cargos por cheques devueltos, cargo por mantenimiento fuera de programación, etc.</p>	
<p>74.2 Tarifas.</p> <p>Los TCPS deberán contener, en un anexo, las tarifas aprobadas por la Comisión para la prestación de los servicios. Asimismo, deberán establecer que el Gestor actualizará y publicará en el Boletín Electrónico las tarifas vigentes en apego a las disposiciones legales aplicables, sin que ello implique la modificación de los TCPS.</p>	
<p>74.3 Facturación.</p> <p>Los TCPS deberán establecer los criterios y procedimientos para la facturación a aplicar mediante el Boletín Electrónico de los servicios que el Gestor preste, mismos que deberán ser oportunos, equitativos, recíprocos, razonables y expeditos.</p>	
<p>74.4 Dichos criterios de facturación deberán contener, por lo menos, la definición del periodo de facturación, el plazo y los medios para poner a disposición del Usuario la factura, las fechas límites de pago, el desglose de los cargos, indicando la moneda y tipo de cambio, en su caso, así como el procedimiento y tiempo permitido para la impugnación o aclaraciones de facturas.</p>	
<p>74.5 Asimismo, los TCPS deberán establecer un modelo de factura que deberá contener los requisitos fiscales, y como mínimo los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Datos generales del Gestor;</li> <li>II. Datos de identificación del Usuario;</li> <li>III. Período del servicio prestado o plazo de facturación;</li> <li>IV. Cantidad facturadas,</li> <li>V. Fecha límite de pago;</li> </ul>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>VI. Monto de facturación, y</p> <p>VII. Desglose de las tarifas por la prestación de los servicios, así como de otros cargos inherentes al servicio, intereses, en su caso.</p>	
<p>74.6 Los TCPS deberán establecer la aplicación de las notas de crédito y débito que se pactará entre las partes, estableciendo los criterios y procedimientos que correspondan, en su caso.</p>	
<p><b>75. Transparencia e información pública sobre la operación</b></p>	
<p>75.1 Boletín Electrónico.</p> <p>El Boletín Electrónico será la plataforma mediante la cual los Usuarios y Usuarios Finales podrán tener acceso a la información general, contractual, comercial y operativa del Sistema Integrado. En dicho Sistema, los Usuarios y Usuarios Finales podrán acceder a la plataforma comercial para realizar las actividades y procesos necesarios para la solicitud y prestación de los servicios, tales como las nominaciones, confirmaciones, programaciones y asignaciones, la facturación y el pago, puntos de origen y destino habilitados, desbalances y transacciones, particularmente aquellas en el mercado secundario de capacidad.</p>	
<p>75.2 Los TCPS deberán establecer la obligación de los Usuarios y Usuarios Finales de dar anuencia al Gestor para la publicación de su información en el Boletín Electrónico. Asimismo, deberán establecer los procesos y las acciones que tanto el Gestor como los Usuarios y Usuarios Finales deberán y podrán realizar a través del Boletín Eléctrico.</p>	
<p>75.3 La información que se publique por el Gestor deberá apegarse a lo que al respecto se establezca en las DACG de acceso abierto, así como a estas DACG.</p>	
<p>75.4 Medios de notificación.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
Los TCPS deberán establecer el procedimiento y los medios, entre ellos el Boletín Electrónico, mediante los cuales el Gestor, los Usuarios y Usuarios Finales deberán llevar a cabo, entre sí, las notificaciones relacionadas con la prestación de los servicios, incluyendo la forma, plazos y el medio por el cual se realizarán en los casos excepcionales derivados de fallas técnicas en que no esté en operación el Boletín Electrónico.	
<b>76. Penalizaciones</b>	
76.1 El Gestor podrá aplicar los cobros y reembolsos por penalizaciones, así como las bonificaciones y reintegros a través de los medios establecidos en los TCPS y en el contrato respectivo y esto no representarán en ningún caso beneficios extraordinarios para el Gestor.	
76.2 Penalizaciones. Los TCPS deberán contemplar los criterios y mecanismos de penalización por el incumplimiento del contrato por parte del Gestor o de los Usuarios o Usuarios Finales, incluyendo las señaladas en el lineamiento de reglas de desbalance de estos lineamientos. Las metodologías de penalización deberán atender los principios de equidad y no discriminación indebida y deberán incentivar a los Usuarios, Usuarios Finales y al Gestor al cumplimiento racional de las obligaciones derivadas del contrato.	
76.3 Las penalizaciones que, en su caso, se cobren a los Usuarios y Usuarios Finales por incumplimientos contractuales no representarán en ningún caso beneficios extraordinarios adicionales a los ingresos autorizados para el Gestor por la gestión del Sistema Integrado, por lo que se deberá establecer un método para reembolsar a los Usuarios y Usuarios Finales los beneficios netos obtenidos a raíz de dichas penalizaciones, una vez descontados los gastos demostrables que dichos incumplimientos hayan ocasionado al Gestor, de manera	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
inversamente proporcional a las penalizaciones en que hayan incurrido en un periodo determinado.	
<p><b>76.4 Bonificaciones.</b></p> <p>Los TCPS deberán establecer los criterios para bonificar a los Usuarios y Usuarios Finales por fallas, suspensión o deficiencias en la prestación del servicio atribuibles al Gestor, distintas a aquellas relacionadas con restricciones operativas y/o Alertas críticas, mantenimiento programado o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dichos criterios deberán resultar en una bonificación congruente con el costo del servicio que hubiera estado disponible de no presentarse la falla o deficiencia, así como el plazo en el que el Gestor realizará la bonificación.</p>	
<p><b>76.5 Reintegros.</b></p> <p>Los TCPS deberán establecer los métodos para determinar los porcentajes o montos y procedimiento de reintegro, de los ingresos que obtuvo el Gestor al prestar el servicio en base interrumpible, a los Usuarios y Usuarios Finales del servicio en base firme cuya capacidad reservada no utilizada fue objeto del servicio en base interrumpible. Dichos porcentajes o montos podrán ser inferiores al 100% permitiendo al Gestor únicamente la recuperación de costos operativos para la prestación del servicio.</p>	
<b>77. Responsabilidades</b>	
<p><b>77.1 Propiedad y responsabilidad en la posesión del Gas Natural.</b></p> <p>En los servicios que se presten en el Sistema Integrado, los Usuarios o Usuarios Finales son propietarios o poseedores legítimos del Gas Natural que es entregado al Gestor y por lo tanto, los TCPS deberán establecer que el mismo acreditará la propiedad o posesión legítima del Gas Natural, por sí mismo o a través de quien este designe, y responderá ante el Gestor de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el producto entregado al Gestor pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
otra índole. En los TCPS se deberá establecer las obligaciones de los Usuarios o Usuarios Finales de responder al Gestor de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas y de acreditar la procedencia lícita del producto.	
77.2 La Comisión, por sí misma, a través del Gestor o a través de personas especializadas, podrá llevar a cabo tareas de rastreo y acreditación de la propiedad del Gas Natural durante la prestación del servicio.	
77.3 Los TCPS deberán establecer que, una vez recibido el Gas Natural en el punto de recepción, el Sistema Integrante correspondiente tendrá el carácter de depositario del producto y, por lo tanto, será responsable del mismo hasta su entrega. En consecuencia, en los TCPS se deberá establecer la obligación del Gestor de responder a los Usuarios o Usuarios Finales, de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que éste sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Gestor de mantener el producto en el Sistema Integrado y entregarlo, así como de cualquier reclamación por parte de terceros, que resulte de daños que se causen a los mismos mientras el Gestor tenga en el Sistema Integrado el producto hasta su entrega.	
77.4 Responsabilidad subjetiva extracontractual. Los TCPS deberán establecer los criterios sobre la responsabilidad subjetiva extracontractual, de acuerdo con el artículo 1910 o cualquier otro que sea aplicable del Código Civil Federal, de manera que cuando alguna de las partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, la parte causante estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, mediante la indemnización correspondiente de conformidad con los artículos 1915 y demás relativos de dicho ordenamiento u otras disposiciones legales que la complementen o sustituyan.	
77.5 Responsabilidad subjetiva contractual.	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>Los TCPS deberán establecer los criterios sobre la responsabilidad subjetiva contractual, lo cual dará derecho a la parte que sufra el incumplimiento, a exigir a la otra las penas convencionales que se establezcan en los TCPS, sin perjuicio de que pueda aplicarse la cláusula de rescisión que al efecto se establezca en el contrato.</p>	
<p>77.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.</p> <p>En los TCPS se deberán establecer de manera enunciativa mas no limitativa los actos o eventos que podrán considerarse como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, señalando que ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, salvo que la parte que incumpla haya dado origen al Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte a la que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos.</p>	
<p>77.7 Los TCPS deberán establecer el procedimiento, el medio y los plazos para notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, atendiendo a los criterios de reciprocidad, equidad y celeridad.</p>	
<p>77.8 Terminación anticipada.</p> <p>Los TCPS deberán establecer los criterios y el procedimiento para llevar a cabo la terminación anticipada del contrato entre las partes, así como los criterios sobre las penas convencionales que procedan en estos casos. Dichas penas convencionales deberán guardar reciprocidad respecto de los riesgos que enfrenta la parte afectada por la terminación, sin imponer una carga excesiva e injustificada para la otra parte y deberán ser consistentes con los montos, garantías, reintegros y penalidades que se contemplen en los TCPS.</p>	
<p>77.9 Asimismo, en los TCPS se deberá establecer que la terminación anticipada no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de la terminación se encuentren pendientes.</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>77.10 Rescisión del contrato.</p> <p>Los TCPS deberán establecer las causas de rescisión del contrato que serán aplicables a las partes, haciendo explícito aquellas por posibles incumplimientos de cada parte, mismos que deberán ser equitativos y razonables. Asimismo, deberán establecer el procedimiento que las partes deberán llevar a cabo para rescindir el contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa. Dicho procedimiento deberá incluir el plazo de aviso de intención de rescisión, así como el plazo correspondiente para otorgar el derecho a subsanar el incumplimiento, y señalar que las obligaciones de pago a cargo de las partes serán exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión.</p>	
<p>77.11 Adicionalmente, los TCPS deberán establecer que después de rescindido el contrato, si el Usuario requiere nuevamente del servicio, deberá iniciar un nuevo trámite para su contratación.</p>	
<p>77.12 Suspensión del servicio.</p> <p>Los TCPS deberán establecer criterios y procedimientos para la suspensión del servicio, los cuales distinguirán entre las causas exentas de responsabilidad para los Usuarios y Usuarios Finales y para el Gestor, de aquellas situaciones justificadas por restricciones operativas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En el caso de suspensión del servicio que no exente de la responsabilidad al Gestor o al Usuario y Usuario Final, se establecerán penalizaciones correspondientes; bajo criterios de equidad, no indebida discriminación, que sean congruentes y proporcionales a las faltas.</p>	
<p>77.13 Asimismo, los TCPS deberán prever procedimientos para avisar a los Usuarios y Usuarios Finales respecto de la suspensión del servicio, ya sea programado o no programado. El Gestor deberá establecer las causas de la suspensión y en su caso, la duración esperada y las medidas que está tomando para enfrentarlas.</p>	
<p><b>78. Consideraciones adicionales</b></p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>78.1 Cambio de Circunstancias.</p> <p>Los TCPS deberán prever que, cuando sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que se celebró el contrato de prestación de servicios, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las partes ni se encuentre bajo el control de las mismas y que afecte negativa y sustancialmente a cualquiera de las partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, la parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del contrato y la contraparte tendrá la obligación de hacer sus mejores esfuerzos por aceptar dicha renegociación a fin de que se restablezca el equilibrio contractual.</p>	
<p>78.2 Las cláusulas respectivas deberán señalar, de manera enunciativa mas no limitativa, los hechos que podrán constituir un cambio de circunstancias que ameriten una renegociación del contrato, así como los que no podrán ser invocados como tales.</p>	
<p>78.3 Confidencialidad.</p> <p>Los TCPS deberán establecer los criterios de confidencialidad a los que deberán sujetarse las partes en relación con la información intercambiada entre ellas, así como de aquella que se genere en la prestación del servicio y que pueda considerarse ICS. De lo anterior queda exceptuada la información que deba ser puesta a disposición del público por el Gestor en el Boletín Electrónico, así como la que requiera la Comisión o cualquier otra autoridad competente. Lo anterior, sujeto a lo establecido en las Reglas de Operación y la Normatividad Aplicable.</p>	
<p>78.4 Solución de controversias.</p> <p>Los TCPS deberán establecer los plazos y el mecanismo de solución de controversias en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la renegociación del contrato, indicando, en su caso, las consecuencias de no llegar a tal acuerdo, como declarar la procedencia</p>	

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
de su terminación anticipada, así como la liquidación de los adeudos generados.	
78.5 Los TCPS deberán establecer los mecanismos para la solución de controversias, de conformidad con el marco legal aplicable, incluyendo, en su caso, la participación que corresponda a la Procuraduría Federal del Consumidor en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, o la participación de la Comisión de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Dichos mecanismos deberán contemplar el derecho de los Sistemas Integrantes, Usuarios y Usuarios Finales de someterse a la vía jurisdiccional, mediante el procedimiento arbitral que acuerden las partes o a través de medios alternativos para la solución de controversias que se establezcan en dichos TCPS.	
78.6 Cuando el Usuario o Usuario Final, de manera directa o por conducto de terceros, haya presentado solicitudes de modificación a los TCPS del Gestor y éstos no hayan sido atendidos, podrá solicitar a la Comisión su intervención, de acuerdo con establecido en el numeral 51.12 de estos lineamientos.	
<p><b>79. Anexos</b></p> <p>Para la aprobación de los TCPS, el Gestor deberá incluir los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Modelo de contrato de prestación del servicio en base firme.</li> <li>II. Modelo de contrato de prestación del servicio en base interrumpible.</li> <li>III. Modelo de contrato para la prestación de Otros Servicios.</li> <li>IV. Modelo de convenio de inversión.</li> <li>V. Procedimiento de Temporada Abierta.</li> <li>VI. Modelo de Factura.</li> </ul>	

---

DISPOSICIÓN	COMENTARIO
VII. Modelo de contrato de interconexión.	